CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONGRESO de la REPÚBLICA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

INFORME DE AUDITORÍA N° 040-2024-2-3346-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LIMA-LIMA-LIMA

"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL PLAN DE SALUD-EPS PARA LOS SERVIDORES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE IX

LIMA - PERÚ

DICIEMBRE - 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

0716

04020242334600

00001

INFORME DE AUDITORÍA N.° 040-2024-2-3346-AC

"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL PLAN DE SALUD-EPS PARA LOS SERVIDORES DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1.1. Origen	1
	1.2. Objetivos	1
	1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
	1.4. De la entidad o dependencia	2
	1.5. Notificación de las Desviaciones de Cumplimiento	3
	1.6. Aspectos Relevantes	4
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	5
III.	OBSERVACIONES	9
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	66
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	66
VI.	CONCLUSIONES	67
VII.	RECOMENDACIONES	67
VIII.	APÉNDICES	69

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B F. ROSALES Oficina de Auditoría Interna

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° Auditoría Interna

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° Auditoría Interna

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° Auditoría Interna

INFORME DE AUDITORÍA N.° 040-2024-2-3346-AC

"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL PLAN DE SALUD-EPS PARA LOS SERVIDORES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA"

PERIODO: DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Prestación del Servicio del Plan de Salud-EPS para los Servidores del Congreso de la República, en adelante "la entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 de la Oficina de Auditoría Interna, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-3346-2024-004, acreditado mediante Oficio n.° 230-2024-OAI/CR de 5 de agosto de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificados mediante Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

1.2. Objetivos

Objetivo general

Determinar si el proceso de afiliación y desafiliación al Plan de Salud-EPS (Plan Regular) y a los Planes Potestativos del personal de la entidad, así como los aportes y descuentos relacionados con el pago de las primas correspondientes, se ejecutaron de acuerdo con la normativa vigente y los contratos suscritos con la empresa aseguradora, durante el periodo 2020-2023.

Objetivos específicos

- Establecer si los procesos de afiliación y desafiliación al Plan de Salud-EPS (Plan Regular), dirigido a los servidores de la entidad y sus derechohabientes, y a los Planes Potestativos de Salud-EPS, destinados a padres e hijos mayores de 25 años, así como su registro en el Módulo Seguros, se realizaron conforme a la normativa vigente.

- Comprobar si los pagos mensuales realizados al Plan de Salud-EPS (Plan Regular), correspondiente a los servidores de la entidad y sus derechohabientes, y a los Planes Potestativos de Salud-EPS, destinados a padres e hijos mayores de 25 años, coinciden con los listados registrados en el Módulo Seguros.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La Auditoría de Cumplimiento corresponde a la prestación del servicio de Plan de Salud-EPS (Entidad Prestadora de Salud) para la cobertura de riesgos de salud de los servidores de la entidad y sus derechohabientes, así como la prestación de servicios a través de los Planes de Salud Potestativos, dirigidos a padres e hijos mayores de 25 años de edad de los

servidores, correspondientes al periodo comprendido entre enero de 2020 y diciembre de 2023.

El monto total de los pagos realizados por la entidad para la prestación de servicios de seguridad social en salud, a través del Plan de Salud Regular y los Planes de Salud Potestativos, asciende a S/ 184,884,708.71 durante dicho periodo, conforme se presenta en el cuadro n.° 1:

Cuadro n.° 1
Monto pagado por los Planes de Salud-EPS (Plan Regular y Planes Potestativos)

Periodo	EPS Regular (S/)	EPS Potestativo (S/)	Total (S/)
2020	28,973,111.73	1,123,292.25	30,096,403.98
2021	44,537,196.26	1,165,597.60	45,702,793.86
2022	52,344,102.79	1,260,316.49	53,604,419.28
2023	54,274,049.66	1,207,041.93	55,481,091.59
Total	180,128,460.44	4,756,248.27	184,884,708.71

Elaborado por: Comisión auditora.
Fuente: SIGA.

Materia Comprometida
La materia comprometida de la Auditoría de Cumplimiento corresponde al acceso indebido al Plan de Salud EPS por parte de 24 personas, de las cuales:

- 18 eran ex cónyuges de servidores, quienes permanecieron afiliados al plan de salud a pesar de haber perdido la condición de derechohabientes.
- 6 fueron inscritas como derechohabientes (cónyuges), a pesar de estar impedidas debido a que mantenían un vínculo matrimonial con terceros.

Estos hechos generaron un perjuicio económico para la entidad por un monto de S/ 1,071,329.03.

Alcance
La Auditoría de Cumplimiento comprendió las actividades relacionadas a la administración del Plan de Salud -EPS, a cargo del Área de Seguros del Departamento de Recursos Humanos, y las unidades orgánicas que intervienen en el pago de primas, abarcando el periodo de enero de 2020 a diciembre de 2023, el cual fue ampliado hasta enero de 2009, para evaluar casos específicos, y ha sido ejecutado en las instalaciones de la entidad, ubicado en Av. Abancay n.° 251, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.

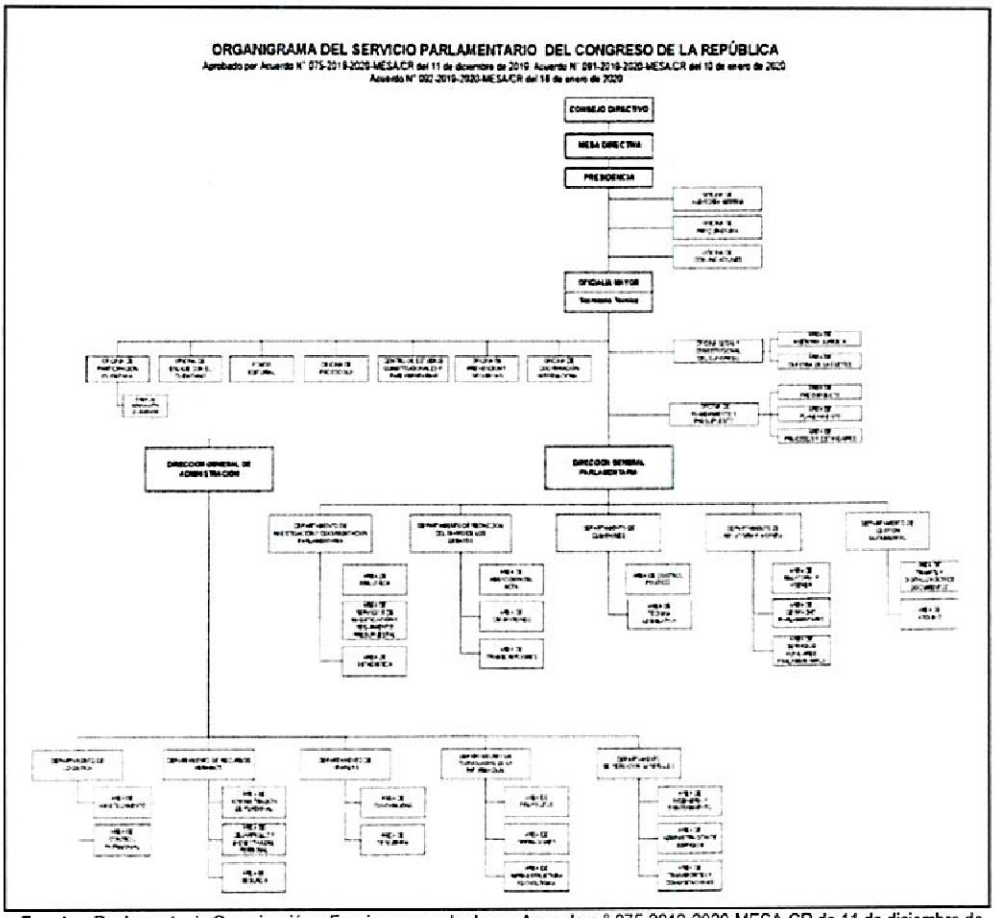
1.4. De la entidad o dependencia

La entidad es el órgano legislativo del país, establecido por la Constitución Política del Perú. Su función principal es la elaboración, discusión y aprobación de leyes. Además, tiene la responsabilidad de fiscalizar al Poder Ejecutivo y participar en la elección de autoridades como el Presidente de la República. Su normativa de funcionamiento incluye la Constitución

Política del Perú, el Reglamento de la entidad y diversas leyes que regulan su organización y competencias.

A continuación, se muestra la estructura orgánica de la entidad en el gráfico n.° 1:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica del Servicio Parlamentario del Congreso de la República



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Acuerdo n.° 075-2019-2020-MESA-CR de 11 de diciembre de 2019, modificado a través de los Acuerdos n.° 091 y 092-2019-2020-MESA-CR del 10 de enero y 16 de enero de 2020, respectivamente.

1.5. Notificación de las Desviaciones de Cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 001-2022-CGNGRM "Auditoria de Cumplimiento" y el Manual de Auditoria de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el

procedimiento de notificación de la desviación de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones

1.6. Aspectos Relevantes

Durante la ejecución de la Auditoría de Cumplimiento, se identificó el siguiente hecho:

1.6.1 El pago en exceso correspondiente a las primas del plan de salud del mes de agosto de 2023, fue revertido por Rímac EPS.

Se verificó que el Grupo Funcional de Giros y Conciliaciones del Departamento de Finanzas, en el pago correspondiente a las primas del plan de salud del mes de agosto de 2023[1], realizó un pago en exceso de S/. 833,499.98 a Rímac EPS S.A., debido a que, en la liquidación del servicio, no se consideró un pago previo efectuado proveniente de la cuota patronal[2].

Al respecto, se evidenció que con fecha 12 de marzo de 2024, Rímac EPS S.A. realizó el extorno del exceso pagado, a través de transferencias abonadas a la cuenta corriente n.° 0000283363 del Banco de la Nación, por S/ 523,499.98 y S/ 310,000.00, conforme se evidencia en el estado de cuenta bancario. Cabe indicar, que efectuada la revisión del pago de las primas del plan de salud correspondiente al periodo enero de 2020 a diciembre de 2023, no se identificaron otros casos similares.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° F. ROSALES Oficina de Auditoría Interna

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° Auditoría Interna

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° Auditoría Interna

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° M. SERRUTO Auditoría Interna

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° Auditoría Interna

[1] Según comprobantes de pago n.° 6786 del 14 de septiembre de 2023
[2] Según comprobantes de pago n.° 05121, 05207, 05267, 05462, 05539 y 05544 del mes de julio de 2023.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Es conveniente mencionar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

2.1 FALTA DE ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE AFILIADOS AL PLAN DE SALUD EPS, AL NO HABERSE EXCLUIDO OPORTUNAMENTE A DERECHOHABIENTES FALLECIDOS, OCASIONA EL RIESGO DE PAGOS INDEBIDOS.

El Oficina de Seguros del Departamento de Recursos Humanos como unidad orgánica responsable de la administración del uso de los servicios de los programas de salud contratados por la entidad[3], tiene como obligación mantener actualizados los registros de afiliados titulares y sus derechohabientes (cónyuges e hijos hasta los 25 años), y gestionar mensualmente las "inclusiones" y "exclusiones".

Sin embargo, se evidenció la falta de actualización del registro de afiliados titulares y sus derechohabientes, al verificarse que nueve (9) derechohabientes fallecidos no fueron excluidos oportunamente del registro de beneficiarios, generando pagos en exceso por un monto total de S/ 143,197.56, conforme se presenta en el cuadro n.° 2:

Cuadro n.° 2
Relación de titulares cuyos derechohabientes fallecidos que no fueron excluidos del registro de afiliados a la EPS

Nro.	Titular	Periodo	Monto S/
1.	Rivera Delgado Bertha Petronila	Feb. a jun.24	3,237.45
2.	Sánchez Zapata Ana María	set.23 a may.24	5,840.61
3.	Polino Valverde Sonia Gloria	ago.23 a jun.24	7,148.80
4.	Huamani Tito Mariana	may.23 a jun.24	1,950.57
5.	Risco Montalván José Luis	nov.22 a jun.24	13,095.14
6.	Escalante Parado Lourdes	jun.22 a jun.24	16,398.52
7.	Rojas Sánchez de Pérez, Mirtha	jun.20 a jun.24	31,625.20
8.	Cruces Flores Eva Leonor	jun.20 a set.23	31,625.20
9.	Podestá Cárdenas Tania Patricia	may.18 a ene.23	32,276.17
	Total		**143,197.66**

Elaborado por: Comisión auditora
Fuente: Comprobantes de pago.

Es conveniente mencionar, que Rímac EPS S.A. realizó el extorno del importe pagado, a través de las Notas de Abono VA3201 y VA3256, de 10 y 15 de marzo de 2024, por S/ 97,154.32, y 46,043.24, respectivamente.

Al respecto, las Normas de Control Interno, aprobadas por la Resolución de Contraloría General n° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006, señalan:

[3] Directiva N ° 04-2015-DGAICR "Administración del uso de, /os servicios de los programas de salud contratados por el Congreso de la República", aprobada con Resolución n.° 021- 2015-2016-0M-CR de 30 de setiembre de 2015.

"2. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE EVALUACIÓN DE RIESGOS
El componente evaluación de riesgos abarca el ***proceso de identificación y análisis de los riesgos*** *a los que está expuesta la entidad para el logro de sus objetivos y la elaboración de una respuesta apropiada a los mismos.(…).*

La administración de riesgos es un proceso que debe ser ejecutado en todas las entidades (…) las demás áreas o unidades orgánicas, de acuerdo con la metodología, estrategias, tácticas y procedimientos definidos, deban ***identificar los eventos potenciales que pudieran afectar la adecuada ejecución de sus procesos****, así como el logro de sus objetivos y los de la entidad, con el propósito de mantenerlos dentro de margen de tolerancia que permita proporcionar seguridad razonable sobre su cumplimiento (…)".*

"4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
(…)
NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
4.1. Funciones y características de la información
La información es resultado de las actividades operativas, financieras y de control provenientes del interior o exterior de la entidad. Debe transmitir ***una situación existente en un determinado momento*** *reuniendo las características de* ***confiabilidad****, oportunidad y utilidad con la finalidad que el usuario disponga de elementos esenciales en la ejecución de sus tareas operativas o de gestión.*

Comentarios:
01 ***La información debe ser fidedigna con los hechos que describe****. En este sentido, para que la información resulte representativa debe satisfacer requisitos de oportunidad, accesibilidad, integridad, precisión, certidumbre, racionalidad, actualización y objetividad.*
(…)"

"5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN
5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO 5.1.1. Prevención y monitoreo
(…)
Comentarios:
01 La supervisión constituye un ***proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones*** *que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan."*

La falta de un registro actualizado de afiliados a los planes de salud EPS, al no excluirse oportunamente a derechohabientes fallecidos, ocasiona el riesgo de pagos indebidos, y se ha producido debido a que la Directiva N.° 04-2015-DGAICR que regula los procesos de inclusión y exclusión de afiliados titulares, no establece un procedimiento específico para gestionar la exclusión de derechohabientes fallecidos.

2.2 DEFICIENCIAS EN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA COMUNICAR EL CESE DE SERVIDORES AI ÁREA DE SEGUROS, OCASIONA DEMORAS EN SU EXCLUSIÓN DEL REGISTRO DE AFILIADOS AL PLAN DE SALUD EPS

La Oficina de seguros del Departamento de Recursos Humanos como unidad orgánica responsable de la administración del uso de los servicios de los programas de salud contratados por la entidad[4], tiene como obligación mantener actualizados los registros de afiliados titulares y sus derechohabientes (cónyuges e hijos hasta los 25 años), y gestionar mensualmente las "inclusiones" y "exclusiones".

Con relación a ello, es de significar que Directiva n° 04-2015-DGAICR, "*Administración del uso de los servicios de los programas de salud contratados por* la entidad" en su numeral 5.6 señala que, en los casos de cese de personal, *"el jefe del Departamento de Recursos Humanos remite al jefe del Área de Seguros el "Reporte de Bajas" elaborado por el personal de Contratos, el mismo que será entregado al Técnico en Seguros para su exclusión en el sistema"* del registro de afiliados (SIGA).

De otro lado, los contratos suscritos con Rimac S.A. Entidad Prestadora de Salud (EPS), en su Cláusula Vigésima establecen la obligación de la entidad de comunicar mensualmente, "*dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente*", los ceses, renuncias o suspensiones de relación laboral de los afiliados asegurados, a fin de realizar las exclusiones correspondientes.

Al respecto, de la revisión selectiva realizada sobre los listados de afiliados correspondientes a los meses de julio y agosto de 2021, 2022 y 2023, se verificó que nueve (9) servidores cesados y sus derechohabientes continuaron figurando como beneficiarios del Plan de Salud EPS durante el mes posterior a su cese, debido a que la comunicación de su cese se produjo después del plazo de cinco días que establecen los contratos suscritos con la EPS, conforme se detalla en el cuadro n.° 3:

Cuadro n.° 3

Relación de servidores cesados que permanecieron afiliados al Plan de salud EPS

Nro.	Servidor titular	Fecha de cese:	Fecha de comunicación del cese[1]	Afiliados hasta:
1.	Alanoca Ticona Roxana Carolina	31/07/2023	09/08/2023	31/08/2023
2.	Aparicio Cavero Luis Enrique	26/07/2023	09/08/2023	31/08/2023
3.	Ferro Vasquez Arturo	31/07/2023	09/08/2023	31/08/2023
4.	Incio Sanchez Luis Enrique	17/07/2023	10/08/2023	31/08/2023
5.	Parra Rojas Luis Enrique	31/07/2023	09/08/2023	31/08/2023
6.	Paz Montes Luis Enrique	30/06/2023	10/07/2023	31/07/2023
7.	Ramirez Chavarry Jorge	13/07/2021	09/07/2021	31/08/2021
8.	Ruiz Alvarado Jorge Edward	25/07/2023	09/08/2023	31/08/2023
9.	Valero Vega Gildo Martin	26/07/2023	09/08/2023	31/08/2023

[1] Comunicación realizada por el Departamento de recurso Humanos a través de correos electrónicos.
Elaborado por: Comisión auditora
Fuente: Correos electrónicos y comprobantes de pago EPS.

[4] Directiva N ° 04-2015-DGAICR "Administración del uso de, los servicios de los programas de salud contratados por el Congreso de la República", aprobada con Resolución n.° 021- 2015-2016-0M-CR de 30 de setiembre de 2015.

Al respecto, las Normas de Control Interno, aprobadas por la Resolución de Contraloría General n° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006, señalan:

> *"2. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE EVALUACIÓN DE RIESGOS*
> *El componente evaluación de riesgos abarca el* ***proceso de identificación y análisis de los riesgos*** *a los que está expuesta la entidad para el logro de sus objetivos y la elaboración de una respuesta apropiada a los mismos.(...)*
> *(...)*
> *La administración de riesgos es un proceso que debe ser ejecutado en todas las entidades (...) las demás áreas o unidades orgánicas, de acuerdo con la metodología, estrategias, tácticas y procedimientos definidos, deban* ***identificar los eventos potenciales que pudieran afectar la adecuada ejecución de sus procesos****, así como el logro de sus objetivos y los de la entidad, con el propósito de mantenerlos dentro de margen de tolerancia que permita proporcionar seguridad razonable sobre su cumplimiento.*
> *(...)".*
>
> *"4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN*
> *NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN*
> *4.1. Funciones y características de la información*
> *La información es resultado de las actividades operativas, financieras y de control provenientes del interior o exterior de la entidad. Debe transmitir* ***una situación existente en un determinado momento*** *reuniendo las características de* ***confiabilidad****, oportunidad y utilidad con la finalidad que el usuario disponga de elementos esenciales en la ejecución de sus tareas operativas o de gestión.*
>
> *Comentarios:*
> *01* ***La información debe ser fidedigna con los hechos que describe****. En este sentido, para que la información resulte representativa debe satisfacer requisitos de oportunidad, accesibilidad, integridad, precisión, certidumbre, racionalidad, actualización y objetividad.*
> *(...)."*
>
> *"5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN*
> *(...)*
> *5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO*
> *5.1.1.Prevención y monitoreo*
> *(...)*
> *Comentarios:*
> *01 La supervisión constituye* ***un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones*** *que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan."*

Las deficiencias en el procedimiento establecido para que el Departamento de Recursos Humanos comunique a la Oficina de Seguros el cese de los servidores, ocasionan el riesgo de demora en la exclusión de éstos del registro de afiliados, y se ha producido debido a la carencia de un procedimiento que permita el intercambio de información entre las unidades orgánicas mencionadas de manera eficiente.

III. OBSERVACIONES

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento efectuada, se ha formulado la siguiente observación:

3.1 VEINTICUATRO (24) SERVIDORES PERMITIERON EL ACCESO INDEBIDO AL PLAN DE SEGURO-EPS, AL NO COMUNICAR LA DISOLUCIÓN DE SU VÍNCULO MATRIMONIAL, A FIN QUE SUS EX CÓNYUGES CONTINÚEN COMO BENEFICIARIOS, O AL HABER REGISTRADO COMO DERECHOHABIENTES A PERSONAS CON IMPEDIMENTOS LEGALES, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO PARA LA ENTIDAD POR UN TOTAL DE S/ 1,071,329.03.

La entidad suscribió con Rímac S.A. Entidad Prestadora de Salud (EPS) los Contratos N.°s 045-2009-OAJP/CR 30 de abril de 2009 (**Apéndice n.° 4.1**), 035-2010-OAJ-CR de 31 de abril de 2010 (**Apéndice n.° 4.2**), 005-2012-OAJ-CR de 29 de febrero 2012 (**Apéndice n.° 4.3**), 29-2013-OAJ-CR de 31 de marzo 2013 (**Apéndice n.° 4.4**), 038-2014-OAJ-CR de 31 de marzo de 2014 (**Apéndice n.° 4.5**), 024-2015-OAJ-CR de 30 de abril de 2015 (**Apéndice n.° 4.6**), 035-2016-OAJ-CR de 30 de abril 2016 (**Apéndice n.° 4.7**),036-2017-OAJ-CR de 31 de mayo 2017 (**Apéndice n.° 4.8**), 049-2018-OAJ-CR de 31 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 4.9**), 044-2019-OAJ-CR de fecha 10 de septiembre de 2019 (**Apéndice n.° 4.10**), Contrato N.° 024-2020-AAJ-OLCC-CR de fecha 30 de septiembre de 2020 (**Apéndice n.° 4.11**), Contrato N.° 032-2021-AAJ-OM-CR de fecha 30 de septiembre de 2021 (**Apéndice n.° 4.12**), Contrato N.° 074-2022-AAJ-OLCC-CR de fecha 30 de septiembre de 2022 (**Apéndice n.° 4.13**) y Contrato N.° 043-2023-AAJ-OLCC-CR de fecha 30 de septiembre de 2023 (**Apéndice n.° 4.14**); para la prestación del servicio de Plan de Salud – Entidad Prestadora de Salud (EPS) durante el periodo: mayo 2009 a setiembre 2024, para proporcionar cobertura a los riesgos de salud de los servidores y a sus derechohabientes[5].

La cobertura para derechohabientes (cónyuges o concubinos) en el contrato de salud ofrece un plan de beneficios que incluye el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS) y un Plan Complementario, ambos con atención en la red de proveedores designada, asimismo, los costos de las primas del PEAS son asumidos por el empleador según las condiciones acordadas en el contrato de salud. Las primas del Plan de Salud – EPS y sus respectivos costos correspondientes a la cobertura de los derechohabientes (cónyuges o concubinos) durante el periodo 2009-2024, conforme se presentan en el cuadro n.° 4:

[5] De acuerdo al artículo 30 del Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado con Decreto Supremo Nº 009-97-SA publicado el 9 de septiembre de 1997 y modificatorias; son derechohabientes el cónyuge o el concubino a quienes se refiere el Artículo 326 del Código Civil, así como los hijos menores de edad o mayores incapacitados en forma total y permanente para el trabajo.

Cuadro n.° 4

Primas del Plan de Salud – EPS contratado con RIMAC S.A. EPS, periodo 2009-2024

Periodo	Prima T+1[1] (sin IGV) S/ (a)	Prima T0[2] (sin IGV) S/ (b)	Diferencia S/ (a) – (b)	Prima por derechohabiente S/ (inc. IGV)[3]
May-2009 a Dic-2010	316.73	170.65	146.08	173.84
Ene-2011 a Dic-2011	316.73	170.65	146.08	172.38
Ene-2012 a Feb-2012	335.74	180.88	154.86	182.73
Mar-2012 a Mar-2013	364.24	196.25	167.99	198.23
Abr-2013 a Mar-2014	410.49	221.17	189.32	223.40
Abr-2014 a Mar-2015	537.75	289.73	248.02	292.66
Abr-2015 a Abr-2016	634.53	341.89	292.64	345.32
May-2016 a Jun-2018	748.75	403.42	345.33	407.49
Jul-2018 a Ago-2019	849.84	457.89	391.95	462.50
Set.2019 a Set-2020	924.63	498.19	426.44	503.20
Oct-2020 a Set-2023	1,214.03	654.12	559.92	660.70
Oct-2023 a Set-2024	1,189.75	641.03	548.72	647.49

(1) **Prima T+1:** prima pagada por Titular + 1 derechohabiente.
(2) **Prima T0:** prima pagada por el Titular solo.
(3) IGV para los años 2009 y 2010: 19%, IGV para los años 2011 al 2024: 18%.
Elaborado por: Comisión auditora.
Fuente: Pólizas contratadas con RIMAC S.A. EPS

El cuadro n.° 4 muestra el costo de las primas del Plan de Salud-EPS contratado con RIMAC S.A. EPS durante el periodo comprendido entre 2009 y 2024. En el desglose se identifican las primas "T 0", que representan el costo asumido por la entidad por la afiliación de un "titular único", y las primas "T+1" que corresponden a afiliación de "un titular más un derechohabiente", siendo la diferencia entre ambas primas, el costo incurrido por la entidad por la afiliación de "un derechohabiente" adicional al titular. Se incorpora el IGV, el cual fue del 19% en 2009 y 2010, y del 18% entre 2011 y 2024.

Asimismo, la Directiva N.° 04-2015-DGAICR, "*Administración del uso de los servicios de los programas de salud contratados por* el la entidad "[6], establece que los servidores pueden afiliar a sus derechohabientes (cónyuges o concubinos) como beneficiarios del Plan de Salud-EPS, siempre y cuando acrediten el vínculo matrimonial mediante la documentación correspondiente, asimismo, la cobertura de los derechohabientes, en calidad de cónyuges o concubinos, finaliza en caso de cese del trabajador o mediante una solicitud expresa de exclusión del titular. Cabe señalar que, es responsabilidad[7] del servidor notificar cualquier

[6] Directiva N ° 04-2015-DGAICR "Administración del uso de, los servicios de los programas de salud contratados por el Congreso de la República", aprobada con Resolución n.° 021- 2015-2016-0M-CR de 30 de setiembre de 2015.
"(...)
6.2 Inscripción de asegurados y afiliados
Se realiza de acuerdo a los procedimientos que se indican a continuación:
6.2.2 Acciones previas a la inscripción de los trabajadores (afiliados) y sus dependientes
(...)
c. En caso de solicitarse opcionalmente la inclusión de padres, el trabajador debe cumplir con los requisitos establecidos en el Plan de Salud - EPS, y manifestar su aceptación firmando la autorización de descuento de la cuota mensual correspondiente, de sus remuneraciones.
6.2.3 Acciones para incluir en los programas de salud a los asegurados, afiliados, y sus dependientes
El Técnico en Seguros debe realizar lo siguiente:
a. Presentar para la firma del jefe de la Área de Seguros del Congreso el formato de inscripción (inclusión) del asegurado o del afiliado según sea el caso.
b. Recibir y registrar el documento debidamente firmado, y luego lo presenta a la aseguradora o a la EPS según corresponda, y realizar el seguimiento a fin que se lleve a cabo la inclusión solicitada.

[7] 6.2.2 Acciones previas a la inscripción de los trabajadores (afiliados) y sus dependientes

cambio en su estado civil que afecte su composición familiar, como la disolución de su vínculo matrimonial, para asegurar la actualización del listado de beneficiarios y el ajuste correspondiente en el pago de la prima mensual.

Al respecto, de la revisión a los listados de derechohabientes afiliados al Plan de Salud-EPS correspondientes al periodo evaluado, mayo de 2009 a setiembre 2024, y los comprobantes de pago de las primas, se evidenció lo siguiente:

3.1.1 DIECIOCHO (18) SERVIDORES NO COMUNICARON A LA OFICINA DE SEGUROS LA DISOLUCIÓN DE SU VÍNCULO MATRIMONIAL PERMITIENDO QUE SUS EX CÓNYUGES SE BENEFICIEN INDEBIDAMENTE DEL PLAN DE SEGURO – EPS, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO PARA LA ENTIDAD DE S/ 711,356,14.

Los casos se detallan a continuación:

a) **YSAÍAS AGUIRRE FLORES** (DN[redacted]), declaró como su derechohabiente (cónyuge) a **LUZ GRACIELA ESCOBAR FERNÁNDEZ** (DNI[redacted]) para su afiliación al Plan de Salud-EPS, obteniendo cobertura desde el 1 de febrero de 2014 hasta la actualidad (11.oct.2024), según lo confirmado por Rímac S.A. EPS a través de la Constancia N.° 24-0522769, emitida el 11 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 6.1**), sin embargo, se evidenció que su matrimonio fue disuelto el 15 de noviembre de 2016, según Testimonio de Separación Convencional y Divorcio Ulterior formalizada mediante Escritura Pública (**Apéndice n.° 6.2**), hecho que implicaba la exclusión de su ex cónyuge del Plan de Salud EPS al perder su calidad de derechohabiente, no obstante, el servidor **YSAÍAS AGUIRRE FLORES** no comunicó la disolución de su vínculo matrimonial a la Oficina de Seguros, permitiendo que su ex cónyuge se beneficie indebidamente durante 94 meses, ocasionando un perjuicio económico de **S/ 52,313.99**, correspondiente al pago de las primas pagadas durante el periodo de Diciembre de 2016 a Setiembre de 2024 en que **LUZ GRACIELA ESCOBAR FERNÁNDEZ** ya no tenía la condición de derechohabiente, conforme se presenta en el cuadro n.° 5:

Ver cuadro N° 5 en la página siguiente

(...)
Es responsabilidad del trabajador informar a la Oficina de Seguros del Congreso, con los documentos que lo acrediten, su composición familiar y las variaciones que en ella se produzcan por inclusiones o exclusiones, a fin de que dicha instancia proceda a la modificación necesaria en el Plan de Salud – EPS se ejecutan a fin de mes y tienen efectividad a partir del primer día del mes siguiente a la solicitud del trabajador (...)."

Cuadro n.° 5

Detalle de la afiliación de Luz Graciela Escobar Fernández y las primas pagadas indebidamente por la entidad

DATOS DEL TITULAR	AFILIACIÓN		FECHA DE DIVORCIO	PAGOS INDEBIDOS			
	INICIO	FIN		PERIODO	PRIMA[1] S/.	Nro. MESES	IMPORTE S/.
Titular: **AGUIRRE FLORES** Ysaias DNI [redacted] **Cónyuge:** **ESCOBAR FERNÁNDEZ** Luz Gabriela DNI [redacted]	01/02/2014	Continua hasta la actualidad	15/11/2016	Dic-2016 a Jun-2018	407.49	19	**7,742.31**
				Jul-2018 a Ago-2019	462.50	14	**6,475.00**
				Set-2019 a Set-2020	503.20	13	**6,541.60**
				Oct-2020 a Set-2023	660.70	36	**23,785.20**
				Oct-2023 a Set-2024(*)	647.49	12	**7,769.88**
				Total		94	52,313.99

(*) Corresponde al último pago procesado.
[1] Importe de la prima determinado según cálculo descrito en el Cuadro n 1.
Elaborado por: Comisión auditora.
Fuente: Comprobantes de pago.

b) **FLOR MARIELA FLORES DE LA CRUZ** (DNI [redacted]), declaró como su derechohabiente (cónyuge) a **JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ ROJAS** (DNI [redacted] para su afiliación al Plan de Salud-EPS, obteniendo cobertura desde el 1 de mayo de 2009 hasta el 30 de junio de 2024, según lo confirmado por Rímac S.A. EPS a través de la Constancia N.° 24-0521491, emitida el 11 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 6.2**), sin embargo, se evidenció que su matrimonio fue disuelto el 2 de noviembre de 2023, según Acta de Divorcio formalizada mediante Resolución de Secretaría General N.° 987 de 2 de noviembre de 2023, expedida por la Municipalidad de San Martín de Porres, que consta anotada en su Acta de Matrimonio (**Apéndice n.° 6.2**), hecho que implicaba la exclusión de su ex cónyuge del Plan de Salud EPS al perder su calidad de derechohabiente, no obstante, la servidora **FLOR MARIELA FLORES DE LA CRUZ** comunicó dicha disolución recién el 21 de junio de 2024 mediante correo electrónico (**Apéndice n.° 6.2**), permitiendo que su ex cónyuge se beneficie indebidamente durante 7 meses, ocasionando un perjuicio económico de **S/ 4,624.90**, correspondiente al pago de las primas pagadas durante el periodo de diciembre de 2023 a junio de 2024 en que **JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ ROJAS** ya no tenía la condición de derechohabiente, conforme se presenta en el cuadro n.° 6:

Ver cuadro N° 6 en la página siguiente

Cuadro n.° 6

Detalle de la afiliación de José Antonio Ramírez Rojas y las primas pagadas indebidamente por la entidad

DATOS DEL TITULAR	AFILIACIÓN		FECHA DE DIVORCIO	PAGOS INDEBIDOS			
	INICIO	FIN		PERIODO	PRIMA[1] S/.	Nro. MESES	IMPORTE S/.
Titular: FLORES DE LA CRUZ Flor Mariela DNI[redacted] **Cónyuge:** RAMIREZ ROJAS José Antonio DNI[redacted]	01/05/2009	30/06/2024	02/11/2023	Dic-2023 a Jun-2024	660.7	7	4,624.90
				Total		7	4,624.90

[1] Importe de la prima determinado según cálculo descrito en el Cuadro n 1.
Elaborado por: Comisión auditora.
Fuente: Comprobantes de pago.

c) **SEGUNDO REYNALDO GARCÍA VERGARA** (DNI[redacted]), declaró como su derechohabiente (cónyuge) a **EDILICIA TITO QUILLAS** (DNI[redacted]) para su afiliación al Plan de Salud-EPS, obteniendo cobertura desde el 1 de junio de 2011 hasta el 30 de junio de 2024, según lo confirmado por Rímac S.A. EPS a través de la Constancia N.° 24-0521500, emitida el 11 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 6.3**), sin embargo, se evidenció que su matrimonio fue disuelto el 19 de agosto de 2016, según Acta de Divorcio formalizada mediante la Resolución de Gerencia Municipal N.° 1199-2016 de fecha 19 de agosto de 2016, emitida por la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, que consta anotada en su Acta de Matrimonio (**Apéndice n.° 6.3**), hecho que implicaba la exclusión de su ex cónyuge del Plan de Salud EPS al perder su calidad de derechohabiente, no obstante, el servidor **SEGUNDO REYNALDO GARCÍA VERGARA** comunicó dicha disolución recién el 27 de junio de 2024 mediante correo electrónico (**Apéndice n.° 6.3**), permitiendo que su ex cónyuge se beneficie indebidamente durante 94 meses, ocasionando un perjuicio económico de **S/ 51,593.99**, correspondiente al pago de las primas pagadas durante el periodo de setiembre 2016 a junio de 2024 en que **EDILICIA TITO QUILLAS** ya no tenía la condición de derechohabiente, conforme se presenta en el cuadro n.° 7:

Ver cuadro N° 7 en la página siguiente

Cuadro n.° 7

Detalle de la afiliación de Edilicia Tito Quillas y las primas pagadas indebidamente por la entidad

DATOS DEL TITULAR	AFILIACIÓN		FECHA DE DIVORCIO	PAGOS INDEBIDOS			
	INICIO	FIN		PERIODO	PRIMA[1] S/.	Nro. MESES	IMPORTE S/.
Titular: GARCÍA VERGARA Segundo Reynaldo DNI [redacted] **Cónyuge:** TITO QUILLAS Edelicia DNI [redacted]	1/06/2011	30/06/2024	19/08/2016	Set-2016 a Jun-2018	407.49	22	8,964.78
				Jul-2018 a Ago-2019	462.50	14	6,475.00
				Set-2019 a Set-2020	503.20	13	6,541.60
				Oct-2020 a Set-2023	660.70	36	23,785.20
				Oct-2023 a Jun-2024	647.49	9	5,827.41
				Total		**94**	**51,593.99**

[1] Importe de la prima determinado según cálculo descrito en el Cuadro n 1.
Elaborado por: Comisión auditora.
Fuente: Comprobantes de pago.

d) **HOMERO GUPIOC CHUQUIZUTA** (DNI [redacted], declaró como su derechohabiente (cónyuge) a **NELLY HILARIO LLAULILAHUA** (DNI [redacted]) para su afiliación al Plan de Salud-EPS, obteniendo cobertura desde el 1 de mayo de 2009 hasta el 30 de junio de 2024, según lo confirmado por Rímac S.A. EPS a través de la Constancia N.° 24-0521506, emitida el 11 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 6.4**), sin embargo, se evidenció que su matrimonio fue disuelto el 1 de julio de 2016, según Acta de Divorcio formalizada mediante la Resolución Judicial N.° 09 de fecha 31 de diciembre de 2015, emitida por el Segundo Juzgado Especializado en Familia de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte, y confirmada por la Resolución N.° 14 de fecha 1 de julio de 2016, emitida por la Sala Civil Transitoria, que consta anotada en su Acta de Matrimonio (**Apéndice n.° 6.4**), hecho que implicaba la exclusión de su ex cónyuge del Plan de Salud EPS al perder su calidad de derechohabiente, no obstante, el servidor **HOMERO GUPIOC CHUQUIZUTA** comunicó dicha disolución recién el 25 de junio de 2024 mediante correo electrónico (**Apéndice n.° 6.4**), permitiendo que su ex cónyuge se beneficie indebidamente durante 95 meses, ocasionando un perjuicio económico de **S/ 52,001.48**, correspondiente al pago de las primas pagadas durante el periodo de agosto de 2016 a junio de 2024 en que **NELLY HILARIO LLAULILAHUA** ya no tenía la condición de derechohabiente, conforme se presenta en el cuadro n.° 8:

Ver cuadro N° 8 en la página siguiente

Cuadro n.° 8
Detalle de la afiliación de Nelly Hilario Llaulilahua y las primas pagadas indebidamente por la entidad

DATOS DEL TITULAR	AFILIACIÓN		FECHA DE DIVORCIO	PAGOS INDEBIDOS			
	INICIO	FIN		PERIODO	PRIMA[1] S/.	Nro. MESES	IMPORTE S/.
Titular: GUPIOC CHUQUIZUTA Homero DN[redacted] **Cónyuge:** HILARIO LLAULILAHUA Nelly DN[redacted]	01/05/2009	30/06/2024	01/07/2016	Ago-2016 a Jun-2018	407.49	23	9,372.27
				Jul-2018 a Ago-2019	462.50	14	6,475.00
				Set.2019 a Set-2020	503.20	13	6,541.60
				Oct-2020 a Set-2023	660.70	36	23,785.20
				Oct-2023 a Jun-2024	647.49	9	5,827.41
				Total		95	52,001.48

[1] Importe de la prima determinado según cálculo descrito en el Cuadro n 1.
Elaborado por: Comisión auditora
Fuente: Comprobantes de pago.

e) **EDUARDO RAFAEL LLERENA CHAVARRY** (DN[redacted], declaró como su derechohabiente (cónyuge) a **LUZMILA VICTORIA PEÑA RAMÍREZ** (DNI [redacted] para su afiliación al Plan de Salud-EPS, obteniendo cobertura desde el 1 de mayo de 2009 hasta el 30 de junio de 2024, según lo confirmado por Rimac S.A. EPS a través de la Constancia N.° 24-0521517, emitida el 11 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 6.5**), sin embargo, se evidenció que su matrimonio fue disuelto el 29 de diciembre de 2011, según Acta de Divorcio formalizada mediante la Resolución de Alcaldía N.° 543-2011/MDV-ALC de fecha 29 de diciembre de 2011, emitida por la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua-Reynoso, que consta anotada en su Acta de Matrimonio (**Apéndice n.° 6.5**), hecho que implicaba la exclusión de su ex cónyuge del Plan de Salud EPS al perder su calidad de derechohabiente, no obstante, el servidor **EDUARDO RAFAEL LLERENA CHAVARRY** comunicó dicha disolución recién el 24 de junio de 2024 mediante correo electrónico (**Apéndice n.° 6.5**), permitiendo que su ex cónyuge se beneficie indebidamente durante 150 meses, ocasionando un perjuicio económico de **S/ 66,848.28**, correspondiente al pago de las primas pagadas durante el periodo de enero de 2012 a junio de 2024 en que **LUZMILA VICTORIA PEÑA RAMÍREZ** ya no tenía la condición de derechohabiente, conforme se presenta en el cuadro n.° 9:

Ver cuadro N° 9 en la página siguiente

Cuadro n.° 9

Detalle de la afiliación de Luzmila Victoria Peña Ramírez y las primas pagadas indebidamente por la entidad

DATOS DEL TITULAR	AFILIACIÓN		FECHA DE DIVORCIO	PAGOS INDEBIDOS			
	INICIO	FIN		PERIODO	PRIMA[1] S/.	Nro. MESES	IMPORTE S/.
Titular: **LLERENA CHAVARRY Eduardo Rafael** DNI [redacted] Cónyuge: **PEÑA RAMIREZ Luzmila Victoria** DNI [redacted]	01/05/ 2009	30/06/2024	29/12/2011	Ene-2012 a Feb-2012	182.73	2	365.46
				Mar-2012 a Mar-2013	198.23	13	2,576.99
				Abr-2013 a Mar-2014	223.40	12	2,680.80
				Abr-2014 a Mar-2015	292.66	12	3,511.92
				Abr-2015 a Abr-2016	345.32	13	4,489.16
				May-2016 a Jun-2018	407.49	26	10,594.74
				Jul-2018 a Ago-2019	462.50	14	6,475.00
				Set.2019 a Set-2020	503.20	13	6,541.60
				Oct-2020 a Set-2023	660.70	36	23,785.20
				Oct-2023 a Jun-2024	647.49	9	5,827.41
				Total		150	66,848.28

[1] Importe de la prima determinado según cálculo descrito en el Cuadro n 1.
Elaborado por: Comisión auditora.
Fuente: Comprobantes de pago.

f) **ANA MARÍA MERINO BRIOLO** (DNI [redacted]), declaró como su derechohabiente (cónyuge) a **MARTÍN ALBERTO FLORES SARDI** (DNI [redacted]) para su afiliación al Plan de Salud-EPS, obteniendo cobertura desde el 1 de septiembre de 2018 hasta el 30 de junio de 2024, según lo confirmado por Rímac S.A. EPS a través de la Constancia N.° 24-0521721, emitida el 11 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 6.6**), sin embargo, se evidenció que su matrimonio fue disuelto el 6 de agosto de 2021, según Acta de Divorcio, formalizada mediante la Resolución de Alcaldía N.° 695-2021 de fecha 6 de agosto de 2021, emitida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, que consta anotada en su Acta de Matrimonio (**Apéndice n.° 6.6**), hecho que implicaba la exclusión de su ex cónyuge del Plan de Salud EPS al perder su calidad de derechohabiente, no obstante, la servidora **ANA MARÍA MERINO BRIOLO** comunicó dicha disolución recién el 27 de junio de 2024 mediante correo electrónico (**Apéndice n.° 6.6**), permitiendo que su ex cónyuge se beneficie indebidamente durante 34 meses, ocasionando un perjuicio económico de **S/ 22,344.91**, correspondiente al pago de las primas pagadas durante el periodo de setiembre de 2021 a junio de 2024 en que **MARTÍN ALBERTO FLORES SARDI** ya no tenía la condición de derechohabiente, conforme se presenta en el cuadro n.° 10:

Cuadro n.° 10
Detalle de la afiliación de Martín Alberto Flores Sardi y las primas pagadas indebidamente por la entidad

DATOS DEL TITULAR	AFILIACIÓN		FECHA DE DIVORCIO	PAGOS INDEBIDOS			
	INICIO	FIN		PERIODO	PRIMA[1] S/.	Nro. MESES	IMPORTE S/.
Titular: **MERINO BRIOLO Ana María** DNI[redacted] **Cónyuge:** **FLORES SARDI Martín Alberto** DNI[redacted]	01/09/2018	30/06/2024	06/08/2021	Set-2021 a Set-2023	660.7	25	**16,517.50**
				Oct-2023 a Jun-2024	647.49	9	**5,827.41**
				Total		34	**22,344.91**

[1] Importe de la prima determinado según cálculo descrito en el Cuadro n 1.
Elaborado por: Comisión auditora.
Fuente: Comprobantes de pago.

g) **LUIS ALFONSO MURRUGARRA NEYRA** (DNI[redacted]), declaró como su derechohabiente (cónyuge) a **VIVIANA EVELYN CORI EGAS** (DNI[redacted]) para su afiliación al Plan de Salud-EPS, obteniendo cobertura desde el 1 de septiembre de 2011 hasta el 30 de junio de 2024, según lo confirmado por Rímac S.A. EPS a través de la Constancia N.° 24-0521731, emitida el 11 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 6.7**), sin embargo, se evidenció que su matrimonio fue disuelto el 13 de diciembre de 2013, según Acta de Divorcio, formalizada mediante la Resolución de Alcaldía N.° 1659-2013-MDC de fecha 13 de diciembre de 2013, emitida por la Municipalidad Distrital de Comas, que consta anotada en su Acta de Matrimonio (**Apéndice n.° 6.7**), hecho que implicaba la exclusión de su ex cónyuge del Plan de Salud EPS al perder su calidad de derechohabiente, no obstante, el servidor **LUIS ALFONSO MURRUGARRA NEYRA** comunicó dicha disolución recién el 27 de junio de 2024 mediante correo electrónico (**Apéndice n.° 6.7**), permitiendo que su ex cónyuge se beneficie indebidamente durante 126 meses, ocasionando un perjuicio económico de **S/ 61,895.23**, correspondiente al pago de las primas pagadas durante el periodo de enero de 2014 a junio de 2024 en que **VIVIANA EVELYN CORI EGAS** ya no tenía la condición de derechohabiente, conforme se presenta en el cuadro n.° 11:

Ver cuadro N° 11 en la página siguiente

Cuadro n.° 11

Detalle de la afiliación de Viviana Evelyn Cori Egas y las primas pagadas indebidamente por la entidad

DATOS DEL TITULAR	AFILIACIÓN		FECHA DE DIVORCIO	PAGOS INDEBIDOS			
	INICIO	FIN		PERIODO	PRIMA[1] S/.	Nro. MESES	IMPORTE S/.
Titular: MURRUGARRA NEYRA Luis Alfonso DNI [redacted] **Cónyuge:** CORI EGAS Viviana Evelyn DNI [redacted]	1/09/2011	30/06/2024	13/12/2013	Ene-2014 a Mar-2014	223.40	3	**670.20**
				Abr-2014 a Mar-2015	292.66	12	**3,511.92**
				Abr-2015 a Abr-2016	345.32	13	**4,489.16**
				May-2016 a Jun-2018	407.49	26	**10,594.74**
				Jul-2018 a Ago-2019	462.50	14	**6,475.00**
				Set.2019 a Set-2020	503.20	13	**6,541.60**
				Oct-2020 a Set-2023	660.70	36	**23,785.20**
				Oct-2023 a Jun-2024	647.49	9	**5,827.41**
				Total		**126**	**61,895.23**

[1] Importe de la prima determinado según cálculo descrito en el Cuadro n 1.
Elaborado por: Comisión auditora.
Fuente: Comprobantes de pago.

h) **BEATRIZ EMILIA OVIEDO TERZI** (DNI [redacted]), declaró como su derechohabiente (cónyuge) a **LUIS MANUEL BALLERO CUERVO** (DNI [redacted]) para su afiliación al Plan de Salud-EPS, obteniendo cobertura desde el 1 de mayo de 2009 hasta el 30 de junio de 2024, según lo confirmado por Rímac S.A. EPS a través de la Constancia N.° 24-0521733, emitida el 11 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 6.8**), sin embargo, se evidenció que su matrimonio fue disuelto el 4 de marzo de 2009, según Acta de Divorcio, formalizada mediante la Resolución N.° 07 de fecha 29 de agosto de 2008, consentida mediante la Resolución N.° 08 de fecha 4 de marzo de 2009, emitidas por el Juzgado de Familia de Lima, que consta anotada en su Acta de Matrimonio (**Apéndice n.° 6.8**), hecho que implicaba la exclusión de su ex cónyuge del Plan de Salud EPS al perder su calidad de derechohabiente, no obstante, la servidora **BEATRIZ EMILIA OVIEDO TERZI** comunicó dicha disolución recién el 14 de junio de 2024 mediante carta s/n (**Apéndice n.° 6.8**), permitiendo que su ex cónyuge se beneficie indebidamente durante 182 meses, ocasionando un perjuicio económico de **S/ 72,393.64**, correspondiente al pago de las primas pagadas durante el periodo de mayo de 2009 a junio de 2024 en que **LUIS MANUEL BALLERO CUERVO** ya no tenía la condición de derechohabiente, conforme se presenta a en el cuadro n.° 12:

Cuadro n.° 12
Detalle de la afiliación de Luis Manuel Ballero Cuervo y las primas pagadas indebidamente por la entidad

DATOS DEL TITULAR	AFILIACIÓN		FECHA DE DIVORCIO	PAGOS INDEBIDOS			
	INICIO	FIN		PERIODO	PRIMA[1] S/.	Nro. MESES	IMPORTE S/.
Titular: OVIEDO TERZI Beatriz Emilia DNI[redacted] **Cónyuge:** BALLERO CUERVO Luis Manuel DNI[redacted]	01/05/2009	30/06/2024	04/03/2009	May-2009 a Dic-2010	173.84	20	3,476.80
				Ene-2011 a Dic-2011	172.38	12	2,068.56
				Ene-2012 a Feb-2012	182.73	2	365.46
				Mar-2012 a Mar-2013	198.23	13	2,576.99
				Abr-2013 a Mar-2014	223.40	12	2,680.80
				Abr-2014 a Mar-2015	292.66	12	3,511.92
				Abr-2015 a Abr-2016	345.32	13	4,489.16
				May-2016 a Jun-2018	407.49	26	10,594.74
				Jul-2018 a Ago-2019	462.50	14	6,475.00
				Set.2019 a Set-2020	503.20	13	6,541.60
				Oct-2020 a Set-2023	660.70	36	23,785.20
				Oct-2023 a Jun-2024	647.49	9	5,827.41
				Total		**182**	**72,393.64**

[1] Importe de la prima determinado según cálculo descrito en el Cuadro n 1.
Elaborado por: Comisión auditora.
Fuente: Comprobantes de pago.

i) **HUGO ALBERTO VALLEJOS CASTILLO** (DNI[redacted], declaró como su derechohabiente (cónyuge) a **MILUSKA ESPINOZA PÉREZ PALMA** (DNI [redacted]) para su afiliación al Plan de Salud-EPS, obteniendo cobertura desde el 1 de mayo de 2009 hasta el 30 de junio de 2024, según lo confirmado por Rímac S.A. EPS a través de la Constancia N.° 24-0521785, emitida el 11 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 6.9**), sin embargo, se evidenció que su matrimonio fue disuelto el 17 de septiembre de 2022, según Acta de Divorcio, formalizada mediante la Escritura Pública N.° 220 de fecha 17 de septiembre de 2022, expedida por el Notario de Lima-San Borja, Víctor Hugo Echeandía Arellano, que consta anotada en su Acta de Matrimonio (**Apéndice n.° 6.9**), hecho que implicaba la exclusión de su ex cónyuge del Plan de Salud EPS al perder su calidad de derechohabiente, no obstante, el servidor **HUGO ALBERTO VALLEJOS CASTILLO** comunicó dicha disolución recién el 21 de junio de 2024 mediante correo electrónico (**Apéndice n.° 6.9**), permitiendo que su ex cónyuge se beneficie indebidamente durante 21 meses, ocasionando un perjuicio económico de **S/ 13,755.81**, correspondiente al pago de las primas pagadas durante el periodo de octubre de 2022 a junio de 2024 en que **MILUSKA**

ESPINOZA PÉREZ PALMA ya no tenía la condición de derechohabiente, conforme se presenta en el cuadro n.° 13:

Cuadro n.° 13
Detalle de la afiliación de Miluska Espinoza Pérez Palma y las primas pagadas indebidamente por la entidad

DATOS DEL TITULAR	AFILIACIÓN		FECHA DE DIVORCIO	PAGOS INDEBIDOS			
	INICIO	FIN		PERIODO	PRIMA[1] S/.	Nro. MESES	IMPORTE S/.
Titular: VALLEJOS CASTILLO Hugo Alberto DNI [redacted] **Cónyuge:** ESPINOZA PEREZ PALMA Miluska DNI [redacted]	01/05/2009	30/06/2024	17/09/2022	Oct-2022 a Set-2023	660.7	12	7,928.40
				Oct-2023 a Jun-2024	647.49	9	5,827.41
				Total		21	13,755.81

[1] Importe de la prima determinado según cálculo descrito en el Cuadro n 1.
Elaborado por: Comisión auditora.
Fuente: Comprobantes de pago.

j) **MARGARITA TATIANA VARGAS MUÑOZ** (DNI [redacted], declaró como su derechohabiente (cónyuge) a **CESAR AUGUSTO GARCÍA CÉSPEDES** (DNI [redacted]) para su afiliación al Plan de Salud-EPS, obteniendo cobertura desde el 1 de mayo de 2009 hasta el 31 de julio de 2024, según lo confirmado por Rímac S.A. EPS a través de la Constancia N.° 24-0521957, emitida el 11 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 6.10**), sin embargo, se evidenció que su matrimonio fue disuelto el 8 de agosto de 2017, según Acta de Divorcio, formalizada mediante Resolución Judicial N.° 22 de fecha 8 de agosto de 2017, emitida por el Juez del Primer Juzgado de Familia de Lima, que consta anotada en su Acta de Matrimonio (**Apéndice n.° 6.10**), hecho que implicaba la exclusión de su ex cónyuge del Plan de Salud EPS al perder su calidad de derechohabiente, no obstante, la servidora **MARGARITA TATIANA VARGAS MUÑOZ** comunicó dicha disolución recién el 19 de julio de 2024 mediante correo electrónico (**Apéndice n.° 6.10**), permitiendo que su ex cónyuge se beneficie indebidamente durante 83 meses, ocasionando un perjuicio económico de **S/ 47,351.60**, correspondiente al pago de las primas pagadas durante el periodo de setiembre de 2017 a julio de 2024 en que **CESAR AUGUSTO GARCÍA CÉSPEDES** ya no tenía la condición de derechohabiente, conforme se presenta en el cuadro n.° 14:

Ver cuadro N° 14 en la página siguiente

Cuadro n.° 14
Detalle de la afiliación de César Augusto García Céspedes y las primas pagadas indebidamente por la entidad

DATOS DEL TITULAR	AFILIACIÓN		FECHA DE DIVORCIO	PAGOS INDEBIDOS			
	INICIO	FIN		PERIODO	PRIMA[1] S/.	Nro. MESES	IMPORTE S/.
Titular: **VARGAS MUÑOZ Margarita Tatiana** DN[redacted] **Cónyuge:** **GARCIA CESPEDES Cesar Augusto** DN[redacted]	01/05/2009	31/07/2024	08/08/2017	Set-2017 a Jun-2018	407.49	10	**4,074.90**
				Jul-2018 a Ago-2019	462.50	14	**6,475.00**
				Set.2019 a Set-2020	503.20	13	**6,541.60**
				Oct-2020 a Set-2023	660.70	36	**23,785.20**
				Oct-2023 a Jul-2024	647.49	10	**6,474.90**
				Total		**83**	**47,351.60**

[1] Importe de la prima determinado según cálculo descrito en el Cuadro n 1.
Elaborado por: Comisión auditora.
Fuente: Comprobantes de pago.

k) **CONSTANTINO VILLEGAS GORDILLO** (DNI[redacted]), declaró como su derechohabiente (cónyuge) a **ASUNCIÓN VALDIVIA SERRANO** (DNI[redacted]) para su afiliación al Plan de Salud-EPS, obteniendo cobertura desde el 1 de mayo de 2009 hasta la actualidad (11.oct.2024), según lo confirmado por Rímac S.A. EPS a través de la Constancia N.° 24-0521969, emitida el 11 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 6.11**), sin embargo, se evidenció que su matrimonio fue disuelto el 11 de octubre de 2016, según Acta de Divorcio, formalizada mediante Resolución de Gerencia Municipal N.° 1413 de fecha 11 de octubre de 2016, emitida por la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, que consta anotada en su Acta de Matrimonio (**Apéndice n.° 6.11**), hecho que implicaba su exclusión Plan de Salud EPS al perder su calidad de derechohabiente, no obstante, el servidor **CONSTANTINO VILLEGAS GORDILLO** no comunicó la disolución de su vínculo matrimonial al Área de Seguros, permitiendo que su ex cónyuge se beneficie indebidamente durante 95 meses, ocasionando un perjuicio económico de **S/ 52,721.48,** correspondiente al pago de las primas pagadas durante el periodo de noviembre de 2016 a setiembre de 2024 en que **ASUNCIÓN VALDIVIA SERRANO** ya no tenía la condición de derechohabiente, conforme se presenta en el cuadro n.° 15:

Ver cuadro nº 15 en la página siguiente

Cuadro n.° 15

Detalle de la afiliación de Asunción Valdivia Serrano y las primas pagadas indebidamente por la entidad

DATOS DEL TITULAR	AFILIACIÓN		FECHA DE DIVORCIO	PAGOS INDEBIDOS			
	INICIO	FIN		PERIODO	PRIMA[1] S/.	Nro. MESES	IMPORTE S/.
Titular: VILLEGAS GORDILLO Constantino DNI[redacted] Cónyuge: VALDIVIA SERRANO Asunción DNI[redacted]	1/05/2009	Continua hasta la actualidad	11/10/2016	Nov-2016 a Jun-2018	407.49	20	8,149.80
				Jul-2018 a Ago-2019	462.50	14	6,475.00
				Set.2019 a Set-2020	503.20	13	6,541.60
				Oct-2020 a Set-2023	660.70	36	23,785.20
				Oct-2023 a Set-2024	647.49	12	7,769.88
				Total		95	52,721.48

[1] Importe de la prima determinado según cálculo descrito en el Cuadro n 1.
Elaborado por: Comisión auditora.
Fuente: Comprobantes de pago.

l) **JORGE HORACIO VIVIANI CAMERANO** (DNI[redacted]), declaró como su derechohabiente (cónyuge) a **MARÍA DEL CARMEN VÁSQUEZ ALBORNOZ** (DNI[redacted]) para su afiliación al Plan de Salud-EPS, obteniendo cobertura desde el 1 de mayo de 2009 hasta el 31 de agosto de 2023, según lo confirmado por Rímac S.A. EPS a través de la Constancia N.° 24-0521801, emitida el 11 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 16.12**), sin embargo, se evidenció que su matrimonio fue disuelto el 27 de noviembre de 2020, según Acta de Divorcio, formalizada mediante Resolución Judicial N.° 12 de fecha 27 de noviembre de 2020, expedida por el Juzgado Civil Transitorio de Carabayllo, que consta anotada en su Acta de Matrimonio (**Apéndice n.° 16.12**), hecho que implicaba su exclusión Plan de Salud EPS al perder su calidad de derechohabiente, no obstante, el servidor **JORGE HORACIO VIVIANI CAMERANO** comunicó dicha disolución recién el 22 de agosto de 2023 mediante carta s/n (**Apéndice n.° 16.12**), permitiendo que su ex cónyuge se beneficie indebidamente durante 33 meses, ocasionando un perjuicio económico de **S/ 21,803.10**, correspondiente al pago de las primas pagadas durante el periodo de diciembre de 2020 a agosto de 2023 en que **MARÍA DEL CARMEN VÁSQUEZ ALBORNOZ** ya no tenía la condición de derechohabiente, conforme se presenta en el cuadro n.° 16:

Ver cuadro n°. 16 en la página siguiente

Cuadro n.° 16

Detalle de la afiliación de María Del Carmen Vásquez Albornoz y las primas pagadas indebidamente por la entidad

DATOS DEL TITULAR	AFILIACIÓN		FECHA DE DIVORCIO	PAGOS INDEBIDOS			
	INICIO	FIN		PERIODO	PRIMA[1] S/.	Nro. MESES	IMPORTE S/.
Titular: VIVIANI CAMERANO Jorge Horacio DNI [redacted] **Cónyuge:** VÁSQUEZ ALBORNOZ María del Carmen DNI [redacted]	01/05/2009	30/08/2023	27/11/2020	Dic-2020 a Ago-2023	660.7	33	21,803.10
				Total		33	21,803.10

[1] Importe de la prima determinado según cálculo descrito en el Cuadro n° 1.
Elaborado por: Comisión auditora.
Fuente: Comprobantes de pago.

m) **ELIZABETH MADELEINE CARRILLO QUIÑONES** (DNI [redacted]), declaró como su derechohabiente (concubino) a **MIGUEL ENRIQUE OROZCO LÓPEZ** (DNI [redacted]) para su afiliación al Plan de Salud-EPS, obteniendo cobertura desde el 1 de mayo de 2009 hasta el 30 de junio de 2024, según lo confirmado por Rímac S.A. EPS, a través de la Constancia N.° 24-0521483 emitida el 11 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 6.13**), sin embargo, se evidenció que **MIGUEL ENRIQUE OROZCO LÓPEZ** se encuentra casado con **KARLA VANESSA ALVARADO ALVARADO** (DNI 42742806) desde el 15 de noviembre de 2014 vínculo que se mantiene vigente hasta la actualidad, conforme consta en Acta de Matrimonio n.° 2000158109 del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) de fecha 15 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 6.13**), hecho que implicaba la exclusión de **MIGUEL ENRIQUE OROZCO LÓPEZ** al Plan de Salud EPS al perder su calidad de derechohabiente (concubino), no obstante, la servidora **ELIZABETH MADELEINE CARRILLO QUIÑONES** comunicó dicha disolución recién el 19 de junio de 2024 mediante carta s/n (**Apéndice n.° 6.13**), permitiendo que su ex concubino se beneficie indebidamente durante 115 meses, ocasionando un perjuicio económico de **S/ 58,883.75**, correspondiente al pago de las primas pagadas durante el periodo de diciembre de 2014 a junio de 2024 en que **MIGUEL ENRIQUE OROZCO LÓPEZ** ya no tenía la condición de derechohabiente, conforme se presenta en el cuadro n.° 17:

Ver cuadro n°. 17 en la página siguiente

Cuadro n.° 17

Detalle de la afiliación de Miguel Enrique Orozco López y las primas pagadas indebidamente por la entidad

DATOS DEL TITULAR	AFILIACIÓN		MATRIMONIO DEL EX CONCUBINO CON TERCERO	PAGOS INDEBIDOS			
	INICIO	FIN		PERIODO	PRIMA[1] S/.	Nro. MESES	IMPORTE S/.
Titular: ELIZABETH MADELEINE CARRILLO QUIÑONES DNI [redacted] Cónyuge: MIGUEL ENRIQUE OROZCO LÓPEZ DNI [redacted]	01/05/2009	30/06/2024	Del 15.nov.2014 Hasta la actualidad	Dic-2014 a Mar-2015	292.66	4	1,170.64
				Abr-2015 a Abr-2016	345.32	13	4,489.16
				May-2016 a Jun-2018	407.49	26	10,594.74
				Jul-2018 a Ago-2019	462.50	14	6,475.00
				Set.2019 a Set-2020	503.20	13	6,541.60
				Oct-2020 a Set-2023	660.70	36	23,785.20
				Oct-2023 a Jun-2024	647.49	9	5,827.41
				Total		115	58,883.75

[1] Importe de la prima determinado según cálculo descrito en el Cuadro n 1.
Elaborado por: Comisión auditora.
Fuente: Comprobantes de pago.

n) **GUILLERMO LUIS ALCALA CAVANI** (DNI [redacted]), declaró como su derechohabiente (cónyuge) a **LORENA ANTUANETH PACHAS VALDIVIA** (DNI [redacted]) para su afiliación al Plan de Salud-EPS, obteniendo cobertura desde el 1 de octubre de 2023 hasta el 31 de agosto de 2024, según lo confirmado por Rímac S.A. EPS a través de la Constancia N.° 24-0582782, emitida el 04 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 6.14**), sin embargo, se evidenció que su matrimonio fue disuelto el 15 de diciembre de 2023, según Acta de Divorcio formalizada mediante Resolución de Gerencia Municipal N.° 471-2023-MDSA/GM de 15 de diciembre de 2023, expedida por la Municipalidad Distrital de Santa Anita, que consta anotada en su Acta de Matrimonio (**Apéndice n.° 6.14**), hecho que implicaba la exclusión de su ex cónyuge del Plan de Salud EPS al perder su calidad de derechohabiente, no obstante, el servidor **GUILLERMO LUIS ALCALA CAVANI** comunicó dicha disolución recién el 02 de agosto de 2024 mediante Carta s/n (**Apéndice n.°6.14**), permitiendo que su ex cónyuge se beneficie indebidamente durante 8 meses, con la cobertura del Plan de Salud-EPS, sin tener la condición de derechohabiente ocasionando un perjuicio económico de **S/ 5,179.92,** correspondiente al pago de las primas pagadas durante el periodo de enero de 2024 a agosto de 2024 en que **LORENA ANTUANETH PACHAS VALDIVIA** ya no tenía la condición de derechohabiente, conforme se presenta en el cuadro n.° 18:

Ver cuadro nº. 18 en la página siguiente

Cuadro n.° 18

Detalle de la afiliación de Lorena Antuaneth Pachas Valdivia y las primas pagadas indebidamente por la entidad

DATOS DEL TITULAR	AFILIACIÓN		FECHA DE DIVORCIO	PAGOS INDEBIDOS			
	INICIO	FIN		PERIODO	PRIMA[1] S/.	Nro. MESES	IMPORTE S/.
Titular: ALCALA CAVANI Guillermo Luis DNI [redacted] Cónyuge: PACHAS VALDIVIA LORENA ANTUANETH DNI [redacted]	01/10/2023	31/08/2024	15/12/2023	Ene-2024 a Ago-2024(*)	647.49	8	5,179.92
				Total		8	5,179.92

(*) Corresponde al último pago procesado.
[1] Importe de la prima determinado según cálculo descrito en el Cuadro n 1.
Elaborado por: Comisión auditora.
Fuente: Comprobantes de pago.

o) **RENE LA CUNZA BERMUDEZ** (DNI [redacted]), declaró como su derechohabiente (cónyuge) a **CHARITO VICENTE RUEDA** (DNI [redacted]) para su afiliación al Plan de Salud-EPS, obteniendo cobertura desde el 1 de mayo de 2009 hasta el 30 de junio de 2024, según lo confirmado por Rímac S.A. EPS a través de la Constancia N.° 24-0582774, emitida el 04 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 6.15**), sin embargo, se evidenció que su matrimonio fue disuelto el 25 de mayo de 2019, según Acta de Divorcio formalizada mediante Escritura Publica s/n de fecha 25 de mayo de 2019, que consta anotada en su Acta de Matrimonio (**Apéndice n.° 6.15**), hecho que implicaba la exclusión de su ex cónyuge del Plan de Salud EPS al perder su calidad de derechohabiente, no obstante, el servidor **RENE LA CUNZA BERMUDEZ** comunicó dicha disolución recién el 3 de julio de 2024 mediante correo electrónico (**Apéndice n.° 6.15**), permitiendo que su ex cónyuge se beneficie indebidamente durante 61 meses, ocasionando un perjuicio económico de **S/ 37,541.71**, correspondiente al pago de las primas pagadas durante el periodo de junio de 2019 a junio de 2024 en que **CHARITO VICENTE RUEDA** ya no tenía la condición de derechohabiente, conforme se presenta en el cuadro n.° 19:

Ver cuadro n°. 19 en la página siguiente

Cuadro n.° 19

Detalle de la afiliación de Charito Vicente Rueda y las primas pagadas indebidamente por la entidad

DATOS DEL TITULAR	AFILIACIÓN		FECHA DE DIVORCIO	PAGOS INDEBIDOS			
	INICIO	FIN		PERIODO	PRIMA[1] S/.	Nro. MESES	IMPORTE S/.
Titular: LA CUNZA BERMUDEZ RENE DNI [redacted] **Cónyuge:** VICENTE RUEDA CHARITO DNI [redacted]	01/05/2009	30/06/2024	25/05/2019	Jun-2019 a Ago-2019	462.50	3	1,387.50
				Set-2019 a Set-2020	503.20	13	6,541.60
				Oct-2020 a Set-2023	660.70	36	23,785.20
				Oct-2023 a Jun-2024	647.49	9	5,827.41
				Total		61	37,541.71

[1] Importe de la prima determinado según cálculo descrito en el Cuadro n 1.
Elaborado por: Comisión auditora.
Fuente: Comprobantes de pago.

p) ZOILA CLARA LUZ OCHOA GARCÍA (DNI [redacted], declaró como su derechohabiente (cónyuge) a **LUIS ALBERTO BRAVO COLOMA** (DNI [redacted] para su afiliación al Plan de Salud-EPS, obteniendo cobertura desde el 1 de abril de 2010 hasta la actualidad (04.Nov.2024), según lo confirmado por Rímac S.A. EPS a través de la Constancia N.° 24-0582804, emitida el 04 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 6.16**), sin embargo, se evidenció que su matrimonio fue disuelto el 11 de enero de 2016, según Acta de Divorcio formalizada mediante la Resolución de Gerencia Municipal N.° 002-2016 de fecha 11 de enero de 2016, emitida por la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, que consta anotada en su Acta de Matrimonio (**Apéndice n.° 6.16**), hecho que implicaba la exclusión de su ex cónyuge del Plan de Salud EPS al perder su calidad de derechohabiente, no obstante, la servidora **ZOILA CLARA LUZ OCHOA GARCÍA** comunicó dicha disolución recién el 22 de octubre de 2024 mediante Carta s/n (**Apéndice n.° 6.16**), permitiendo que su ex cónyuge se beneficie indebidamente durante 104 meses, ocasionando un perjuicio económico de **S/ 56,202.38,** correspondiente al pago de las primas pagadas durante el periodo de febrero de 2016 a setiembre de 2024 en que **LUIS ALBERTO BRAVO COLOMA** ya no tenía la condición de derechohabiente, conforme se presenta en el cuadro n.° 20:

Ver cuadro n°. 20 en la página siguiente

Cuadro n.° 20

Detalle de la afiliación de Luis Alberto Bravo Coloma y las primas pagadas indebidamente por la entidad

DATOS DEL TITULAR	AFILIACIÓN		FECHA DE DIVORCIO	PAGOS INDEBIDOS			
	INICIO	FIN		PERIODO	PRIMA[1] S/.	Nro. MESES	IMPORTE S/.
Titular: OCHOA GARCIA ZOILA CLARA LUZ DNI [redacted] Cónyuge: BRAVO COLOMA LUIS ALBERTO DNI [redacted]	1/04/2010	Continua hasta la actualidad	11/01/2016	Feb-2016 a Abr-2016	345.32	3	1,035.96
				May-2016 a Jun-2018	407.49	26	10,594.74
				Jul-2018 a Ago-2019	462.50	14	6,475.00
				Set.2019 a Set-2020	503.20	13	6,541.60
				Oct-2020 a Set-2023	660.70	36	23,785.20
				Oct-2023 a Sep-2024(*)	647.49	12	7,769.88
				Total		104	56,202.38

(*) Corresponde al último pago procesado.
[1] Importe de la prima determinado según cálculo descrito en el Cuadro n 1.
Elaborado por: Comisión auditora.
Fuente: Comprobantes de pago.

q) **MARÍA DEL PILAR PEREZ HUACO** (DNI [redacted]), declaró como su derechohabiente (cónyuge) a **RENZO PAUL RENGIFO VILLACORTA** (DNI [redacted]) para su afiliación al Plan de Salud-EPS, obteniendo cobertura desde el 1 de mayo de 2009 hasta el 31 de agosto de 2019, según lo confirmado por Rímac S.A. EPS a través de la Constancia N.° 24-0582799, emitida el 04 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 6.17**), sin embargo, se evidenció que su matrimonio fue disuelto el 27 de noviembre de 2015, según Acta de Divorcio formalizada mediante la Resolución de Alcaldía N.° 1189-2015 de fecha 27 de noviembre de 2015, emitida por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, que consta anotada en su Acta de Matrimonio (**Apéndice n.° 6.17**), hecho que implicaba la exclusión de su ex cónyuge del Plan de Salud EPS al perder su calidad de derechohabiente, no obstante, la servidora **MARÍA DEL PILAR PEREZ HUACO** comunicó dicha disolución recién el 23 de octubre de 2024 mediante Carta s/n (**Apéndice n.° 6.17**), permitiendo que su ex cónyuge se beneficie indebidamente durante 45 meses, ocasionando un perjuicio económico de **S/ 18,796.34,** correspondiente al pago de las primas pagadas durante el periodo de diciembre de 2015 a agosto de 2019 en que **RENZO PAUL RENGIFO VILLACORTA** ya no tenía la condición de derechohabiente, conforme se presenta en el cuadro n.° 21:

Cuadro n.° 21
Detalle de la afiliación de Renzo Paul Rengifo Villacorta y las primas pagadas indebidamente por la entidad

DATOS DEL TITULAR	AFILIACIÓN		FECHA DE DIVORCIO	PAGOS INDEBIDOS			
	INICIO	FIN		PERIODO	PRIMA[1] S/.	Nro. MESES	IMPORTE S/.
Titular: PEREZ HUACO MARÍA DEL PILAR DNI [redacted] **Cónyuge:** RENGIFO VILLACORTA RENZO PAUL DNI [redacted]	01/05/2009	31/08/2019	01/07/2016	Dic-2015 a Abr-2016	345.32	5	1,726.6
				May-2016 a Jun-2018	407.49	26	10,594.74
				Jul-2018 a Ago-2019	462.50	14	6,475.00
				Total		45	18,796.34

[1] Importe de la prima determinado según cálculo descrito en el Cuadro n 1.
Elaborado por: Comisión auditora.
Fuente: Comprobantes de pago.

r) **ROBERTO HERNESTO SOLGORRE TOSCANO** (DN[redacted]), declaró como su derechohabiente (cónyuge) a **LUZ ISABEL LA ROSA CHUMBES** (DNI[redacted]) para su afiliación al Plan de Salud-EPS, obteniendo cobertura desde el 1 de mayo de 2009 hasta el 30 de abril de 2024, según lo confirmado por Rímac S.A. EPS a través de la Constancia N.° 24-0582783, emitida el 04 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 6.18**), sin embargo, se evidenció que su matrimonio fue disuelto el 01 de junio de 2022, según Acta de Divorcio formalizada mediante la Resolución Judicial N.° 22 de fecha 01 de junio de 2022, emitida por el Segundo Juzgado de Familia – Corte Superior de Justicia Lima Este, que consta anotada en su Acta de Matrimonio (**Apéndice n.° 6.18**), hecho que implicaba la exclusión de su ex cónyuge del Plan de Salud EPS al perder su calidad de derechohabiente, no obstante, el servidor **ROBERTO HERNESTO SOLGORRE TOSCANO** comunicó dicha disolución recién el 26 de abril de 2024 mediante Carta s/n (**Apéndice n.° 6.18**), permitiendo que su ex cónyuge se beneficie indebidamente durante 23 meses, ocasionando un perjuicio económico de **S/ 15,103.63,** correspondiente al pago de las primas pagadas durante el periodo de junio de 2022 a abril de 2024 en que **LUZ ISABEL LA ROSA CHUMBES** ya no tenía la condición de derechohabiente, conforme se presenta en el cuadro n.° 22:

Ver cuadro nº. 22 en la página siguiente

Cuadro n.° 22

Detalle de la afiliación de Luz Isabel La Rosa Chumbes y las primas pagadas indebidamente por la entidad

DATOS DEL TITULAR	AFILIACIÓN		FECHA DE DIVORCIO	PAGOS INDEBIDOS			
	INICIO	FIN		PERIODO	PRIMA[1] S/.	Nro. MESES	IMPORTE S/.
Titular: SOLGORRE TOSCANO ROBERTO HERNESTO DN[redacted] Cónyuge: LA ROSA CHUMBES LUZ ISABEL DN[redacted]	01/05/2009	30/04/2024	01/06/2022	Jun-2022 a Set-2023	660.70	16	10,571.2
				Oct-2023 a Abr-2024	647.49	7	4,532.43
				Total		23	15,103.63

[1] Importe de la prima determinado según cálculo descrito en el Cuadro n 1.
Elaborado por: Comisión auditora.
Fuente: Comprobantes de pago.

3.1.2 SEIS (6) SERVIDORES REGISTRARON COMO DERECHOHABIENTE (CÓNYUGE O CONCUBINO) A PERSONAS IMPEDIDAS DEBIDO A QUE MANTENÍAN VÍNCULO MATRIMONIAL CON TERCEROS, BENEFICIÁNDOLOS INDEBIDAMENTE DEL PLAN DE SEGURO EPS, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 359.972.89.

Los casos se detallan a continuación:

s) **ROSA REBECA AGUILAR ESPINO** (DNI [redacted]), declaró como su derechohabiente (concubino) a **ALIPIO GERÓNIMO GARBOZO VEGA** (DNI [redacted]), para su afiliación al Plan de Salud-EPS, obteniendo cobertura desde el 1 de mayo de 2009 hasta la actualidad, según lo confirmado por Rímac S.A. EPS, a través de la Constancia N.° 24-0521440 emitida el 10 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 6.19**), sin embargo, se evidenció que **ALIPIO GERÓNIMO GARBOZO VEGA** se encontraba casado con **CONSUELO TEREZA GUILLEN GONZALES** (DNI [redacted]) desde el 9 de diciembre de 1990 hasta el 4 de julio de 2024, conforme consta en la Partida n.° 415 del Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Comas y el Acta n.° 1000724303 del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) de 14 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 6.19**), por lo cual **ALIPIO GERÓNIMO GARBOZO VEGA** estaba impedido legalmente de ser declarado concubino de **ROSA REBECA AGUILAR ESPINO**, y como tal, no tenía la condición de "derechohabiente" que le permita acceder al Plan de Salud-EPS, resultando indebida su afiliación que le permitió beneficiarse durante 185 meses, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/ 74,336.11, correspondiente a las primas pagadas durante el periodo de mayo de 2009 y setiembre de 2024, conforme se presenta en el cuadro n.° 23:

Cuadro n.° 23

Detalle de pagos indebidos por prima del Plan de Salud-EPS realizados por la entidad por la afiliación de Alipio Gerónimo Garbozo Vega

DATOS DEL TITULAR	AFILIACIÓN		MATRIMONIO DEL CONYUGE CON TERCEROS	PAGOS INDEBIDOS			
	INICIO	FIN		PERIODO	PRIMA [1] S/.	Nro. MESES	IMPORTE S/.
Titular: AGUILAR ESPINO, Rosa Rebeca DN[redacted] **Derechohabiente:** GARBOZO VEGA, Alipio Gerónimo DN[redacted]	01/05/2009	Continua hasta la actualidad	Del 9.dic.1990 Hasta 04.jul.2024	May-2009 a Dic-2010	173.84	20	3,476.80
				Ene-2011 a Dic-2011	172.38	12	2,068.56
				Ene-2012 a Feb-2012	182.73	2	365.46
				Mar-2012 a Mar-2013	198.23	13	2,576.99
				Abr-2013 a Mar-2014	223.40	12	2,680.80
				Abr-2014 a Mar-2015	292.66	12	3,511.92
				Abr-2015 a Abr-2016	345.32	13	4,489.16
				May-2016 a Jun-2018	407.49	26	10,594.74
				Jul-2018 a Ago-2019	462.50	14	6,475.00
				Set.2019 a Set-2020	503.20	13	6,541.60
				Oct-2020 a Set-2023	660.70	36	23,785.20
				Oct-2023 a Set-2024	647.49	12	7,769.88
				Total		185	74,336.11

[1] Importe de la prima determinado según cálculo descrito en el Cuadro n 1.
Elaborado por: Comisión auditora.
Fuente: Comprobantes de pago.

t) **NELLY LA ROSA ARIAS** (DN[redacted]), declaró como su derechohabiente (concubino) a **JOSÉ EUGENIO ARIAS TELLO** (DN[redacted]), para su afiliación al Plan de Salud-EPS, obteniendo cobertura desde el 1 de mayo de 2009 hasta la actualidad, según lo confirmado por Rímac S.A. EPS, a través de la Constancia N.° 24-0521510 emitida el 11 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 6.20**), sin embargo, se evidenció que **JOSÉ EUGENIO ARIAS TELLO** se encuentra casado con **MARÍA NEMESILA MERINO CHIRA** (DN[redacted]) desde el 2 de junio de 1989 hasta la actualidad, conforme consta en el Acta de Matrimonio n.° 447 del Registro Civil de la Municipalidad Provincial del Callao y el Acta n.° 1007945779 del RENIEC de fecha 14 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 6.20**), por lo cual **JOSÉ EUGENIO ARIAS TELLO** estaba impedido legalmente de ser declarado concubino de **NELLY LA ROSA ARIAS** y como tal, no tenía la condición de "derechohabiente" que le permita acceder al Plan de Salud-EPS, resultando indebida su afiliación que le permitió beneficiarse durante 185 meses, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de **S/ 74,336.11**, correspondiente a las primas pagadas durante el periodo de mayo de 2009 y setiembre de 2024, conforme se presenta en el cuadro n.° 24:

Cuadro n.° 24

Detalle de pagos indebidos por prima del Plan de Salud-EPS realizados por la entidad por la afiliación de José Eugenio Arias Tello

DATOS DEL TITULAR	AFILIACIÓN		MATRIMONIO DEL CÓNYUGE CON TERCEROS	PAGOS INDEBIDOS			
	INICIO	FIN		PERIODO	PRIMA[1] S/.	Nro. MESES	IMPORTE S/.
Titular: NELLY LA ROSA ARIAS DN[redacted] **Derechohabiente:** JOSÉ EUGENIO ARIAS TELLO DN[redacted]	01/05/2009	Continua hasta la actualidad	Del 2 jun 1989 Hasta la actualidad	May-2009 a Dic-2010	173.84	20	3,476.80
				Ene-2011 a Dic-2011	172.38	12	2,068.56
				Ene-2012 a Feb-2012	182.73	2	365.46
				Mar-2012 a Mar-2013	198.23	13	2,576.99
				Abr-2013 a Mar-2014	223.40	12	2,680.80
				Abr-2014 a Mar-2015	292.66	12	3,511.92
				Abr-2015 a Abr-2016	345.32	13	4,489.16
				May-2016 a Jun-2018	407.49	26	10,594.74
				Jul-2018 a Ago.2019	462.50	14	6,475.00
				Set.2019 a Set-2020	503.20	13	6,541.60
				Oct-2020 a Set-2023	660.70	36	23,785.20
				Oct-2023 a Set-2024	647.49	12	7,769.88
				Total		185	74,336.11

[1] Importe de la prima determinado según cálculo descrito en el Cuadro n 1.
Elaborado por: Comisión auditora.
Fuente: Comprobantes de pago.

u) JACQUELINE LUCÍA RIVAS GÓMEZ (DNI[redacted]), declaró como su derechohabiente (cónyuge) a **CARLOS ALBERTO REYES UGARTE** (DNI[redacted]), para su afiliación al Plan de Salud-EPS, obteniendo cobertura desde el 1 de mayo de 2009 hasta el 31 de marzo de 2023, según lo confirmado por Rímac S.A. EPS, a través de la Constancia N.° 24-0521765 emitida el 11 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 6.21**). Es importante señalar que la servidora **JACQUELINE LUCÍA RIVAS GÓMEZ** y **CARLOS ALBERTO REYES UGARTE** contrajeron matrimonio el 29 de agosto de 1994, vínculo que se disolvió el 27 de febrero de 2004, tal como consta en el Acta de Matrimonio N.° 045394 del Registro de Estado Civil de la Municipalidad distrital de San Borja y en el Acta N.° 100023800 emitida por el RENIEC de fecha 14 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 6.21**). Posteriormente, **CARLOS ALBERTO REYES UGARTE** contrajo matrimonio el 16 de agosto de 2008 con **EDITH LILIANA TRUCIOS FLORES** (DNI[redacted]) en la Municipalidad Provincial de Huaura, según consta en el Acta N.° 01134226 emitida por RENIEC el 25 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 6.21**).

Debido a lo anterior, **CARLOS ALBERTO REYES UGARTE** estaba impedido legalmente de ser declarado como concubino de **JACQUELINE LUCÍA RIVAS GÓMEZ**, en consecuencia, derechohabiente para acceder al Plan de Salud-EPS, resultando indebido su afiliación que le permitió beneficiarse durante 167 meses, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de **S/ 62,602.03**, correspondiente al pago de las primas pagadas durante el periodo de mayo de 2009 y marzo de 2023, conforme se presenta en el cuadro n.° 25:

Cuadro n.° 25
Detalle de pagos indebidos por prima del Plan de Salud-EPS realizados por la entidad por la afiliación de Carlos Alberto Reyes Ugarte

DATOS DEL TITULAR	AFILIACIÓN		MATRIMONIO DEL CÓNYUGE CON TERCEROS	PAGOS INDEBIDOS			
	INICIO	FIN		PERIODO	PRIMA [1] S/.	Nro. MESES	IMPORTE S/.
Titular: JACQUELINE LUCÍA RIVAS GÓMEZ DNI [redacted] **Derechohabiente:** CARLOS ALBERTO REYES UGARTE DNI [redacted]	01/05/2009	31/03/2023	Del 16.ago.200 Hasta la actualidad	May-2009 a Dic-2010	173.84	20	3,476.80
				Ene-2011 a Dic-2011	172.38	12	2,068.56
				Ene-2012 a Feb-2012	182.73	2	365.46
				Mar-2012 a Mar-2013	198.23	13	2,576.99
				Abr-2013 a Mar-2014	223.40	12	2,680.80
				Abr-2014 a Mar-2015	292.66	12	3,511.92
				Abr-2015 a Abr-2016	345.32	13	4,489.16
				May-2016 a Jun-2018	407.49	26	10,594.74
				Jul-2018 a Ago.2019	462.50	14	6,475.00
				Set.2019 a Set-2020	503.20	13	6,541.60
				Oct-2020 a Mar-2023	660.70	30	19,821.00
				Total		167	62,602.03

[1] Importe de la prima determinado según cálculo descrito en el Cuadro n 1.
Elaborado por: Comisión auditora.
Fuente: Comprobantes de pago.

v) **TEODORA MALDONADO NAVARRO** (DNI [redacted]), declaró como su derechohabiente (concubino) a **LUIS IZAGUIRRE RONCAL** (DNI n.[redacted]), para su afiliación al Plan de Salud-EPS, obteniendo cobertura desde el 1 de mayo de 2009 hasta el 31 de mayo de 2023, según lo confirmado por Rímac S.A. EPS, a través de la Constancia N.° 24-0521528 emitida el 11 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 6.22**), sin embargo, se evidenció que **TEODORA MALDONADO NAVARRO** permaneció casada con **CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ GÁLVEZ** (DNI n.[redacted]) desde el 1 de febrero de 1980 hasta 7 de marzo de 2017, fecha en que ocurrió el fallecimiento del señor **SÁNCHEZ GÁLVEZ**, conforme consta en la Partida N.° 109 y el Acta n.° 1012449794 emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) de fecha 21 de octubre de

2024 (Apéndice n.° 6.22), en consecuencia, **LUIS IZAGUIRRE RONCAL** estaba impedido legalmente de ser declarado concubino de **TEODORA MALDONADO NAVARRO** y por lo tanto, no tenía la condición de "derechohabiente" para acceder al Plan de Salud-EPS, resultando indebida su afiliación que le permitió beneficiarse durante 169 meses, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por **S/ 63,923.43,** correspondiente al pago de las primas pagadas durante el periodo de mayo de 2009 y mayo de 2023, conforme se presenta en el cuadro n.° 26:

Cuadro n.° 26

Detalle de pagos indebidos por prima del Plan de Salud-EPS realizados por la entidad por la afiliación de Luis Izaguirre Roncal

DATOS DEL TITULAR	AFILIACIÓN		MATRIMONIO DEL TITULAR CON TERCERO	PAGOS INDEBIDOS			
	INICIO	FIN		PERIODO	PRIMA[1] S/.	Nro. MESES	IMPORTE S/.
Titular: TEODORA MALDONADO NAVARRO DNI [redacted] **Derechohabiente:** LUIS IZAGUIRRE RONCAL DNI [redacted]	01/05/2009	31/05/2023	Del 1.feb.1980 Hasta el 7.03.2017	May-2009 a Dic-2010	173.84	20	3,476.80
				Ene-2011 a Dic-2011	172.38	12	2,068.56
				Ene-2012 a Feb-2012	182.73	2	365.46
				Mar-2012 a Mar-2013	198.23	13	2,576.99
				Abr-2013 a Mar-2014	223.40	12	2,680.80
				Abr-2014 a Mar-2015	292.66	12	3,511.92
				Abr-2015 a Abr-2016	345.32	13	4,489.16
				May-2016 a Jun-2018	407.49	26	10,594.74
				Jul-2018 a Ago.2019	462.50	14	6,475.00
				Set.2019 a Set-2020	503.20	13	6,541.60
				Oct-2020 a May-2023	660.70	32	21,142.40
				Total		169	63,923.43

[1] Importe de la prima determinado según cálculo descrito en el Cuadro n 1.
Elaborado por: Comisión auditora.
Fuente: Comprobantes de pago.

w) **ROSA MERCEDES PANDO LAMBRUSCHINI** (DNI [redacted]), declaró como su derechohabiente (concubino) a **JOSÉ CARLOS AUGUSTO GARCÍA** (DNI [redacted]), para su afiliación al Plan de Salud-EPS, obteniendo cobertura desde el 1 de mayo de 2009 hasta la actualidad, según lo confirmado por Rímac S.A. EPS, a través de la Constancia N.° 24-0576393 emitida el 4 de noviembre de 2024 (Apéndice n.° 6.23). Es importante señalar que la servidora **ROSA MERCEDES PANDO LAMBRUSCHINI** y **JOSÉ CARLOS AUGUSTO GARCÍA** contrajeron matrimonio el 7 de setiembre de 1990, vínculo que se disolvió el 2 de febrero de

2005, tal como consta en el Acta de Matrimonio N.° 334 del Registro de Estado Civil de la Municipalidad distrital de Magdalena del Mar y en el Acta N.° 03508998 emitida por el RENIEC de fecha 27 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 6.23**). Posteriormente, **JOSÉ CARLOS AUGUSTO GARCÍA** contrajo matrimonio el 20 de octubre de 2014 con **ROSARIO OCTAVIA DIAZ INGA** (DNI[redacted]) en la Municipalidad distrital de San Borja, según consta en el Acta N.° 2000156026 emitida por RENIEC el 31 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 6.23**), en consecuencia, **JOSÉ CARLOS AUGUSTO GARCÍA** estaba impedido legalmente de ser declarado como concubino de **ROSA MERCEDES PANDO LAMBRUSCHINI,** para acceder al Plan de Salud-EPS, resultando indebido su afiliación que le permitió beneficiarse durante 185 meses, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de **S/ 74,336.11,** correspondiente al pago de las primas pagadas durante el periodo de mayo de 2009 y setiembre de 2024, conforme se presenta en el cuadro n.° 27:

Cuadro n.° 27

Detalle de pagos indebidos por prima del Plan de Salud-EPS realizados por la entidad por la afiliación de José Carlos Augusto García

DATOS DEL TITULAR	AFILIACIÓN		MATRIMONIO DEL CÓNYUGE CON TERCEROS	PAGOS INDEBIDOS			
	INICIO	FIN		PERIODO	PRIMA [1] S/.	Nro. MESES	IMPORTE S/.
Titular: **PANDO LAMBRUSCHINI Rosa Mercedes** DNI[redacted] **Derechohabiente:** **AUGUSTO GARCIA José Carlos** DNI[redacted]	01/05/2009	31/07/2024	Del 20.oct.2014 Hasta la actualidad	May-2009 a Dic-2010	173.84	20	3,476.80
				Ene-2011 a Dic-2011	172.38	12	2,068.56
				Ene-2012 a Feb-2012	182.73	2	365.46
				Mar-2012 a Mar-2013	198.23	13	2,576.99
				Abr-2013 a Mar-2014	223.40	12	2,680.80
				Abr-2014 a Mar-2015	292.66	12	3,511.92
				Abr-2015 a Abr-2016	345.32	13	4,489.16
				May-2016 a Jun-2018	407.49	26	10,594.74
				Jul-2018 a Ago-2019	462.50	14	6,475.00
				Set.2019 a Set-2020	503.20	13	6,541.60
				Oct-2020 a Set-2023	660.70	36	23,785.20
				Oct-2023 a Set-2024 (*)	647.49	12	7,769.88
				Total		185	74,336.11

(*) Corresponde al último pago procesado.

[1] Importe de la prima determinado según cálculo descrito en el Cuadro n 1.

Elaborado por: Comisión auditora.

Fuente: Comprobantes de pago.

x) **SILVIA ROSA AGUILA DEL AGUILA** (DNI [redacted]), declaró como su derechohabiente (concubino) a **RIVIN YAKOV YANGALI QUINTANILLA** (DNI n.° [redacted]), para su afiliación al Plan de Salud-EPS, obteniendo cobertura desde el 1 de abril de 2023 hasta el 31 de julio de 2024, según lo confirmado por Rimac S.A. EPS, a través de la Constancia N.° 24-0582796 emitida el 04 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 6.24**), sin embargo, se evidenció que **SILVIA ROSA AGUILA DEL AGUILA** permaneció casada con **RIVIN YAKOV YANGALI QUINTANILLA** desde el 2 de diciembre de 2017 hasta 22 de abril de 2021, conforme consta en el Acta n.° 2000270087 emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) de fecha 31 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 6.24**), en consecuencia, **RIVIN YAKOV YANGALI QUINTANILLA** estaba impedido legalmente de ser declarado concubino de **SILVIA ROSA AGUILA DEL AGUILA** y por lo tanto, no tenía la condición de "derechohabiente" para acceder al Plan de Salud-EPS, resultando indebida su afiliación que le permitió beneficiarse durante 16 meses, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por **S/ 10,439.10**, correspondiente al pago de las primas pagadas durante el periodo de abril de 2023 y julio de 2024, conforme se presenta en el cuadro n.° 28:

Cuadro n.° 28
Detalle de pagos indebidos por prima del Plan de Salud-EPS realizados por la entidad por la afiliación de Rikin Yakov Yangali Quintanilla

DATOS DEL TITULAR	AFILIACIÓN		FECHA DE DIVORCIO	PAGOS INDEBIDOS			
	INICIO	FIN		PERIODO	PRIMA [1] S/.	Nro. MESES	IMPORTE S/.
Titular: AGUILA DEL AGUILA, Silvia Rosa DN[redacted] Derechohabiente: YANGALI QUINTANILLA, Rivin Yakov DN[redacted]	01/04/2023	31/07/2024	22/04/2021	Abr-2023 a Set-2023	660.70	6	3,964.20
				Oct-2023 a Jul-2024	647.49	10	6,474.90
				Total		16	10,439.10

[1] Importe de la prima determinado según cálculo descrito en el Cuadro n 1.
Elaborado por: Comisión auditora.
Fuente: Comprobantes de pago.

Los hechos descritos, han trasgredido la normativa siguiente:

✓ **Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente desde el 1 de enero de 2019.**

Artículo 20. Los Gastos Públicos
"Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales".

- ✓ **Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, Ley N° 26790, publicada el 17 de mayo de 1997, y modificatorias:**

Artículo 3.- Asegurados. –
Son asegurados del Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, los afiliados regulares o potestativos y sus derechohabientes.
Son afiliados regulares:
- Los trabajadores activos que laboran bajo relación de dependencia o en calidad de socios de cooperativas de trabajadores.
- Los pensionistas que perciben pensión de jubilación, incapacidad o sobrevivencia.
- Los trabajadores independientes que sean incorporados por mandato de una ley especial.
Todas las personas no comprendidas en el párrafo anterior se afilian bajo la modalidad de asegurados potestativo en el Seguro Social de Salud (ESSALUD) o en la Entidad Prestadora de Salud de su elección.

***Son derechohabientes el cónyuge o el concubino a quienes se refiere el Artículo 326 del Código Civil**, así como los hijos menores de edad o mayores incapacitados en forma total y permanente para el trabajo, siempre que no sean afiliados obligatorios. La cobertura de los hijos se inicia desde la concepción, en la atención a la madre gestante.*

- ✓ **Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado con Decreto Supremo n° 009-97-SA publicado el 9 de septiembre de 1997 y modificatorias:**

"**Artículo 30.- Son afiliados regulares del Seguro Social de Salud**:
a) Los *trabajadores* activos que laboran bajo relación de dependencia o en calidad de socios de cooperativas de trabajadores, cualquiera sea el régimen laboral o modalidad a la cual se encuentren sujetos;
b) Los pensionistas que perciben pensión de cesantía, jubilación, incapacidad o de sobrevivencia, cualquiera fuere el régimen legal al cual se encuentren sujetos.

Bajo responsabilidad de la entidad empleadora correspondiente, la inscripción en el Seguro Social de los afiliados regulares y sus derechohabientes es obligatoria.

Son derechohabientes el cónyuge o el concubino a que se refiere el artículo 326 del Código Civil, así como los hijos menores de edad o mayores incapacitados en forma total y permanente para el trabajo, de acuerdo a la calificación que efectuará Essalud, siempre que no sean afiliados obligatorios. La *cobertura* de los hijos se inicia desde la concepción, en la atención a la madre gestante."

"**Artículo 31.-** Los asegurados regulares son afiliados por las Entidades Empleadoras respectivas ante el IPSS, en las condiciones señaladas por este reglamento."

- ✓ **Contrato n° 045-2009-OAJP/CR 30 de abril de 2009, suscrito entre Rímac S.A EPS y el Congreso de la República**

CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD PARA AFILIADOS REGULARES
"CLAUSULA SEGUNDA. - OBJETO
Mediante el presente contrato, la EPS brinda a los trabajadores de la ENTIDAD EMPLEADORA y a sus derechohabientes legales, las prestaciones de salud correspondientes a la Capa Simple

descrita en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N.° 26790, constituyendo una cobertura obligatoria sujeta a los límites y condiciones señaladas más adelante. (...)

- ✓ **Contrato n° 035-2010-OAJ-CR de 31 de abril de 2010, suscrito entre Rímac S.A EPS y el Congreso de la República**

CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD PARA AFILIADOS REGULARES
"CLAUSULA SEGUNDA. - OBJETO
Mediante el presente contrato, la EPS brinda a los trabajadores de la ENTIDAD EMPLEADORA y a sus derechohabientes legales, las prestaciones de salud correspondientes a la Capa Simple descrita en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N.° 26790, constituyendo una cobertura obligatoria sujeta a los límites y condiciones señaladas más adelante. (...)

- ✓ **Contrato n° 005-2012-OAJ-CR de 29 de febrero 2012, suscrito entre Rímac S.A EPS y el Congreso de la República**

CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD PARA AFILIADOS REGULARES
"CLAUSULA SEGUNDA. - OBJETO
Mediante el presente contrato, la EPS brinda a los trabajadores de la ENTIDAD EMPLEADORA y a sus derechohabientes legales, las prestaciones de salud correspondientes a la Capa Simple descrita en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N.° 26790, constituyendo una cobertura obligatoria sujeta a los límites y condiciones señaladas más adelante. (...)

- ✓ **Contrato n.° 029-2013-OAJ-CR de 31 de marzo 2013, suscrito entre Rímac S.A EPS y el Congreso de la República**

CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD PARA AFILIADOS REGULARES
"CLAUSULA SEGUNDA. - OBJETO
Mediante el presente contrato, la EPS brinda a los trabajadores de la ENTIDAD EMPLEADORA y a sus derechohabientes legales, las prestaciones de salud correspondientes a la Capa Simple descrita en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N.° 26790, constituyendo una cobertura obligatoria sujeta a los límites y condiciones señaladas más adelante. (...)

- ✓ **Contrato n.° 038-2014-OAJ-CR de 31 de marzo de 2014, suscrito entre Rímac S.A EPS y el Congreso de la República**

CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD PARA AFILIADOS REGULARES
"CLAUSULA SEGUNDA. - OBJETO
Mediante el presente contrato, la EPS brinda a los trabajadores de la ENTIDAD EMPLEADORA y a sus derechohabientes legales, las prestaciones de salud correspondientes a la Capa Simple descrita en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N.° 26790, constituyendo una cobertura obligatoria sujeta a los límites y condiciones señaladas más adelante. (...)

- ✓ **Contrato n.° 024-2015-OAJ-CR de 30 de abril de 2015, suscrito entre Rímac S.A EPS y el Congreso de la República**

CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD PARA AFILIADOS REGULARES
"CLAUSULA SEGUNDA. - OBJETO
Mediante el presente contrato, la EPS brinda a los trabajadores de la ENTIDAD EMPLEADORA y a sus derechohabientes legales, las prestaciones de salud correspondientes a la Capa Simple descrita en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N.° 26790, constituyendo una cobertura obligatoria sujeta a los límites y condiciones señaladas más adelante. (...)

- ✓ **Contrato n.° 035-2016-OAJ-CR de 30 de abril 2016, suscrito entre Rímac S.A EPS y el Congreso de la República**

CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD PARA AFILIADOS REGULARES
"CLAUSULA SEGUNDA. - OBJETO
Mediante el presente contrato, la EPS brinda a los trabajadores de la ENTIDAD EMPLEADORA y a sus derechohabientes legales, las prestaciones de salud correspondientes a la Capa Simple descrita en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N.° 26790, constituyendo una cobertura obligatoria sujeta a los límites y condiciones señaladas más adelante. (...)

- ✓ **Contrato n.° 036-2017-OAJ-CR de 31 de mayo 2017, suscrito entre Rímac S.A EPS y el Congreso de la República**

CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD PARA AFILIADOS REGULARES
"CLAUSULA SEGUNDA. - OBJETO
Mediante el presente contrato, la EPS brinda a los trabajadores de la ENTIDAD EMPLEADORA y a sus derechohabientes legales, las prestaciones de salud correspondientes a la Capa Simple descrita en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N.° 26790, constituyendo una cobertura obligatoria sujeta a los límites y condiciones señaladas más adelante. (...)

- ✓ **Contrato n.° 049-2018-OAJ-CR de 31 de julio de 2018, suscrito entre Rímac S.A EPS y el Congreso de la República**

CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD PARA AFILIADOS REGULARES
"CLAUSULA SEGUNDA. - OBJETO
Mediante el presente contrato, la EPS brinda a los trabajadores de la ENTIDAD EMPLEADORA y a sus derechohabientes legales, las prestaciones de salud correspondientes a la Capa Simple descrita en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N.° 26790, constituyendo una cobertura obligatoria sujeta a los límites y condiciones señaladas más adelante. (...)

- ✓ **Contrato n.° 044-2019-OAJ-CR de 10 de setiembre de 2019 suscrito entre Rímac S.A EPS y el Congreso de la República**

CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD PARA AFILIADOS REGULARES
"CLAUSULA SEGUNDA. - OBJETO
*Mediante el presente contrato, **la EPS brinda a los trabajadores de la ENTIDAD EMPLEADORA y a sus derechohabientes legales**, las prestaciones de salud correspondientes a la Capa Simple descrita en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N.° 26790, constituyendo una cobertura obligatoria sujeta a los límites y condiciones señaladas más adelante. (...)*

- ✓ **Contrato n.° 024-2020-OAJ-OLCC-CR de 30 de setiembre de 2020 suscrito entre Rimac S.A EPS y el Congreso de la República**

 CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD PARA AFILIADOS REGULARES
 "CLAUSULA SEGUNDA. - OBJETO
 *Mediante el presente contrato, **la EPS brinda a los trabajadores de la ENTIDAD EMPLEADORA y a sus derechohabientes legales**, las prestaciones de salud correspondientes a la Capa Simple descrita en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N.° 26790, constituyendo una cobertura obligatoria sujeta a los límites y condiciones señaladas más adelante. (...)*

- ✓ **Contrato n.° 032-2021-AAJ-OM-CR de 30 de setiembre de 2021 suscrito entre Rimac S.A EPS y el Congreso de la República**

 CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD PARA AFILIADOS REGULARES

 "CLAUSULA SEGUNDA. - OBJETO
 *Mediante el presente contrato, **la EPS brinda a los trabajadores de la ENTIDAD EMPLEADORA y a sus derechohabientes legales**, las prestaciones de salud correspondientes a la Capa Simple descrita en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N.° 26790, constituyendo una cobertura obligatoria sujeta a los límites y condiciones señaladas más adelante. (...)*

- ✓ **Contrato n.° 074-2022-AAL-OLCC-CR de 30 de setiembre de 2022 suscrito entre Rimac S.A EPS y el Congreso de la República**

 CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD PARA AFILIADOS REGULARES

 "CLAUSULA SEGUNDA. - OBJETO
 *Mediante el presente contrato, **la EPS brinda a los trabajadores de la ENTIDAD EMPLEADORA y a sus derechohabientes legales**, las prestaciones de salud correspondientes a la Capa Simple descrita en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N.° 26790, constituyendo una cobertura obligatoria sujeta a los límites y condiciones señaladas más adelante. (...)*

- ✓ **Contrato n.° 043-2023-OLCC-CR de 30 de setiembre de 2023 suscrito entre Rimac S.A EPS y el Congreso de la República**

 CLAUSULAS GENERALES DEL CONTRATO DE ASEGURAMIENTO EN SALUD ENTRE IAFAS EPS Y LA ENTIDAD EMPLEADORA

 "CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO
 En virtud del Contrato de Aseguramiento en Salud, en adelante EL CONTRATO, la IAFAS-EPS otorga a los AFILIADOS/ASEGURADOS la cobertura obligatoria correspondiente al Plan esencial de Aseguramiento en Salud-PEAS vigente y sus modificatorias, constituyendo una cobertura obligatoria sujeta a las condiciones señaladas más adelante. (...).
 *Para efectos de las presentes Cláusulas Generales, **entiéndase como "ASEGURADOS" conjuntamente a los trabajadores de la ENTIDAD EMPLEADORA y a sus derechohabientes**.*

 "CLAUSULA TERCERA. -DEFINICIONES
 (...)

k. Derechohabiente: Son derechohabientes el cónyuge o el concubino a quienes se refiere el Artículo 326 del Código Civil, *así como los hijos menores de edad o mayores incapacitados en forma total y permanente para el trabajo. Su afiliación puede ser a solicitud del titular del seguro de salud o su derechohabiente, padre, madre, tutor o curador.*

- ✓ **Directiva n.° 04-2015-DGA-CR "Administración del uso de servicios de los programas de salud contratados por el Congreso de la República", aprobado con Resolución n.° 021-2015-2016-OM-CR de 30 de setiembre de 2015.**

5.2 Cobertura de los programas de salud
(...)
El Plan de salud-EPS cubre los riesgos de salud de los trabajadores de la institución, los mismos que se constituyen como afiliados titulares, y sus derechos habientes (cónyuges *e hijos hasta los 25 años).*
En ambos casos, de acuerdo a los términos y condiciones contractuales establecidas en el respectivo programa de salud.

6. DISPOSICIONES ESPECIFICAS
(...)
6.2 Inscripción de asegurados y afiliados
Se realiza de acuerdo a los procedimientos que se indican a continuación:
6.2.2 Acciones previas a la inscripción de los trabajadores (afiliados) y sus dependientes
(...)
Es responsabilidad del trabajador informar a la Oficina de Seguros del Congreso, con los documentos que lo acreditan, su composición familiar y las variaciones que en ella se produzcan por inclusiones o exclusiones, a fin de que dicha instancia proceda a la modificación necesaria en el listado de afiliados y el pago de la cuta mensual.
(...)

Los hechos descritos han generado un perjuicio económico para la entidad de S/ 1,071,329.03 correspondiente a las primas pagadas.

La situación expuesta fue ocasionada por la conducta desleal de los servidores, que de manera consiente y voluntaria omitieron comunicar o comunicaron extemporáneamente, la disolución de sus vínculos matrimoniales, permitiendo que sus ex cónyuges se beneficien indebidamente con el Plan de Salud EPS; así como por el mismo accionar consciente y voluntario de aquellos servidores que afiliaron indebidamente, como sus derechohabientes (concubinos(as)), a personas que estaban legalmente impedidas, debido a que mantenían vínculos matrimoniales con terceros.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, en algunos casos documentados, conforme a los **Apéndice n.° 7** del Informe de Auditoría.

Los señores René La Cunza Bermudez, Roberto Hernesto Solgorre Toscano y Rosa Pando Lambruschini no presentaron sus comentarios o aclaraciones al hecho observado a pesar

de haber sido notificado mediante el Sistema de Notificaciones y Casilla Electrónica – eCasilla CGR, tal como consta en el **Apéndice n.° 7**

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en las desviaciones de cumplimiento. Las referidas evaluaciones, y las cédulas de notificaciones electrónicas correspondientes forman parte de los **Apéndice n.° 7** considerándose la participación de las personas comprendidas en los hechos conforme se describe a continuación:

- **YSAÍAS AGUIRRE FLORES**, identificado con DNI N° [redacted], Técnico Archivístico del Área de Archivo General desde el 03 de noviembre de 2008 hasta la actualidad, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica con cédula de notificación n.° 0000001-2024-CG/3346-02-004 de 7 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 7),** presentando su descargo dentro del plazo ampliado a través de la carta S/N de 21 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)** en veinte (20) folios.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que el hecho notificado en la desviación de cumplimiento no ha sido desvirtuado, por lo que subsiste su participación, dado que, en su calidad de servidor de la entidad, no comunicó al Área de Seguros la disolución de su vínculo matrimonial, permitiendo que su ex cónyuge, **LUZ GRACIELA ESCOBAR FERNÁNDEZ**, de quien se divorció el 15 de noviembre de 2016 se beneficie indebidamente durante 94 meses con la cobertura del Plan de Salud – EPS, sin tener la condición de derechohabiente, ocasionando un perjuicio económico de **S/ 52,313.99**, correspondiente a las primas pagadas durante el periodo diciembre de 2016 a setiembre de 2024.

 Con dicha actuación contravino lo establecido en el numeral 6.2. de la Directiva n.° 04-2015-DGAICR "Administración del uso de los servicios de los programas de salud contratados por el Congreso de la República" aprobada con Resolución n.° 021- 2015-2016-0M-CR de 30 de setiembre de 2015, que señala: *"(...) Es responsabilidad del trabajador informar a la Oficina de Seguros del Congreso con los documentos que lo acrediten, su composición familiar las variaciones que en ella se produzcan por inclusiones o exclusiones, a fin que dicha instancia proceda a la modificación necesaria en el listado de afiliados y el pago de la cuota mensual.(...)."*

 Asimismo, incumplió el literal k) del artículo 89 del Reglamento Interno de trabajo, aprobado por Acuerdo Mesa n.° 200-2015-2016/MESA-CR de 4 de julio de 2016 y modificatorias, que disponte que: *"los servidores del Congreso de la República están prohibidos de proporcionar información inexacta o falsa u ocultarla deliberadamente a sus superiores con intención de causar perjuicio u obtener ventajas para sí o para terceros";* el literal a) del artículo 16 la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público[8], y el

[8] Artículo 16.- Enumeración de obligaciones Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: literal a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio publico

numeral 6) del artículo 7 de la Ley N.°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[9].

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **FLOR MARIELA FLORES DE LA CRUZ**, identificada con DNI [redacted], Técnico Administrativo del Área de Redacción de Actas del Área de Archivo General desde el 1 de enero de 2002 hasta la actualidad, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica con cédula de notificación n.° 0000002-2024-CG/3346-02-004 de 7 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, presentando sus descargos dentro del plazo ampliado a través de la carta S/N de 22 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, en dieciocho (18) folios.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que el hecho notificado en la desviación de cumplimiento no ha sido desvirtuado, por lo que subsiste su participación, dado que, en su calidad de servidor de la entidad, comunicó el 21 de junio de 2024 al Área de Seguros la disolución del vínculo matrimonial, permitiendo que su ex cónyuge, **JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ ROJAS**, de quien se divorció el 2 de noviembre de 2023 se beneficie indebidamente durante 7 meses con la cobertura del Plan de Salud – EPS, sin tener la condición de derechohabiente, ocasionando un perjuicio económico de **S/ 4,624.90**, correspondiente a las primas pagadas durante el periodo diciembre de 2023 hasta junio de 2024.

 Con dicha actuación contravino lo establecido en el numeral 6.2. de la Directiva n.° 04-2015-DGAICR "Administración del uso de los servicios de los programas de salud contratados por el Congreso de la República" aprobada con Resolución n.° 021- 2015-2016-0M-CR de 30 de setiembre de 2015, que señala: *"(...) Es responsabilidad del trabajador informar a la Oficina de Seguros del Congreso con los documentos que lo acrediten, su composición familiar las variaciones que en ella se produzcan por inclusiones o exclusiones, a fin que dicha instancia proceda a la modificación necesaria en el listado de afiliados y el pago de la cuota mensual.(...)."*

 Asimismo, incumplió el literal k) del artículo 89 del Reglamento Interno de trabajo, aprobado por Acuerdo Mesa n.° 200-2015-2016/MESA-CR de 4 de julio de 2016 y modificatorias, que disponte que: *"los servidores del Congreso de la República están prohibidos de proporcionar información inexacta o falsa u ocultarla deliberadamente a sus superiores con intención de causar perjuicio u obtener ventajas para sí o para*

[9] Artículo 7.-Deberes de la función Pública: El servidor público tiene los siguientes deberes (...) numeral 6) Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

terceros"; el literal a) del artículo 6 la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público[10], y el numeral 6) del artículo 7 de la Ley N.°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[11].

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **SEGUNDO REYNALDO GARCÍA VERGARA**, identificado con DNI [redacted], Profesional del Área de Transportes y Servicios desde el 10 de mayo de 2011 hasta la actualidad, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica con cédula de notificación n.° 0000003-2024-CG/3346-02-004 de 7 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, presentando sus descargos dentro del plazo ampliado a través de la carta S/N de 21 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, en veinte (20) folios.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que el hecho notificado en la desviación de cumplimiento no ha sido desvirtuado, por lo que subsiste su participación, dado que, en su calidad de servidor de la entidad, comunicó el 27 de junio de 2024 al Área de Seguros la disolución del vínculo matrimonial, permitiendo que su ex cónyuge, **EDILICIA TITO QUILLAS,** de quien se divorció el 19 de agosto de 2016 se beneficie indebidamente durante 94 meses con la cobertura del Plan de Salud – EPS, sin tener la condición de derechohabiente, ocasionando un perjuicio económico de **S/ 51, 593.99** , correspondiente a las primas pagadas durante el periodo setiembre de 2016 hasta junio de 2024.

 Con dicha actuación contravino lo establecido en el numeral 6.2. de la Directiva n.° 04-2015-DGAICR "Administración del uso de los servicios de los programas de salud contratados por el Congreso de la República" aprobada con Resolución n.° 021- 2015-2016-0M-CR de 30 de setiembre de 2015, que señala: *"(...) Es responsabilidad del trabajador informar a la Oficina de Seguros del Congreso con los documentos que lo acrediten, su composición familiar las variaciones que en ella se produzcan por inclusiones o exclusiones, a fin que dicha instancia proceda a la modificación necesaria en el listado de afiliados y el pago de la cuota mensual.(...)."*

 Asimismo, incumplió el literal k) del artículo 89 del Reglamento Interno de trabajo, aprobado por Acuerdo Mesa n.° 200-2015-2016/MESA-CR de 4 de julio de 2016 y modificatorias, que disponte que: *"los servidores del Congreso de la República están*

[10] Artículo 16.- Enumeración de obligaciones Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: literal a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
[11] Artículo 7.-Deberes de la función Pública: El servidor público tiene los siguientes deberes (...) numeral 6) Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

prohibidos de proporcionar información inexacta o falsa u ocultarla deliberadamente a sus superiores con intención de causar perjuicio u obtener ventajas para sí o para terceros"; el literal a) del artículo 16 la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público[12], y el numeral 6) del artículo 7 de la Ley N.°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[13].

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **HOMERO GUPIOC CHUQUIZUTA**, identificado con DN[redacted], Técnico Archivístico del Área de Archivo General desde el 1 de febrero de 1996 hasta la actualidad, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica con cédula de notificación n.° 0000004-2024-CG/3346-02-004 de 7 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, presentando sus descargos dentro del plazo ampliado a través de la carta S/N de 21 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, en veinte (20) folios.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que el hecho notificado en la desviación de cumplimiento no ha sido desvirtuado, por lo que subsiste su participación, dado que, en su calidad de servidor de la entidad, comunicó el 25 de junio de 2024 al Área de Seguros la disolución del vínculo matrimonial, permitiendo que su ex cónyuge, **NELLY HILARIO LLAULILAHUA,** de quien se divorció el 01 de julio de 2016 se beneficie indebidamente durante 95 meses con la cobertura del Plan de Salud – EPS, sin tener la condición de derechohabiente, ocasionando un perjuicio económico de **S/ 52,001.48**, correspondiente a las primas pagadas durante el periodo agosto de 2016 a junio de 2024.

 Con dicha actuación contravino lo establecido en el numeral 6.2. de la Directiva n° 04-2015-DGAICR "Administración del uso de los servicios de los programas de salud contratados por el Congreso de la República" aprobada con Resolución n.° 021- 2015-2016-0M-CR de 30 de setiembre de 2015, que señala: *"(...) Es responsabilidad del trabajador informar a la Oficina de Seguros del Congreso con los documentos que lo acrediten, su composición familiar las variaciones que en ella se produzcan por inclusiones o exclusiones, a fin que dicha instancia proceda a la modificación necesaria en el listado de afiliados y el pago de la cuota mensual.(...)."*

 Asimismo, incumplió el literal k) del artículo 89 del Reglamento Interno de trabajo, aprobado por Acuerdo Mesa n.° 200-2015-2016/MESA-CR de 4 de julio de 2016 y

[12] Artículo 16.- Enumeración de obligaciones Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: literal a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
[13] Artículo 7.-Deberes de la función Pública: El servidor público tiene los siguientes deberes (...) numeral 6) Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

modificatorias, que disponte que: "*los servidores del Congreso de la República están prohibidos de proporcionar información inexacta o falsa u ocultarla deliberadamente a sus superiores con intención de causar perjuicio u obtener ventajas para sí o para terceros*"; el literal a) del artículo 16 la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público[14], y el numeral 6) del artículo 7 de la Ley N.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[15].

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **EDUARDO RAFAEL LLERENA CHAVARRY**, identificado con DN[redacted], Jefe de Área del Área de Grabaciones desde el 1 de abril de 1996 hasta la actualidad, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica con cédula de notificación n.° 0000005-2024-CG/3346-02-004 de 7 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, presentando sus descargos dentro del plazo ampliado a través de la carta S/N de 21 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, en treinta y tres (33) folios.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que el hecho notificado en la desviación de cumplimiento no ha sido desvirtuado, por lo que subsiste su participación, dado que, en su calidad de servidor de la entidad, comunicó el 24 de junio de 2024 al Área de Seguros la disolución del vínculo matrimonial, permitiendo que su ex cónyuge, **LUZMILA VICTORIA PEÑA RAMÍREZ,** de quien se divorció el 29 de diciembre de 2011 se beneficie indebidamente durante 150 meses con la cobertura del Plan de Salud – EPS, sin tener la condición de derechohabiente, ocasionando un perjuicio económico de **S/ S/ 66,848.28**, correspondiente a las primas pagadas durante el periodo enero de 2012 a junio de 2024.

 Con dicha actuación contravino lo establecido en el numeral 6.2. de la Directiva n.° 04-2015-DGAICR "Administración del uso de los servicios de los programas de salud contratados por el Congreso de la República" aprobada con Resolución n.° 021- 2015-2016-0M-CR de 30 de setiembre de 2015, que señala: *"(...) Es responsabilidad del trabajador informar a la Oficina de Seguros del Congreso con los documentos que lo acrediten, su composición familiar las variaciones que en ella se produzcan por inclusiones o exclusiones, a fin que dicha instancia proceda a la modificación necesaria en el listado de afiliados y el pago de la cuota mensual.(...)."*

 Asimismo, incumplió el literal k) del artículo 89 del Reglamento Interno de trabajo, aprobado por Acuerdo Mesa n.° 200-2015-2016/MESA-CR de 4 de julio de 2016 y

[14] Artículo 16.- Enumeración de obligaciones Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: literal a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
[15] Artículo 7.-Deberes de la función Pública: El servidor público tiene los siguientes deberes (...) numeral 6) Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

modificatorias, que disponte que: "*los servidores del Congreso de la República están prohibidos de proporcionar información inexacta o falsa u ocultarla deliberadamente a sus superiores con intención de causar perjuicio u obtener ventajas para sí o para terceros*"; el literal a) del artículo 16 la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público[16], y el numeral 6) del artículo 7 de la Ley N.°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[17].

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **ANA MARÍA MERINO BRIOLO**, identificada con DNI [redacted], Técnico de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres desde el 1 de noviembre de 1995 hasta la actualidad, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica con cédula de notificación n.° 0000006-2024-CG/3346-02-004 de 7 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, presentando sus descargos dentro del plazo a través de la carta S/N de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, en treinta y cuatro (34) folios.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que el hecho notificado en la desviación de cumplimiento no ha sido desvirtuado, por lo que subsiste su participación, dado que, en su calidad de servidor de la entidad, comunicó el 27 de junio de 2024 al Área de Seguros la disolución del vínculo matrimonial, permitiendo que su ex cónyuge, **MARTÍN ALBERTO FLORES SARDI**, de quien se divorció el 6 de agosto de 2021 se beneficie indebidamente durante 34 meses con la cobertura del Plan de Salud – EPS, sin tener la condición de derechohabiente, ocasionando un perjuicio económico de **S/. 22,344.91**, correspondiente a las primas pagadas durante el periodo setiembre de 2021 a junio de 2024.

 Con dicha actuación contravino lo establecido en el numeral 6.2. de la Directiva n.° 04-2015-DGAICR "Administración del uso de los servicios de los programas de salud contratados por el Congreso de la República" aprobada con Resolución n.° 021- 2015-2016-0M-CR de 30 de setiembre de 2015, que señala: *"(...) Es responsabilidad del trabajador informar a la Oficina de Seguros del Congreso con los documentos que lo acrediten, su composición familiar las variaciones que en ella se produzcan por inclusiones o exclusiones, a fin que dicha instancia proceda a la modificación necesaria en el listado de afiliados y el pago de la cuota mensual.(...)."*

[16] Artículo 16.- Enumeración de obligaciones Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: literal a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

[17] Artículo 7.-Deberes de la función Pública: El servidor público tiene los siguientes deberes (...) numeral 6) Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Asimismo, incumplió el literal k) del artículo 89 del Reglamento Interno de trabajo, aprobado por Acuerdo Mesa n.° 200-2015-2016/MESA-CR de 4 de julio de 2016 y modificatorias, que disponte que: *"los servidores del Congreso de la República están prohibidos de proporcionar información inexacta o falsa u ocultarla deliberadamente a sus superiores con intención de causar perjuicio u obtener ventajas para sí o para terceros"*; el literal a) del artículo 16 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público[18], y el numeral 6) del artículo 7 de la Ley N.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[19].

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **LUIS ALFONSO MURRUGARRA NEYRA**, identificado con DNI [redacted], Técnico Parlamentario en el Área de Despacho Parlamentario desde el 14 de junio de 2011 hasta la actualidad, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica con cédula de notificación n.° 0000007-2024-CG/3346-02-004 de 7 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, presentando sus descargos dentro del plazo a través de la carta S/N de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, en treinta y siete (37) folios.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que el hecho notificado en la desviación de cumplimiento no ha sido desvirtuado, por lo que subsiste su participación, dado que, en su calidad de servidor de la entidad, comunicó el 27 de junio de 2024 al Área de Seguros la disolución del vínculo matrimonial, permitiendo que su ex cónyuge, **VIVIANA EVELYN CORI EGAS,** de quien se divorció el 13 de diciembre de 2013 se beneficie indebidamente durante 126 meses con la cobertura del Plan de Salud – EPS, sin tener la condición de derechohabiente, ocasionando un perjuicio económico de **S/ 61,895.23**, correspondiente a las primas pagadas durante el periodo enero de 2014 a junio de 2024.

 Con dicha actuación contravino lo establecido en el numeral 6.2. de la Directiva n.° 04-2015-DGAICR "Administración del uso de los servicios de los programas de salud contratados por el Congreso de la República" aprobada con Resolución n.° 021- 2015-2016-0M-CR de 30 de setiembre de 2015, que señala: *"(...) Es responsabilidad del trabajador informar a la Oficina de Seguros del Congreso con los documentos que lo acrediten, su composición familiar las variaciones que en ella se produzcan por inclusiones o exclusiones, a fin que dicha instancia proceda a la modificación necesaria en el listado de afiliados y el pago de la cuota mensual.(...)."*

[18] Artículo 16.- Enumeración de obligaciones Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: literal a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
[19] Artículo 7.-Deberes de la función Pública: El servidor público tiene los siguientes deberes (...) numeral 6) Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Asimismo, incumplió el literal k) del artículo 89 del Reglamento Interno de trabajo, aprobado por Acuerdo Mesa n.° 200-2015-2016/MESA-CR de 4 de julio de 2016 y modificatorias, que disponte que: *"los servidores del Congreso de la República están prohibidos de proporcionar información inexacta o falsa u ocultarla deliberadamente a sus superiores con intención de causar perjuicio u obtener ventajas para sí o para terceros"*; el literal a) del artículo 16 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público[20], y el numeral 6) del artículo 7 de la Ley N.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[21].

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **BEATRIZ EMILIA OVIEDO TERZI**, identificada con DNI [redacted], Técnico Parlamentario del Área de Relatoría y Agenda desde el 1 de diciembre de 1999 hasta la actualidad, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica con cédula de notificación n.° 0000008-2024-CG/3346-02-004 de 7 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, presentando sus descargos dentro del plazo a través de la carta S/N de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, en un total de cuarenta y siete (47) folios.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que el hecho notificado en la desviación de cumplimiento no ha sido desvirtuado, por lo que subsiste su participación, dado que, en su calidad de servidor de la entidad, comunicó el 14 de julio de 2024 al Área de Seguros la disolución del vínculo matrimonial, permitiendo que su ex cónyuge, **LUIS MANUEL BALLERO CUERVO,** de quien se divorció el 04 de marzo de 2009 se beneficie indebidamente durante 182 meses con la cobertura del Plan de Salud – EPS, sin tener la condición de derechohabiente, ocasionando un perjuicio económico de **S/ 72,393.64**, correspondiente a las primas pagadas durante el periodo mayo de 2009 a junio de 2024.

 Con dicha actuación contravino lo establecido en el numeral 6.2. de la Directiva n.° 04-2015-DGAICR "Administración del uso de los servicios de los programas de salud contratados por el Congreso de la República" aprobada con Resolución n.° 021- 2015-2016-0M-CR de 30 de setiembre de 2015, que señala: *"(...) Es responsabilidad del trabajador informar a la Oficina de Seguros del Congreso con los documentos que lo acrediten, su composición familiar las variaciones que en ella se produzcan por*

[20] Artículo 16.- Enumeración de obligaciones Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: literal a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

[21] Artículo 7.-Deberes de la función Pública: El servidor público tiene los siguientes deberes (...) numeral 6) Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

inclusiones o exclusiones, a fin que dicha instancia proceda a la modificación necesaria en el listado de afiliados y el pago de la cuota mensual.(...)."

Asimismo, incumplió el literal k) del artículo 89 del Reglamento Interno de trabajo, aprobado por Acuerdo Mesa n.° 200-2015-2016/MESA-CR de 4 de julio de 2016 y modificatorias, que disponte que: "*los servidores del Congreso de la República están prohibidos de proporcionar información inexacta o falsa u ocultarla deliberadamente a sus superiores con intención de causar perjuicio u obtener ventajas para sí o para terceros*"; el literal a) del artículo 16 la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público[22], y el numeral 6) del artículo 7 de la Ley N.°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[23].

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **HUGO ALBERTO VALLEJOS CASTILLO**, identificado con DN[redacted], Especialista Parlamentaria del Departamento de Comisiones desde el 1 de marzo de 1996 hasta la actualidad, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica con cédula de notificación n.° 0000009-2024-CG/3346-02-004 de 7 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, presentando sus descargos dentro del plazo ampliado a través de la carta S/N de 21 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, en un total de nueve (9) folios.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que el hecho notificado en la desviación de cumplimiento no ha sido desvirtuado, por lo que subsiste su participación, dado que, en su calidad de servidor de la entidad, comunicó el 21 de junio de 2024 al Área de Seguros la disolución del vínculo matrimonial, permitiendo que su ex cónyuge, **MILUSKA ESPINOZA PÉREZ PALMA,** de quien se divorció el 17 de septiembre de 2022 se beneficie indebidamente durante 21 meses con la cobertura del Plan de Salud – EPS, sin tener la condición de derechohabiente, ocasionando un perjuicio económico de **S/ 13,755.81**, correspondiente a las primas pagadas durante el periodo octubre de 2022 a junio de 2024..

 Con dicha actuación contravino lo establecido en el numeral 6.2. de la Directiva n.° 04-2015-DGAICR "Administración del uso de los servicios de los programas de salud contratados por el Congreso de la República" aprobada con Resolución n.° 021- 2015-2016-0M-CR de 30 de setiembre de 2015, que señala: *"(...) Es responsabilidad del*

[22] Artículo 16.- Enumeración de obligaciones Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: literal a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

[23] Artículo 7.-Deberes de la función Pública: El servidor público tiene los siguientes deberes (...) numeral 6) Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

trabajador informar a la Oficina de Seguros del Congreso con los documentos que lo acrediten, su composición familiar las variaciones que en ella se produzcan por inclusiones o exclusiones, a fin que dicha instancia proceda a la modificación necesaria en el listado de afiliados y el pago de la cuota mensual.(...)."

Asimismo, incumplió el literal k) del artículo 89 del Reglamento Interno de trabajo, aprobado por Acuerdo Mesa n.° 200-2015-2016/MESA-CR de 4 de julio de 2016 y modificatorias, que disponte que: "*los servidores del Congreso de la República están prohibidos de proporcionar información inexacta o falsa u ocultarla deliberadamente a sus superiores con intención de causar perjuicio u obtener ventajas para sí o para terceros*"; el literal a) del artículo 16 la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público[24], y el numeral 6) del artículo 7 de la Ley N.°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[25].

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **MARGARITA TATIANA VARGAS MUÑOZ**, identificada con DN[redacted], Técnico Parlamentario del Departamento de Comisiones desde el 1 de abril de 1993 hasta la actualidad, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica con cédula de notificación n.° 00000010-2024-CG/3346-02-004 de 7 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, presentando sus descargos dentro del plazo ampliado a través de la carta S/N de 21 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, en un total de treinta y uno (31) folios.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que el hecho notificado en la desviación de cumplimiento no ha sido desvirtuado, por lo que subsiste su participación, dado que, en su calidad de servidor de la entidad, comunicó el 19 de julio de 2024 al Área de Seguros la disolución del vínculo matrimonial, permitiendo que su ex cónyuge, **CESAR AUGUSTO GARCÍA CÉSPEDES**, de quien se divorció el 08 de agosto de 2017 se beneficie indebidamente durante 83 meses con la cobertura del Plan de Salud – EPS, sin tener la condición de derechohabiente, ocasionando un perjuicio económico de **S/ 47,351.60**, correspondiente a las primas pagadas durante el periodo setiembre de 2017 a julio de 2024

 Con dicha actuación contravino lo establecido en el numeral 6.2. de la Directiva n.° 04-2015-DGAICR "Administración del uso de los servicios de los programas de salud

[24] Artículo 16.- Enumeración de obligaciones Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: literal a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
[25] Artículo 7.-Deberes de la función Pública: El servidor público tiene los siguientes deberes (...) numeral 6) Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

contratados por el Congreso de la República" aprobada con Resolución n.° 021- 2015-2016-0M-CR de 30 de setiembre de 2015, que señala: *"(...) Es responsabilidad del trabajador informar a la Oficina de Seguros del Congreso con los documentos que lo acrediten, su composición familiar las variaciones que en ella se produzcan por inclusiones o exclusiones, a fin que dicha instancia proceda a la modificación necesaria en el listado de afiliados y el pago de la cuota mensual.(...)."*

Asimismo, incumplió el literal k) del artículo 89 del Reglamento Interno de trabajo, aprobado por Acuerdo Mesa n.° 200-2015-2016/MESA-CR de 4 de julio de 2016 y modificatorias, que disponte que: *"los servidores del Congreso de la República están prohibidos de proporcionar información inexacta o falsa u ocultarla deliberadamente a sus superiores con intención de causar perjuicio u obtener ventajas para sí o para terceros"*; el literal a) del artículo 16 la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público[26], y el numeral 6) del artículo 7 de la Ley N.°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[27].

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **CONSTANTINO VILLEGAS GORDILLO**, identificado con DNI [redacted], Técnico en Servicios del Área de Servicios Auxiliares Parlamentarios desde el 1 de abril de 1998 hasta la actualidad, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica con cédula de notificación n.° 00000011-2024-CG/3346-02-004 de 7 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, presentando sus descargos dentro del plazo a través de la carta S/N de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, en un total de treinta y cuatro (34) folios.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que el hecho notificado en la desviación de cumplimiento no ha sido desvirtuado, por lo que subsiste su participación, dado que, en su calidad de servidor de la entidad, no comunicó al Área de Seguros la disolución del vínculo matrimonial, permitiendo que su ex cónyuge, **ASUNCIÓN VALDIVIA SERRANO,** de quien se divorció el 11 de octubre de 2016, se beneficie indebidamente durante 95 meses con la cobertura del Plan de Salud – EPS, sin tener la condición de derechohabiente, ocasionando un perjuicio económico de **S/ 52,721.48**, correspondiente a las primas pagadas durante el periodo noviembre de 2016 a setiembre de 2024.

[26] Artículo 16.- Enumeración de obligaciones Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: literal a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
[27] Artículo 7.-Deberes de la función Pública: El servidor público tiene los siguientes deberes (...) numeral 6) Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Con dicha actuación contravino lo establecido en el numeral 6.2. de la Directiva n.° 04-2015-DGAICR "Administración del uso de los servicios de los programas de salud contratados por el Congreso de la República" aprobada con Resolución n.° 021- 2015-2016-0M-CR de 30 de setiembre de 2015, que señala: *"(...) Es responsabilidad del trabajador informar a la Oficina de Seguros del Congreso con los documentos que lo acrediten, su composición familiar las variaciones que en ella se produzcan por inclusiones o exclusiones, a fin que dicha instancia proceda a la modificación necesaria en el listado de afiliados y el pago de la cuota mensual.(...)."*

Asimismo, incumplió el literal k) del artículo 89 del Reglamento Interno de trabajo, aprobado por Acuerdo Mesa n.° 200-2015-2016/MESA-CR de 4 de julio de 2016 y modificatorias, que disponte que: *"los servidores del Congreso de la República están prohibidos de proporcionar información inexacta o falsa u ocultarla deliberadamente a sus superiores con intención de causar perjuicio u obtener ventajas para sí o para terceros"*; el literal a) del artículo 16 la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público[28], y el numeral 6) del artículo 7 de la Ley N.°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[29].

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **JORGE HORACIO VIVIANI CAMERANO**, identificado con DNI [redacted], Técnico del Departamento de Redacción del Diario de los Debates desde el 1 de enero de 2001 hasta la actualidad, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica con cédula de notificación n.° 00000012-2024-CG/3346-02-004 de 7 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, presentando sus descargos dentro del plazo a través de la carta S/N de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, en un total de cincuenta y ocho (58) folios.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que el hecho notificado en la desviación de cumplimiento no ha sido desvirtuado, por lo que subsiste su participación, dado que, en su calidad de servidor de la entidad, comunicó el 22 de agosto de 2023 al Área de Seguros la disolución del vínculo matrimonial, permitiendo que su ex cónyuge, **MARÍA DEL CARMEN VÁSQUEZ ALBORNOZ,** de quien se divorció el 27 de noviembre de 2020, se beneficie indebidamente durante 33 meses con la cobertura del Plan de Salud – EPS, sin tener la condición de

[28] Artículo 16.- Enumeración de obligaciones Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: literal a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
[29] Artículo 7.-Deberes de la función Pública: El servidor público tiene los siguientes deberes (...) numeral 6) Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

derechohabiente, ocasionando un perjuicio económico de **S/ 21,803.10**, correspondiente a las primas pagadas durante el periodo diciembre de 2020 a agosto de 2023

Con dicha actuación contravino lo establecido en el numeral 6.2. de la Directiva n.° 04-2015-DGAICR "Administración del uso de los servicios de los programas de salud contratados por el Congreso de la República" aprobada con Resolución n.° 021- 2015-2016-0M-CR de 30 de setiembre de 2015, que señala: *"(...) Es responsabilidad del trabajador informar a la Oficina de Seguros del Congreso con los documentos que lo acrediten, su composición familiar las variaciones que en ella se produzcan por inclusiones o exclusiones, a fin que dicha instancia proceda a la modificación necesaria en el listado de afiliados y el pago de la cuota mensual.(...)."*

Asimismo, incumplió el literal k) del artículo 89 del Reglamento Interno de trabajo, aprobado por Acuerdo Mesa n.° 200-2015-2016/MESA-CR de 4 de julio de 2016 y modificatorias, que disponte que: *"los servidores del Congreso de la República están prohibidos de proporcionar información inexacta o falsa u ocultarla deliberadamente a sus superiores con intención de causar perjuicio u obtener ventajas para sí o para terceros"*; el literal a) del artículo 16 la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público[30], y el numeral 6) del artículo 7 de la Ley N.°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[31].

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **ELIZABETH MADELEINE CARRILLO QUIÑONES**, identificada con DNI [redacted], Técnico Parlamentario del Departamento de Comisiones desde el 24 de octubre de 1994 hasta la actualidad, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica con cédula de notificación n.° 00000013-2024-CG/3346-02-004 de 7 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, presentando sus descargos dentro del plazo a través de la carta S/N de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, en un total de veintinueve (29) folios.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que el hecho notificado en la desviación de cumplimiento no ha sido desvirtuado, por lo que subsiste su participación, dado que, en su calidad de servidor de la entidad, comunicó el 19 de junio de 2024 al Área de Seguros la disolución del vínculo matrimonial, permitiendo que su ex concubino, **MIGUEL ENRIQUE OROZCO LÓPEZ** se encuentra casado con

[30] Artículo 16.- Enumeración de obligaciones Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: literal a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

[31] Artículo 7.-Deberes de la función Pública: El servidor público tiene los siguientes deberes (...) numeral 6) Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

KARLA VANESSA ALVARADO ALVARADO (DNI n.° [redacted], desde el 15 de noviembre de 2014 vínculo que se mantiene vigente hasta la fecha (15.oct.2024) se beneficie indebidamente durante 115 meses con la cobertura del Plan de Salud – EPS, sin tener la condición de derechohabiente, ocasionando un perjuicio económico de **S/ 58,883.75**, correspondiente a las primas pagadas durante el periodo diciembre de 2014 a junio de 2024

Con dicha actuación contravino lo establecido en el numeral 6.2. de la Directiva n.° 04-2015-DGAICR "Administración del uso de los servicios de los programas de salud contratados por el Congreso de la República" aprobada con Resolución n.° 021- 2015-2016-0M-CR de 30 de setiembre de 2015, que señala: *"(...) Es responsabilidad del trabajador informar a la Oficina de Seguros del Congreso con los documentos que lo acrediten, su composición familiar las variaciones que en ella se produzcan por inclusiones o exclusiones, a fin que dicha instancia proceda a la modificación necesaria en el listado de afiliados y el pago de la cuota mensual.(...)."*

Asimismo, incumplió el literal k) del artículo 89 del Reglamento Interno de trabajo, aprobado por Acuerdo Mesa n.° 200-2015-2016/MESA-CR de 4 de julio de 2016 y modificatorias, que disponte que: *"los servidores del Congreso de la República están prohibidos de proporcionar información inexacta o falsa u ocultarla deliberadamente a sus superiores con intención de causar perjuicio u obtener ventajas para sí o para terceros"*; el literal a) del artículo 16 la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público[32], y el numeral 6) del artículo 7 de la Ley N.°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[33].

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **GUILLERMO LUIS ALCALA CAVANI,** identificado con DNI [redacted], Auxiliar del Grupo Funcional de Comunicaciones desde el 1 de enero de 2022 hasta la actualidad, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica con cédula de notificación n.° 00000018-2024-CG/3346-02-004 de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, presentando sus descargos dentro del plazo a través de la carta S/N de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, en un total de dos (2) folios.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que el hecho notificado en la desviación de cumplimiento no ha sido desvirtuado, por lo que

[32] Artículo 16.- Enumeración de obligaciones Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: literal a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
[33] Artículo 7.-Deberes de la función Pública: El servidor público tiene los siguientes deberes (...) numeral 6) Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

subsiste su participación, dado que, en su calidad de servidor de la entidad, comunicó el 2 de agosto de 2024 al Área de Seguros la disolución del vínculo matrimonial, permitiendo que su ex cónyuge **LORENA ANTUANETH PACHAS VALDIVIA,** de quien se divorció el 2 de agosto de 2024, se beneficie indebidamente durante 8 meses con la cobertura del Plan de Salud – EPS, sin tener la condición de derechohabiente, ocasionando un perjuicio económico de **S/ 5,179.92**, correspondiente a las primas pagadas durante el periodo de enero de 2024 a agosto de 2024

Con dicha actuación contravino lo establecido en el numeral 6.2. de la Directiva n.° 04-2015-DGAICR "Administración del uso de los servicios de los programas de salud contratados por el Congreso de la República" aprobada con Resolución n.° 021- 2015-2016-0M-CR de 30 de setiembre de 2015, que señala: *"(...) Es responsabilidad del trabajador informar a la Oficina de Seguros del Congreso con los documentos que lo acrediten, su composición familiar las variaciones que en ella se produzcan por inclusiones o exclusiones, a fin que dicha instancia proceda a la modificación necesaria en el listado de afiliados y el pago de la cuota mensual.(...)."*

Asimismo, incumplió el literal k) del artículo 89 del Reglamento Interno de trabajo, aprobado por Acuerdo Mesa n.° 200-2015-2016/MESA-CR de 4 de julio de 2016 y modificatorias, que disponte que: *"los servidores del Congreso de la República están prohibidos de proporcionar información inexacta o falsa u ocultarla deliberadamente a sus superiores con intención de causar perjuicio u obtener ventajas para sí o para terceros"*; el literal a) del artículo 16 la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público[34], y el numeral 6) del artículo 7 de la Ley N.°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[35].

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria General de la República y la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **RENE LA CUNZA BERMUDEZ,** identificado con DNI [redacted], Auxiliar de Trámite Documentario del Área de Tramite Documentario desde el 1 de abril de 1996 hasta la actualidad, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica con cédula de notificación n.° 00000019-2024-CG/3346-02-004 de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 7),** y no presentó sus comentarios o aclaraciones al hecho observado.

[34] Artículo 16.- Enumeración de obligaciones Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: literal a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

[35] Artículo 7.-Deberes de la función Pública: El servidor público tiene los siguientes deberes (...) numeral 6) Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

En tal sentido, se ha determinado que el hecho notificado en la desviación de cumplimiento no ha sido desvirtuado, por lo que subsiste su participación, dado que, en su calidad de servidor de la entidad, comunicó el 3 de julio de 2024 al Área de Seguros la disolución del vínculo matrimonial, permitiendo que su ex cónyuge **CHARITO VICENTE RUEDA**, de quien se divorció el 25 de mayo de 2019, se beneficie indebidamente durante 61 meses con la cobertura del Plan de Salud – EPS, sin tener la condición de derechohabiente, ocasionando un perjuicio económico de **S/ 37,541.71**, correspondiente a las primas pagadas durante el periodo de junio de 2019 a junio de 2024

Con dicha actuación contravino lo establecido en el numeral 6.2. de la Directiva n.° 04-2015-DGAICR "Administración del uso de los servicios de los programas de salud contratados por el Congreso de la República" aprobada con Resolución n.° 021- 2015-2016-0M-CR de 30 de setiembre de 2015, que señala: *"(...) Es responsabilidad del trabajador informar a la Oficina de Seguros del Congreso con los documentos que lo acrediten, su composición familiar las variaciones que en ella se produzcan por inclusiones o exclusiones, a fin que dicha instancia proceda a la modificación necesaria en el listado de afiliados y el pago de la cuota mensual.(...)."*

Asimismo, incumplió el literal k) del artículo 89 del Reglamento Interno de trabajo, aprobado por Acuerdo Mesa n.° 200-2015-2016/MESA-CR de 4 de julio de 2016 y modificatorias, que disponte que: *"los servidores del Congreso de la República están prohibidos de proporcionar información inexacta o falsa u ocultarla deliberadamente a sus superiores con intención de causar perjuicio u obtener ventajas para sí o para terceros"*; el literal a) del artículo 16 la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público[36], y el numeral 6) del artículo 7 de la Ley N.°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[37].

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria General de la República y la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **ZOILA CLARA LUZ OCHOA GARCÍA,** identificada con DNI [redacted], Técnico Parlamentario del Área de Despacho Parlamentario desde el 1 de febrero de 2011 hasta la actualidad, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica con cédula de notificación n.° 00000020-2024-CG/3346-02-004 de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, presentando sus descargos dentro del plazo a través de la carta S/N de 21 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, en un total de treinta y dos (32) folios.

[36] Artículo 16.- Enumeración de obligaciones Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: literal a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

[37] Artículo 7.-Deberes de la función Pública: El servidor público tiene los siguientes deberes (...) numeral 6) Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que el hecho notificado en la desviación de cumplimiento no ha sido desvirtuado, por lo que subsiste su participación, dado que, en su calidad de servidor de la entidad, comunicó el 22 de octubre de 2024 al Área de Seguros la disolución del vínculo matrimonial, permitiendo que su ex cónyuge **LUIS ALBERTO BRAVO COLOMA,** de quien se divorció el 11 de enero de 2016, se beneficie indebidamente durante 104 meses con la cobertura del Plan de Salud – EPS, sin tener la condición de derechohabiente, ocasionando un perjuicio económico de **S/ 56,202.38**, correspondiente a las primas pagadas durante el periodo de febrero de 2016 a setiembre de 2024

Con dicha actuación contravino lo establecido en el numeral 6.2. de la Directiva n.° 04-2015-DGAICR "Administración del uso de los servicios de los programas de salud contratados por el Congreso de la República" aprobada con Resolución n.° 021- 2015-2016-0M-CR de 30 de setiembre de 2015, que señala: *"(...) Es responsabilidad del trabajador informar a la Oficina de Seguros del Congreso con los documentos que lo acrediten, su composición familiar las variaciones que en ella se produzcan por inclusiones o exclusiones, a fin que dicha instancia proceda a la modificación necesaria en el listado de afiliados y el pago de la cuota mensual.(...)."*

Asimismo, incumplió el literal k) del artículo 89 del Reglamento Interno de trabajo, aprobado por Acuerdo Mesa n.° 200-2015-2016/MESA-CR de 4 de julio de 2016 y modificatorias, que disponte que: *"los servidores del Congreso de la República están prohibidos de proporcionar información inexacta o falsa u ocultarla deliberadamente a sus superiores con intención de causar perjuicio u obtener ventajas para sí o para terceros"*; el literal a) del artículo 16 la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público[38], y el numeral 6) del artículo 7 de la Ley N.°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[39].

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **MARÍA DEL PILAR PEREZ HUACO,** identificada con DNI [redacted] Técnico en Participación Ciudadana del Área de Atención Ciudadana desde el 12 de julio de 2000 hasta la actualidad, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica con cédula de notificación n.° 00000021-2024-CG/3346-02-004 de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 7),** presentando sus descargos dentro del plazo a

[38] Artículo 16.- Enumeración de obligaciones Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: literal a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

[39] Artículo 7.-Deberes de la función Pública: El servidor público tiene los siguientes deberes (...) numeral 6) Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

través de la carta S/N de 20 de noviembre 2024 **(Apéndice n.° 7)**, en un total de cinco (5) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que el hecho notificado en la desviación de cumplimiento no ha sido desvirtuado, por lo que subsiste su participación, dado que, en su calidad de servidor de la entidad, comunicó el 23 de octubre de 2024 al Área de Seguros la disolución del vínculo matrimonial, permitiendo que su ex cónyuge **RENZO PAUL RENGIFO VILLACORTA,** de quien se divorció el 27 de noviembre de 2015, se beneficie indebidamente durante 45 meses con la cobertura del Plan de Salud – EPS, sin tener la condición de derechohabiente, ocasionando un perjuicio económico de **S/ 18,796.34,** correspondiente a las primas pagadas durante el periodo de diciembre de 2015 a agosto de 2019.

Con dicha actuación contravino lo establecido en el numeral 6.2. de la Directiva n.° 04-2015-DGAICR "Administración del uso de los servicios de los programas de salud contratados por el Congreso de la República" aprobada con Resolución n.° 021- 2015-2016-0M-CR de 30 de setiembre de 2015, que señala: *"(...) Es responsabilidad del trabajador informar a la Oficina de Seguros del Congreso con los documentos que lo acrediten, su composición familiar las variaciones que en ella se produzcan por inclusiones o exclusiones, a fin que dicha instancia proceda a la modificación necesaria en el listado de afiliados y el pago de la cuota mensual.(...)."*

Asimismo, incumplió el literal k) del artículo 89 del Reglamento Interno de trabajo, aprobado por Acuerdo Mesa n.° 200-2015-2016/MESA-CR de 4 de julio de 2016 y modificatorias, que disponte que: *"los servidores del Congreso de la República están prohibidos de proporcionar información inexacta o falsa u ocultarla deliberadamente a sus superiores con intención de causar perjuicio u obtener ventajas para sí o para terceros"*; el literal a) del artículo 16 la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público[40], y el numeral 6) del artículo 7 de la Ley N.°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[41].

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **ROBERTO HERNESTO SOLGORRE TOSCANO,** identificado con DNI [redacted], Técnico de Audiovisuales del Área de Grabaciones desde el 5 de marzo de 2001 hasta la actualidad, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica con cédula de notificación n.° 00000022-2024-CG/3346-02-004 de 11 de

[40] Artículo 16.- Enumeración de obligaciones Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: literal a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
[41] Artículo 7.-Deberes de la función Pública: El servidor público tiene los siguientes deberes (...) numeral 6) Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, y no presentó sus comentarios o aclaraciones al hecho observado.

En tal sentido, se ha determinado que el hecho notificado en la desviación de cumplimiento no ha sido desvirtuado, por lo que subsiste su participación, dado que, en su calidad de servidor de la entidad, comunicó el 26 de abril de 2024 al Área de Seguros la disolución del vínculo matrimonial, permitiendo que su ex cónyuge **LUZ ISABEL LA ROSA CHUMBES,** de quien se divorció el 1 de junio de 2022, se beneficie indebidamente durante 23 meses con la cobertura del Plan de Salud – EPS, sin tener la condición de derechohabiente, ocasionando un perjuicio económico de **S/ 15,103.63**, correspondiente a las primas pagadas durante el periodo de junio de 2022 a abril de 2024.

Con dicha actuación contravino lo establecido en el numeral 6.2. de la Directiva n.° 04-2015-DGAICR "Administración del uso de los servicios de los programas de salud contratados por el Congreso de la República" aprobada con Resolución n.° 021- 2015-2016-0M-CR de 30 de setiembre de 2015, que señala: *"(...) Es responsabilidad del trabajador informar a la Oficina de Seguros del Congreso con los documentos que lo acrediten, su composición familiar las variaciones que en ella se produzcan por inclusiones o exclusiones, a fin que dicha instancia proceda a la modificación necesaria en el listado de afiliados y el pago de la cuota mensual.(...)."*

Asimismo, incumplió el literal k) del artículo 89 del Reglamento Interno de trabajo, aprobado por Acuerdo Mesa n.° 200-2015-2016/MESA-CR de 4 de julio de 2016 y modificatorias, que disponte que: "*los servidores del Congreso de la República están prohibidos de proporcionar información inexacta o falsa u ocultarla deliberadamente a sus superiores con intención de causar perjuicio u obtener ventajas para sí o para terceros*"; el literal a) del artículo 16 la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público[42], y el numeral 6) del artículo 7 de la Ley N.°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[43].

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **ROSA REBECA AGUILAR ESPINO,** identificada con DNI [redacted] Auxiliar Administrativo del Departamento de Abastecimiento desde el 1 de enero de 2002 hasta la actualidad, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica con cédula de notificación n.° 00000014-2024-CG/3346-02-004 de 8 de

[42] Artículo 16.- Enumeración de obligaciones Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: literal a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

[43] Artículo 7.-Deberes de la función Pública: El servidor público tiene los siguientes deberes (...) numeral 6) Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, presentando sus descargos dentro del plazo a través de la carta S/N de 19 de noviembre 2024 **(Apéndice n.° 7)**, en un total de diez (10) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que el hecho notificado en la desviación de cumplimiento no ha sido desvirtuado, por lo que subsiste su participación, dado que, en su calidad de servidor de la entidad, declaró ante el Área de Seguros como derechohabiente a su concubino **ALIPIO GERÓNIMO GARBOZO VEGA** a pesar que mantenía un vínculo matrimonial desde el 9 de diciembre de 1990 hasta el 4 de julio de 2024 con **CONSUELO TEREZA GUILLEN GONZALES** conforme consta en la Partida n.° 415 del Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Comas y el Acta n.° 1000724303 del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) de fecha 14 de octubre de 2024**,** permitiendo que se beneficie indebidamente durante 185 meses con la cobertura del Plan de Salud – EPS, sin tener la condición de derechohabiente, ocasionando un perjuicio económico de **S/ 74,336.11**, correspondiente a las primas pagadas durante el periodo de mayo de 2009 a setiembre de 2024.

Con dicha actuación contravino lo establecido en el numeral 6.2. de la Directiva n.° 04-2015-DGAICR "Administración del uso de los servicios de los programas de salud contratados por el Congreso de la República" aprobada con Resolución n.° 021- 2015-2016-0M-CR de 30 de setiembre de 2015, que señala: *"(...) Es responsabilidad del trabajador informar a la Oficina de Seguros del Congreso con los documentos que lo acrediten, su composición familiar las variaciones que en ella se produzcan por inclusiones o exclusiones, a fin que dicha instancia proceda a la modificación necesaria en el listado de afiliados y el pago de la cuota mensual.(...)."*

Asimismo, incumplió el literal k) del artículo 89 del Reglamento Interno de trabajo, aprobado por Acuerdo Mesa n.° 200-2015-2016/MESA-CR de 4 de julio de 2016 y modificatorias, que disponte que: "*los servidores del Congreso de la República están prohibidos de proporcionar información inexacta o falsa u ocultarla deliberadamente a sus superiores con intención de causar perjuicio u obtener ventajas para sí o para terceros*"; el literal a) del artículo 16 la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público[44], y el numeral 6) del artículo 7 de la Ley N.°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[45].

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

[44] Artículo 16.- Enumeración de obligaciones Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: literal a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

[45] Artículo 7.-Deberes de la función Pública: El servidor público tiene los siguientes deberes (...) numeral 6) Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

- **NELLY LA ROSA ARIAS,** identificada con DNI [redacted], Auxiliar Administrativo del Grupo Funcional de Comunicaciones desde el 1 de enero de 2002 hasta la actualidad, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica con cédula de notificación n.° 00000015-2024-CG/3346-02-004 de 8 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, presentando sus descargos dentro del plazo ampliado a través de la carta S/N de 21 de noviembre 2024 **(Apéndice n.° 7)**, en un total de cuatro (4) folios,

 Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que el hecho notificado en la desviación de cumplimiento no ha sido desvirtuado, por lo que subsiste su participación, dado que, en su calidad de servidor de la entidad, declaró ante el Área de Seguros como derechohabiente a su concubino **JOSÉ EUGENIO ARIAS TELLO** a pesar que mantenía un vínculo matrimonial desde el 2 de junio de 1989 hasta la actualidad con **MARÍA NEMESILA MERINO CHIRA** conforme consta del Acta de Matrimonio 447 ante la Municipalidad Provincial del Callao y el Acta n.° 1007945779 emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC de 14 octubre de 2024, permitiendo que se beneficie indebidamente durante 185 meses con la cobertura del Plan de Salud – EPS, sin tener la condición de derechohabiente, ocasionando un perjuicio económico de **S/ 74,336.11**, correspondiente a las primas pagadas durante el periodo de mayo de 2009 a setiembre de 2024.

 Con dicha actuación contravino lo establecido en el numeral 6.2. de la Directiva n.° 04-2015-DGAICR "Administración del uso de los servicios de los programas de salud contratados por el Congreso de la República" aprobada con Resolución n.° 021- 2015-2016-0M-CR de 30 de setiembre de 2015, que señala: *"(...) Es responsabilidad del trabajador informar a la Oficina de Seguros del Congreso con los documentos que lo acrediten, su composición familiar las variaciones que en ella se produzcan por inclusiones o exclusiones, a fin que dicha instancia proceda a la modificación necesaria en el listado de afiliados y el pago de la cuota mensual.(...)."*

 Asimismo, incumplió el literal k) del artículo 89 del Reglamento Interno de trabajo, aprobado por Acuerdo Mesa n.° 200-2015-2016/MESA-CR de 4 de julio de 2016 y modificatorias, que disponte que: *"los servidores del Congreso de la República están prohibidos de proporcionar información inexacta o falsa u ocultarla deliberadamente a sus superiores con intención de causar perjuicio u obtener ventajas para sí o para terceros"*; el literal a) del artículo 16 la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público[46], y el numeral 6) del artículo 7 de la Ley N.°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[47].

 Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento

[46] Artículo 16.- Enumeración de obligaciones Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: literal a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
[47] Artículo 7.-Deberes de la función Pública: El servidor público tiene los siguientes deberes (...) numeral 6) Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **JACQUELINE LUCÍA RIVAS GÓMEZ**, identificada con DNI [redacted], Secretaria Técnica del Departamento de Comisiones desde el 20 de octubre de 2003 hasta la actualidad, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica con cédula de notificación n.° 00000016-2024-CG/3346-02-004 de 8 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, presentando sus descargos dentro del plazo a través de la carta S/N de 22 de noviembre 2024 **(Apéndice n.° 7)**, en un total de ciento quince (115) folios.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que el hecho notificado en la desviación de cumplimiento no ha sido desvirtuado, por lo que subsiste su participación, dado que, en su calidad de servidor de la entidad, declaró ante el Área de Seguros como derechohabiente a su concubino **CARLOS ALBERTO REYES UGARTE**[48] a pesar que mantenía un vínculo matrimonial desde el 16 de agosto de 2008 hasta la actualidad con **EDITH LILIANA TRUCIOS FLORES** según consta del Acta N.° 01134226 emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) el 25 de octubre de 2024, permitiendo que se beneficie indebidamente durante 167 meses con la cobertura del Plan de Salud – EPS, sin tener la condición de derechohabiente, ocasionando un perjuicio económico de **S/ 62,602.03**, correspondiente a las primas pagadas durante el periodo de mayo 2009 a marzo 2023.

 Con dicha actuación contravino lo establecido en el numeral 6.2. de la Directiva n.° 04-2015-DGAICR "Administración del uso de los servicios de los programas de salud contratados por el Congreso de la República" aprobada con Resolución n.° 021- 2015-2016-0M-CR de 30 de setiembre de 2015, que señala: *"(...) Es responsabilidad del trabajador informar a la Oficina de Seguros del Congreso con los documentos que lo acrediten, su composición familiar las variaciones que en ella se produzcan por inclusiones o exclusiones, a fin que dicha instancia proceda a la modificación necesaria en el listado de afiliados y el pago de la cuota mensual.(...)."*

 Asimismo, incumplió el literal k) del artículo 89 del Reglamento Interno de trabajo, aprobado por Acuerdo Mesa n.° 200-2015-2016/MESA-CR de 4 de julio de 2016 y modificatorias, que disponte que: "*los servidores del Congreso de la República están prohibidos de proporcionar información inexacta o falsa u ocultarla deliberadamente a sus superiores con intención de causar perjuicio u obtener ventajas para sí o para terceros*"; el literal a) del artículo 16 la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público[49], y el numeral 6) del artículo 7 de la Ley N.°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[50].

[48] JACQUELINE LUCIA RIVAS GOMEZ y CARLOS ALBERTO REYES UGARTE y estuvieron casados, según el Acta de Matrimonio n.° 045394 del Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de San Borja, sin embargo, se divorciaron el 27 de febrero de 2004 de acuerdo al Acta n.° 100023800 emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC de 14 octubre de 2024. (Apéndice n.° 6.21)

[49] Artículo 16.- Enumeración de obligaciones Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: literal a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

[50] Artículo 7.-Deberes de la función Pública: El servidor público tiene los siguientes deberes (...) numeral 6) Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **TEODORA MALDONADO NAVARRO,** identificada con DNI [redacted], Auxiliar en Trámite Documentario del Área de Trámite Documentario desde el 1 de enero de 2002 hasta la actualidad, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica con cédula de notificación n.° 00000017-2024-CG/3346-02-004 de 8 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, presentando sus descargos dentro del plazo ampliado a través de la carta S/N de 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, en un total de tres (3) folios, incluida la documentación adjunta.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que el hecho notificado en la desviación de cumplimiento no ha sido desvirtuado, por lo que subsiste su participación, dado que, en su calidad de servidor de la entidad, declaró ante el Área de Seguros como derechohabiente a su concubino **LUIS IZAGUIRRE RONCAL**, a pesar que **TEODORA MALDONADO NAVARRO**, mantenía un vínculo matrimonial con **CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ GÁLVEZ** desde el 1 de febrero de 1980 hasta su fallecimiento el 7 de marzo de 2017 conforme consta de la Partida n.° 109 expedida por Municipalidad Distrital de Miraflores y Acta n.° 1012449794 emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC de 21 de octubre de 2024, permitiendo que **LUIS IZAGUIRRE RONCAL** se beneficie indebidamente durante 169 meses con la cobertura del Plan de Salud – EPS, sin tener la condición de derechohabiente, ocasionando un perjuicio económico de **S/ 63,923.43**, correspondiente a las primas pagadas durante el periodo de mayo 2009 a mayo 2023.

 Con dicha actuación contravino lo establecido en el numeral 6.2. de la Directiva n.° 04-2015-DGAICR "Administración del uso de los servicios de los programas de salud contratados por el Congreso de la República" aprobada con Resolución n.° 021- 2015-2016-0M-CR de 30 de setiembre de 2015, que señala: *"(...) Es responsabilidad del trabajador informar a la Oficina de Seguros del Congreso con los documentos que lo acrediten, su composición familiar las variaciones que en ella se produzcan por inclusiones o exclusiones, a fin que dicha instancia proceda a la modificación necesaria en el listado de afiliados y el pago de la cuota mensual.(...)."*

 Asimismo, incumplió el literal k) del artículo 89 del Reglamento Interno de trabajo, aprobado por Acuerdo Mesa n.° 200-2015-2016/MESA-CR de 4 de julio de 2016 y modificatorias, que disponte que: *"los servidores del Congreso de la República están prohibidos de proporcionar información inexacta o falsa u ocultarla deliberadamente a sus superiores con intención de causar perjuicio u obtener ventajas para sí o para*

terceros"; el literal a) del artículo 16 la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público[51], y el numeral 6) del artículo 7 de la Ley N.°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[52].

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **ROSA MERCEDES PANDO LAMBRUSCHINI,** identificada con DN[redacted], Técnico del Fondo Editorial desde el 15 de julio de 2001 hasta la actualidad, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica con cédula de notificación n.° 00000023-2024-CG/3346-02-004 de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, y no presentó sus comentarios o aclaraciones al hecho observado.

En tal sentido, se ha determinado que el hecho notificado en la desviación de cumplimiento no ha sido desvirtuado, por lo que subsiste su participación, dado que, en su calidad de servidora de la entidad, omitió comunicar al Área de Seguros la disolución del vínculo matrimonial, permitiendo que su ex cónyuge **JOSÉ CARLOS AUGUSTO GARCÍA,** de quien se divorció el 2 de febrero de 2005, posteriormente **JOSÉ CARLOS AUGUSTO GARCÍA** contrae matrimonio el 20 de octubre de 2014 con **ROSARIO OCTAVIA DIAZ INGA,** por lo tanto **JOSÉ CARLOS AUGUSTO GARCÍA** no reunía la condición de " derechohabiente", por lo que se benefició indebidamente durante 185 meses con la cobertura del Plan de Salud – EPS, sin tener la condición de derechohabiente, ocasionando un perjuicio económico de **S/ 74,336.11**, correspondiente a las primas pagadas durante el periodo de mayo 2009 y setiembre de 2024.

Con dicha actuación contravino lo establecido en el numeral 6.2. de la Directiva n.° 04-2015-DGAICR "Administración del uso de los servicios de los programas de salud contratados por el Congreso de la República" aprobada con Resolución n.° 021- 2015-2016-0M-CR de 30 de setiembre de 2015, que señala: "(...) Es responsabilidad del trabajador informar a la Oficina de Seguros del Congreso con los documentos que lo acrediten, su composición familiar las variaciones que en ella se produzcan por inclusiones o exclusiones, a fin que dicha instancia proceda a la modificación necesaria en el listado de afiliados y el pago de la cuota mensual.(...)."

Asimismo, incumplió el literal k) del artículo 89 del Reglamento Interno de trabajo, aprobado por Acuerdo Mesa n.° 200-2015-2016/MESA-CR de 4 de julio de 2016 y modificatorias, que disponte que: *"los servidores del Congreso de la República están*

[51] Artículo 16.- Enumeración de obligaciones Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: literal a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
[52] Artículo 7.-Deberes de la función Pública: El servidor público tiene los siguientes deberes (...) numeral 6) Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

prohibidos de proporcionar información inexacta o falsa u ocultarla deliberadamente a sus superiores con intención de causar perjuicio u obtener ventajas para sí o para terceros"; el literal a) del artículo 16 la Ley 28175, *Ley Marco del Empleo Público*[53], *y el numeral 6) del artículo 7 de la Ley N.°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública*[54].

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **SILVIA ROSA AGUILA DEL AGUILA,** identificada con DNI [redacted], Técnico del Departamento de Redacción del Diario de Debates es desde el 1 de febrero de 2023 hasta la actualidad, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica con cédula de notificación n.° 00000024-2024-CG/3346-02-004 de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, presentando sus descargos dentro del plazo a través de la carta S/N de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, en un total de seis (6) folios.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que el hecho notificado en la desviación de cumplimiento no ha sido desvirtuado, por lo que subsiste su participación, dado que, en su calidad de servidor de la entidad, omitió comunicar al Área de Seguros la disolución del vínculo matrimonial, permitiendo que su ex cónyuge **RINVIN YAKOV YANGALI QUINTANILLA** de quien se divorció el 22 de abril de 2021, se beneficie indebidamente durante 16 meses con la cobertura del Plan de Salud – EPS, sin tener la condición de derechohabiente, ocasionando un perjuicio económico de **S/ 10,439.10,** correspondiente a las primas pagadas durante el periodo de abril de 2023 y julio de 2024.

 Con dicha actuación contravino lo establecido en el numeral 6.2. de la Directiva n.° 04-2015-DGAICR "Administración del uso de los servicios de los programas de salud contratados por el Congreso de la República" aprobada con Resolución n.° 021- 2015-2016-0M-CR de 30 de setiembre de 2015, que señala: *"(...) Es responsabilidad del trabajador informar a la Oficina de Seguros del Congreso con los documentos que lo acrediten, su composición familiar las variaciones que en ella se produzcan por inclusiones o exclusiones, a fin que dicha instancia proceda a la modificación necesaria en el listado de afiliados y el pago de la cuota mensual.(...)."*

[53] Artículo 16.- Enumeración de obligaciones Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: literal a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

[54] Artículo 7.-Deberes de la función Pública: El servidor público tiene los siguientes deberes (...) numeral 6) Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Asimismo, incumplió el literal k) del artículo 89 del Reglamento Interno de trabajo, aprobado por Acuerdo Mesa n.° 200-2015-2016/MESA-CR de 4 de julio de 2016 y modificatorias, que disponte que: "*los servidores del Congreso de la República están prohibidos de proporcionar información inexacta o falsa u ocultarla deliberadamente a sus superiores con intención de causar perjuicio u obtener ventajas para sí o para terceros*"; el literal a) del artículo 16 la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público[55], y el numeral 6) del artículo 7 de la Ley N.°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[56].

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación: "Veinticuatro (24) servidores permitieron el acceso indebido al Plan de Seguro-EPS, al no comunicar la disolución de su vínculo matrimonial, a fin que sus ex cónyuges continuaran como beneficiarios, o al haber registrado como derechohabientes a personas con impedimentos legales, generando un perjuicio económico para la entidad por un total de S/ 1,071,329.03", los cuales están desarrollados en el Apéndice **n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil, de la observación: "Veinticuatro (24) servidores permitieron el acceso indebido al Plan de Seguro-EPS, al no comunicar la disolución de su vínculo matrimonial, a fin que sus ex cónyuges continuaran como beneficiarios, o al haber registrado como derechohabientes a personas con impedimentos legales, generando un perjuicio económico para la entidad por un total de S/ 1,071,329.03", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **(Apéndice n.° 1).**

[55] Artículo 16.- Enumeración de obligaciones Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: literal a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
[56] Artículo 7.-Deberes de la función Pública: El servidor público tiene los siguientes deberes (...) numeral 6) Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la entidad, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se ha evidenciado que veinticuatro (24) servidores de la entidad incurrieron en irregularidades relacionadas con la afiliación de derechohabientes al Plan de Salud EPS, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por un total de S/ 1 071,329.03, importe correspondiente a las primas pagadas indebidamente. Al respecto, los servidores Ysaias Aguirre Flores, Flor Mariela Flores De La Cruz, Segundo Reynaldo Garcia Vergara, Homero Gupioc Chuquizuta, Eduardo Rafael Llerena Chavarry, Ana María Merino Briolo, Luis Alfonso Murrugarra Neyra, Beatriz Emilia Oviedo Terzi, Hugo Alberto Vallejos Castillo, Margarita Tatiana Vargas Muñoz, Constantino Villegas Gordillo, Jorge Horacio Viviani Camerano, Elizabeth Madeleine Carrillo Quiñones, Guillermo Luis Alcala Cavani, Rene La Cunza Bermudez, Zoila Clara Luz Ochoa García, Maria Del Pilar Perez Huaco, Roberto Hernesto Solgorre Toscano, no comunicaron oportunamente la disolución de su vínculo matrimonial, permitiendo que sus ex cónyuges continuaran como beneficiarios del plan de salud, ocasionando un perjuicio económico de S/ 711,356.14; asimismo, los servidores Rosa Rebeca Aguilar Espino, Nelly La Rosa Arias, Jacqueline Lucía Rivas Gómez, Teodora Maldonado Navarro, Rosa Mercedes Pando Lambruschini y Silvia Rosa Aguila Del Aguila registraron como derechohabientes (concubinos(as)) a personas que estaban legalmente impedidas de serlo, dado que mantenían vínculo matrimonial con otras personas, ocasionando un perjuicio económico de S/ 359,972.89.
(Observación n.° 1).

2. Se evidenció que la falta de actualización del registro de afiliados a los planes de salud EPS, al no excluirse de manera oportuna a los derechohabientes fallecidos, genera el riesgo de pagos indebidos y se origina debido a que la Directiva N.° 04-2015-DGAICR, que regula los procesos de inclusión y exclusión de afiliados titulares, no contempla un procedimiento específico para gestionar la exclusión de derechohabientes fallecidos.
(Deficiencia de Control Interno n.° 1).

3. Se evidenció que el procedimiento para que el Departamento de Recursos Humanos notifique al Área de Seguros el cese de los servidores, genera el riesgo de demoras en su exclusión del registro de afiliados, debido a la falta de un mecanismo eficiente de intercambio de información entre las unidades orgánicas involucradas, lo que limita la efectividad del proceso.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2).

VII. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la entidad, en uso de las funciones contenidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Oficial Mayor del Congreso de la República

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoria, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1).

A la Procuraduría Pública del Congreso de la República:

2. Iniciar las acciones civiles contra los servidores comprendidos en los hechos de la observación del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1).

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

A la Jefa del Departamento de Recursos Humanos

3. Disponer que el Área de Seguros implemente un proceso integral y automatizado para la afiliación y actualización de los derechohabientes al Plan de Salud EPS, que incluya la exigencia de documentación oficial válida, como partidas de matrimonio, actas de divorcio y sentencias judiciales, para certificar el vínculo conyugal o de unión de hecho de los titulares.
 (Conclusión n.° 1).

4. Disponer que el Área de Seguros apruebe un plan anual de verificaciones posteriores periódicas para verificar la validez de las inclusiones y exclusiones, con el fin de detectar irregularidades y asegurar la eficiencia y transparencia en la gestión del Plan de Salud EPS.
 (Conclusión n.° 1).

5. Disponer el establecimiento de un procedimiento normativo que regule la exclusión oportuna de derechohabientes fallecidos de los registros de afiliados a los planes de salud EPS, el cual debe contemplar responsabilidades de las unidades orgánicas involucradas, plazos específicos para la notificación de las exclusiones y la actualización inmediata del registro de afiliados.
 (Conclusión n.° 2).

6. Gestionar la factibilidad de implementar a través de herramientas tecnológicas el intercambio de información entre los módulos de Recursos Humanos y Seguros Humanos, que permita la actualización automática y en tiempo real de las bajas de personal, a fin de lograr una gestión eficiente del registro de afiliados.
 (Conclusión n.° 3).

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría

Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4 Contratos de Aseguramiento en Salud Suscrito entre el Congreso de la República y Rímac S.A. EPS:

Apéndice n.° 4.1

Copia simple del Contrato N.° 045-2009-OAJ/CR 30 de abril de 2009.

Apéndice n.° 4.2

Copia simple del Contrato N.° 035-2010-OAJ-CR de 31 de abril de 2010.

Apéndice n.° 4.3

Copia simple del Contrato Copia fedateada del Contrato N.° 005-2012-OAJ-CR de 29 de febrero 2012.

Apéndice n.° 4.4

Copia simple del Contrato N.° 29-2013-OAJ-CR de 31 de marzo 2013.

Apéndice n.° 4.5

Copia simple del Contrato N.° 038-2014-OAJ-CR de 31 de marzo de 2014.

Apéndice n.° 4.6

Copia simple del Contrato N.° 024-2015-OAJ-CR de 30 de abril de 2015.

Apéndice n.° 4.7

Copia simple del Contrato N.° 035-2016-OAJ-CR de 30 de abril 2016.

Apéndice n.° 4.8

Copia simple del Contrato N.° 036-2017-OAJ-CR de 31 de mayo 2017.

Apéndice n.° 4.9

Copia simple del Contrato N.° 049-2018-OAJ-CR de 31 de julio de 2018

Apéndice n.° 4.10

Copia simple del Contrato N.° 044-2019-OAJ-CR de 10 de septiembre de 2019.

Apéndice n.° 4.11

Copia simple del Contrato N.° 024-2020-AAJ-OLCC-CR de 30 de septiembre de 2020.

Apéndice n.° 4.12

Copia simple del Contrato N.° 032-2021-AAJ-OM-CR de 30 de septiembre de 2021.

Apéndice n.° 4.13

Copia simple del Contrato N.° 074-2022-AAJ-OLCC-CR de 30 de septiembre de 2022.

Apéndice n.° 4.14

Copia simple del Contrato N.° 043-2023-AAJ-OLCC-CR de 30 de septiembre de 2023.

Apéndice n.° 5 Comprobantes de pagos del seguro de salud-EPS en el periodo mayo de 2009 a setiembre de 2024.

- Copia fedateada de los comprobantes de pago Nos 5447, 5448, 6268, 6204, 7773, 7115, 7116, 8658, 8039, 9010, 9011, 280, 160, 161, 1013, 884, 1022; que acredita el pago del Primas del Seguro de Salud-EPS del año 2009.
- Copia fedateada de los comprobantes de pago Nos, 1689, 2139, 3633, 4355, 4409, 4457, 5022, 6022, 6178, 6780, 6832, 7458, 8784, 9528, 9796, 10841, 12315, 12355, 13391, 220, 708, 1734; que acreditan el pago del Primas del Seguro de Salud-EPS del año 2010.
- Copia fedateada de los comprobantes de pago Nos 1155, 1733, 2127, 3190, 3332, 3910, 4263, 4891, 5665, 5773, 6974, 7901, 8716, 9650, 9651, 9655, 690,3327; que acreditan el pago del Primas del Seguro de Salud-EPS del año 2011.
- Copia fedateada de los comprobantes de pago Nos 1347, 2082, 2083, 3080, 3081, 3082, 3083,3862, 4748, 4762, 5575, 6453, 7640, 6911, 9043, 9720, 3463, 11100,10945, 1008; que acreditan el pago del Primas del Seguro de Salud-EPS del año 2012.
- Copia fedateada de los comprobantes de pago Nos 1799, 2663, 4458, 4927, 5067, 6221, 6381, 7777, 7785, 8489, 8815, 9330, 11823, 11824, 13509, 13895, 1816, 783; que acreditan el pago del Primas del Seguro de Salud-EPS del año 2013.
- Copia fedateada de los comprobantes de pago Nos 1421, 1815, 2361, 2757, 3672, 4363, 5507, 5283, 6026, 6027, 6029, 6899, 8150, 9053, 9956, 10733, 397; que acreditan el pago del Primas del Seguro de Salud-EPS del año 2014.
- Copia fedateada de los comprobantes de pago Nos 1512, 1880, 2795, 3657, 3658, 5237, 5268, 6142, 7020, 7181, 7851, 8299, 8956, 9738, 10726, 11807, 40 y 228; que acreditan el pago del Primas del Seguro de Salud-EPS del año 2015.
- Copia fedateada de los comprobantes de pago Nos 1618, 1879, 2082, 3003, 3005, 3751, 4233, 5283, 6304, 6828, 7048, 7398, 7399, 9214, 9215, 9974, 10777, 10779, 647, 649; que acreditan el pago del Primas del Seguro de Salud-EPS del año 2016.
- Copia fedateada de los comprobantes de pago Nos 1921, 2371, 2542, 3470, 5513, 7120, 8388, 8872, 10530, 790, 2384, 2787, 3559, 4112, 10123; que acreditan el pago del Primas del Seguro de Salud-EPS del año 2017.
- Copia fedateada de los comprobantes de pago Nos, 937, 1805, 2875, 3674, 4456, 5762, 6692, 7907, 8459, 9273, 10307, 167, 9776; que acreditan el pago del Primas del Seguro de Salud-EPS del año 2018.

- Copia fedateada de los comprobantes de pago N^OS, 1165, 1628, 2335, 3568, 4488, 4959, 5871, 6860, 8716, 10; que acreditan el pago del Primas del Seguro de Salud-EPS del año 2019.
- Copia fedateada de los comprobantes de pago N^OS 1292, 1683, 2334, 2335, 2336, 3228, 3230, 4420, 4775, 5637, 5720 y 201; que acreditan el pago del Primas del Seguro de Salud-EPS del año 2020.
- Copia fedateada de los comprobantes de pago N^OS 1166, 1615, 1803, 2357, 3417, 4036, 4520, 5573, 7267, 7709, 7862 y 25; que acreditan el pago del Primas del Seguro de Salud-EPS del año 2021.
- Copia fedateada de los comprobantes de pago N^OS 1067, 1724, 2300, 3227, 4488, 5242, 5895, 6892, 8181, 9811, 9813 y 61; que acreditan el pago del Primas del Seguro de Salud-EPS del año 2022.
- Copia fedateada de los comprobantes de pago N^OS, 905, 2406, 2991, 3377, 4184, 5150, 5885, 6786, 7642, 9094, 9522 y 17; que acreditan el pago del Primas del Seguro de Salud-EPS del año 2023.
- Copia fedateada de los comprobantes de pago N^OS 1589, 2480, 4387, 4978, 5623, 6329, 7237, 8218 y 8672; que acreditan el pago del Primas del Seguro de Salud-EPS del año 2024.

Apéndice n.° 6 Documentos de afiliación y acreditación de los veinticuatro (24) servidores y sus derechohabientes.

Apéndice n.° 6.1

- Copia simple de la constancia de afiliación n.° 24-0522769, emitida por Rímac S.A. EPS, confirmando que la señora Luz Graciela Escobar Fernández se encuentra registrada como derechohabiente del servidor Ysaías Aguirre Flores, desde el 1 de febrero de 2014 hasta la actualidad.
- Copia del Testimonio de Separación convencional y divorcio ulterior de 22 de octubre de 2024 entre Ysaías Aguirre Flores y Escobar Fernández Luz Graciela.

Apéndice n.° 6.2

- Copia simple de la constancia de afiliación n.° 24-0521491 emitida por Rímac S.A. EPS, confirmando que el señor José Antonio Ramírez Rojas se encuentra registrado como derechohabiente de la servidora Flor Mariela Flores De la Cruz, desde el 1 de mayo de 2009 hasta el 30 de junio de 2024.
- Copia del Acta de Matrimonio de 15 de octubre de 2024 de Flor Mariela Flores De la Cruz y Ramírez Rojas José Antonio.
- Copia simple del correo electrónico de 21 de junio de 2024, a través del cual la servidora Flor Mariela Flores De la Cruz solicitó la exclusión de José Antonio Ramírez Rojas al Plan de Salud EPS.

Apéndice n.° 6.3

- Copia simple de la constancia de afiliación n.° 24-0521500 emitida por Rímac S.A. EPS, confirmando que la señora Edilicia Tito Quillas se encuentra registrada como derechohabiente del servidor Segundo Reynaldo García Vergara, desde el 1 de junio de 2011 hasta el 30 de junio de 2024.
- Copia del Acta de matrimonio de 15 de octubre de 2024 de Reynaldo García Vergara y Tito Quillas Edilicia.
- Copia simple del correo electrónico de 27 de junio de 2024 a través del cual el servidor Segundo Reynaldo García Vergara solicitó la exclusión de Edilicia Tito Quillas al Plan de Salud EPS.

Apéndice n.° 6.4

- Copia simple de la constancia de afiliación n.° 24-0521506 emitida por Rímac S.A. EPS, confirmando que la señora Nelly Hilario Llaulilahua de Gupioc se encuentra registrada como derechohabiente del servidor Homero Gupioc Chuquizuta, desde el 1 de mayo de 2009 hasta el 30 de junio de 2024.
- Copia del Acta de matrimonio de 15 de octubre de 2024 de Homero Gupioc Chuquizuta e Hilario Llaulilahua De Homero Gupioc Nelly.
- Copia simple del correo electrónico de 25 de junio de 2024 a través del cual el servidor Homero Gupioc Chuquizuta solicitó la exclusión de Nelly Hilario Llaulilahua de Gupioc al Plan de Salud EPS.

Apéndice n.° 6.5

- Copia simple de la constancia de afiliación n.° 24-0521517 emitida por Rímac S.A. EPS, confirmando que la señora Luzmila Victoria Peña Ramírez se encuentra registrada como derechohabiente del servidor Eduardo Rafael Llerena Chavarry, desde el 1 de mayo de 2009 hasta el 30 de junio de 2024.
- Copia del Acta de matrimonio de 21 de octubre de 2024 de Eduardo Rafael Llerena Chavarry y Peña Ramírez Luzmila Victoria.
- Copia simple del correo electrónico de 24 de junio de 2024 a través del cual el servidor Eduardo Rafael Llerena Chavarry solicitó la exclusión de Luzmila Victoria Peña Ramírez al Plan de Salud EPS.

Apéndice n.° 6.6

- Copia simple de la constancia de afiliación n.° 24-0521721 emitida por Rímac S.A. EPS, confirmando que el señor Martin Alberto Flores Sardi se encuentra registrado como derechohabiente de la servidora Ana María Merino Briolo, desde el 01 de septiembre de 2018 hasta el 30 de junio de 2024.
- Copia del Acta de matrimonio de 21 de octubre de 2024 de Ana María Merino Briolo y Flores Sardi Martin Alberto.
- Copia simple del correo electrónico de 27 de junio de 2024 a través del cual la servidora Ana María Merino Briolo solicitó la exclusión de Martin Alberto Flores Sardi al Plan de Salud EPS.

Apéndice n.° 6.7

- Copia simple de la constancia de afiliación n.° 24-0521731 emitida por Rímac S.A. EPS, confirmando que la señora Viviana Evelyn Cori Egas se encuentra registrada como derechohabiente del servidor Luis Alfonso Murrugara Neyra, desde el 01 de septiembre de 2011 hasta el 30 de junio de 2024.
- Copia del Acta de matrimonio de 21 de octubre de 2024 de Luis Alfonso Murrugarra Neyra y Cori Egas Viviana Evelyn.
- Copia simple del correo electrónico de 27 de junio de 2024 a través del cual el servidor Luis Alfonso Murrugarra Neyra solicitó la exclusión de Viviana Evelyn Cori Egas al Plan de Salud EPS.

Apéndice n.° 6.8

- Copia simple de la constancia de afiliación n.° 24-0521733 emitida por Rímac S.A. EPS, confirmando que el señor Luis Manuel Ballero Cuervo se encuentra registrado como derechohabiente de la servidora Beatriz Emilia Oviedo Terzi, desde el 1 de mayo de 2009 hasta el 30 de junio de 2024.
- Copia del Acta de matrimonio de 15 de octubre de 2024 de Beatriz Emilia Oviedo Terzi y Ballero Cuervo Luis Manuel.
- Copia simple del correo electrónico de 26 de junio de 2024 a través del cual la servidora Beatriz Emilia Oviedo Terzi solicitó la exclusión de Luis Manuel Ballero Cuervo al Plan de Salud EPS.

Apéndice n.° 6.9

- Copia simple de la constancia de afiliación n.° 24-0521785 emitida por Rímac S.A. EPS, confirmando que la señora Miluska Espinoza Pérez Palma se encuentra registrada como derechohabiente del servidor Hugo Alberto Vallejos Castillo, desde el 1 de mayo de 2009 hasta el 30 de junio de 2024.
- Copia del Acta de matrimonio de 15 de octubre de 2024 de Hugo Alberto Vallejos Castillo y Espinoza Pérez Palma Miluska Espinoza Pérez Palma Miluska.
- Copia simple del correo electrónico de 21 de junio de 2024 a través del cual el servidor Hugo Alberto Vallejos Castillo solicitó la exclusión de Miluska Espinoza Pérez Palma al Plan de Salud EPS.

Apéndice n.° 6.10

- Copia simple de la constancia de afiliación n.° 24-0521957 emitida por Rímac S.A. EPS, confirmando que el señor Cesar Augusto García Céspedes se encuentra registrado como derechohabiente de la servidora Margarita Tatiana Vargas Muñoz, desde el 1 de mayo de 2009 hasta el 30 de julio de 2024.
- Copia de la Acta de matrimonio de 15 de octubre de 2024 de Margarita Tatiana Vargas Muñoz y García Céspedes Cesar Augusto.

- Copia simple del correo electrónico de 19 de julio de 2024 a través del cual Margarita Tatiana Vargas Muñoz solicitó la exclusión de Cesar Augusto García Céspedes al Plan de Salud EPS.

Apéndice n.° 6.11

- Copia simple de la constancia de afiliación n.° 24-0521969 emitida por Rímac S.A. EPS, confirmando que la señora Asunción Valdivia Serrano se encuentra registrada como derechohabiente del servidor Constantino Villegas Gordillo, desde el 1 de mayo de 2009 hasta la actualidad.
- Copia del Acta de matrimonio de 15 de octubre de 2024 de Constantino Villegas Gordillo y Valdivia Serrano Asunción.

Apéndice n.° 6.12

- Copia simple de la constancia de afiliación n.° 24-0521801 emitida por Rímac S.A. EPS, confirmando que la señora María del Carmen Vásquez Albornoz se encuentra registrada como derechohabiente del servidor Jorge Horacio Viviani Camerano, desde el 1 de mayo de 2009 hasta el 31 de agosto de 2023.
- Copia del Acta de matrimonio de 21 de octubre de 2024 de Jorge Horacio Viviani Camerano y María Del Carmen Vásquez Albornoz.
- Copia simple de la carta S/N de 22 de agosto de 2024 a través del cual el servidor Jorge Horacio VIVIANI CAMERANO solicitó la exclusión de María del Carmen Vásquez Albornoz al Plan de Salud EPS.

Apéndice n.° 6.13

- Copia simple de la constancia de afiliación n.° 24-0521483 emitida por Rímac S.A. EPS, confirmando que el señor Miguel Enrique Orozco López se encuentra registrado como derechohabiente de la servidora Elizabeth Madeleine Carrillo Quiñones, desde el 1 de mayo de 2009 hasta el 30 de junio de 2024.
- Copia del Acta de matrimonio de 15 de octubre de 2024 de Karla Vanessa Alvarado Alvarado y Miguel Enrique Orozco.
- Copia simple de la carta S/N de 18 de junio de 2024 a través del cual la servidora Elizabeth Madeleine Carrillo Quiñones solicitó la exclusión de Miguel Enrique Orozco López al Plan de Salud EPS.

Apéndice n.° 6.14

- Copia simple de la constancia de afiliación n.° 24-0582782 emitida por Rímac S.A. EPS, confirmando que la señora Lorena Antuaneth Pachas Valdivia se encuentra registrada como derechohabiente del servidor Guillermo Luis Alcalá Cavani, desde el 1 de octubre de 2023 hasta el 31 de agosto de 2024
- Copia del Acta de matrimonio de 31 de octubre de 2024 de Guillermo Luis Alcalá Cavani y Pachas Valdivia Lorena Anthuaneth.

- Copia simple de la carta S/N de 2 de agosto de 2024 a través del cual el servidor Guillermo Luis Alcalá Cavani solicitó la exclusión de Lorena Antuaneth Pachas Valdivia al Plan de Salud EPS.

Apéndice n.° 6.15

- Copia simple de la constancia de afiliación n.° 24-0582774 emitida por Rímac S.A. EPS, confirmando que la señora Charito Vicente Rueda se encuentra registrada como derechohabiente del servidor Rene La Cunza Bermúdez, desde el 1 de mayo de 2009 hasta el 30 de junio de 2024.
- Copia del Acta de matrimonio de 31 de octubre de 2024 Rene La Cunza Bermúdez y y Vicente Rueda Charito.
- Copia simple del correo electrónico de 03 de julio de 2024 a través del cual el servidor Rene La Cunza Bermúdez solicitó la exclusión de Vicente Rueda Charito al Plan de Salud EPS

Apéndice n.° 6.16

- Copia simple de la constancia de afiliación n.° 24-0582804 emitida por Rímac S.A. EPS, confirmando que el señor Luis Alberto Bravo Coloma se encuentra registrado como derechohabiente de la servidora Zoila Clara Luz Ochoa García, desde el 1 de abril de 2010 hasta la actualidad.
- Copia del Acta de matrimonio de 31 de octubre de 2024 de Zoila Clara Luz Ochoa García y Luis Alberto Bravo Coloma.
- Copia simple de la carta S/N de 22 de octubre de 2024 a través del cual la servidora Zoila Clara Luz Ochoa García solicitó la exclusión de Luis Alberto Bravo Coloma al Plan de Salud EPS

Apéndice n.° 6.17

- Copia simple de la constancia de afiliación n.° 24-0582799 emitida por Rímac S.A. EPS, confirmando que el señor Renzo Paul Rengifo Villacorta se encuentra registrado como derechohabiente de la servidora María del Pilar Pérez Huaco, desde el 1 de mayo de 2009 hasta el 31 de agosto de 2019.
- Copia del Acta de matrimonio de 31 de octubre de 2024 de María Del Pilar Perez Huaco y Renzo Paul Rengifo Villacorta
- Copia simple de la carta S/N de 24 de octubre de 2024 a través del cual la servidora María del Pilar Pérez Huaco solicitó la exclusión de Renzo Paul Rengifo Villacorta al Plan de Salud EPS

Apéndice n.° 6.18

- Copia simple de la constancia de afiliación n.° 24-0582783 emitida por Rímac S.A. EPS, confirmando que la señora Luz Isabel Rosa Chumbes se encuentra registrada como derechohabiente del servidor Roberto Hernesto Solgorre Toscano, desde el 1 de mayo de 2009 hasta el 30 de abril de 2024.
- Copia del Acta de matrimonio de 31 de octubre de 2024 de Roberto Hernesto Solgorre Toscano y Luz Isabel La Rosa Chumbes.

- Copia simple de la carta N° 01-2024-STR de 26 de abril de 2024 a través del cual el servidor Roberto Hernesto Solgorre Toscano solicitó la exclusión de Luz Isabel La Rosa Chumbes al Plan de Salud EPS

Apéndice n.° 6.19

- Copia simple de la constancia de afiliación n.° 24-0521440 emitida por Rímac S.A. EPS, confirmando que el señor Alipio Gerónimo Garbozo Vega se encuentra registrado como derechohabiente de la servidora Rosa Rebeca Aguilar Espino, desde el 1 de mayo de 2009 hasta la actualidad.
- Copia del Acta de matrimonio de 14 de octubre de 2024 de Alipio Garbozo Vega y Consuelo Teresa Guillen Gonzales.

Apéndice n.° 6.20

- Copia simple de la constancia de afiliación n.° 24-0521510 emitida por Rímac S.A. EPS, confirmando que el señor José Eugenio Arias Tello se encuentra registrado como derechohabiente de la servidora Nelly La Rosa Arias, desde el 1 de mayo de 2009 hasta la actualidad.
- Copia del Acta de matrimonio de 14 de octubre de 2024 de José Eugenio Arias Tello y María Nemesila Merino Chira.

Apéndice n.° 6.21

- Copia simple de la constancia de afiliación n.° 24-0521765 emitida por Rímac S.A. EPS, confirmando que el señor Carlos Alberto Reyes Ugarte se encuentra registrado como derechohabiente de la servidora Jacqueline Lucia Rivas Gómez, desde el 1 de mayo de 2009 hasta el 31 de marzo de 2023.
- Copia del Acta de matrimonio de 14 de octubre de 2024 de Jacqueline Lucía Rivas Gómez y Reyes Ugarte Carlos Alberto.
- Copia del Acta de matrimonio 16 de agosto de 2008 Reyes Ugarte Carlos Alberto y Trucios Flores Edith Liliana.

Apéndice n.° 6.22

- Copia simple de la Constancia de afiliación n.° 24-0521528 emitida por Rímac S.A. EPS, confirmando que el señor Luis Izaguirre Roncal se encuentra registrado como derechohabiente de la servidora Teodora Maldonado Navarro, desde el 1 de mayo de 2009 hasta el 31 de mayo de 2023.
- Copia del Acta de matrimonio de 21 de octubre de 2024 de Teodora Maldonado Navarro Y Izaguirre Roncal Luis.

Apéndice n.° 6.23

- Copia simple de la constancia de afiliación n.° 24-0576393 emitida por Rímac S.A. EPS, confirmando que el señor José Carlos Augusto García se encuentra registrado como derechohabiente de la servidora Rosa Mercedes

Pando Lambruschini, desde el 1 de mayo de 2009 hasta el 31 de octubre de 2024.
- Copia del Acta de matrimonio de 27 de febrero de 2024 de Rosa Mercedes Pando Lambruschini y José Carlos Augusto Garcia
- Copia del Acta de matrimonio de 31 de octubre de 2014 de José Carlos Augusto Garcia y Rosario Octavia Diaz Inga.

Apéndice n.° 6.24
- Copia simple de la constancia de afiliación n.° 24-0582796 emitida por Rímac S.A. EPS, confirmando que el señor Rivin Yakov Yangali Quintanilla se encuentra registrado como derechohabiente de la servidora Silvia Rosa Aguila del Aguila, desde el 1 de abril de 2023 hasta el 31 de julio de 2024.
- Copia del Acta de matrimonio de 31 de octubre de 2024 de Silvia Rosa Aguila Del Aguila. y Rivin Yakov Yangali Quintanilla.

Apéndice n.° 7 Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación y evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada uno de las personas comprendidas en la observación, según se detalla:

Ysaías Aguirre Flores
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000001-2024-CG/3346-02-004 de 7 de noviembre de 2024, y Cargo de notificación electrónica de la misma fecha.
- Impresión con firma digital de la Desviación de Cumplimiento y Motivo que originó la comunicación del mismo
- Copia fedateada de carta s/n recepcionada el 18 de noviembre de 2024 de solicitud de prórroga para presentación de comentarios o aclaraciones.
- Copia fedateada de la carta s/n recepcionada el 21 de noviembre de 2024, en veinte (20) folios, en el cual obra los comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento.

Flor Mariela Flores de la Cruz
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000002-2024-CG/3346-02-004 de 7 de noviembre de 2024, y Cargo de notificación electrónica de la misma fecha.
- Impresión con firma digital de la Desviación de Cumplimiento y Motivo que originó la comunicación del mismo
- Copia fedateada de carta s/n recepcionada el 18 de noviembre de 2024 de solicitud de prórroga para presentación de comentarios o aclaraciones.
- Copia fedateada de la carta s/n recepcionada el 22 de noviembre de 2024, en dieciocho (18) folios, en el cual obra los comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento.

Segundo Reynaldo García Vergara
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000003-2024-CG/3346-02-004 de 7 de noviembre de 2024, y Cargo de notificación electrónica de la misma fecha.
- Impresión con firma digital de la Desviación de Cumplimiento y Motivo que originó la comunicación del mismo
- Copia fedateada de carta s/n recepcionada el 18 de noviembre de 2024 de solicitud de prórroga para presentación de comentarios o aclaraciones.
- Copia fedateada de la carta s/n recepcionada el 21 de noviembre de 2024, en veinte (20) folios, en el cual obra los comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento.

Homero Gupioc Chuquizuta
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000004-2024-CG/3346-02-004 de 7 de noviembre de 2024, y Cargo de notificación electrónica de la misma fecha.
- Impresión con firma digital de la Desviación de Cumplimiento y Motivo que originó la comunicación del mismo
- Copia fedateada de carta s/n recepcionada el 18 de noviembre de 2024 de solicitud de prórroga para presentación de comentarios o aclaraciones.
- Copia fedateada de la carta s/n recepcionada el 21 de noviembre de 2024, en veinte (20) folios, en el cual obra los comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento.

Eduardo Rafel Llerena Chavarry.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000005-2024-CG/3346-02-004 de 7 de noviembre de 2024, y Cargo de notificación electrónica de la misma fecha.
- Impresión con firma digital de la Desviación de Cumplimiento y Motivo que originó la comunicación del mismo
- Copia fedateada de carta s/n recepcionada el 18 de noviembre de 2024 de solicitud de prórroga para presentación de comentarios o aclaraciones.
- Copia fedateada de la carta s/n recepcionada el 21 de noviembre de 2024, en treinta y tres (33) folios, en el cual obra los comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento.

Ana María Merino Briolo,
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000006-2024-CG/3346-02-004 de 7 de noviembre de 2024, y Cargo de notificación electrónica de la misma fecha.
- Impresión con firma digital de la Desviación de Cumplimiento y Motivo que originó la comunicación del mismo
- Copia fedateada de la carta s/n recepcionada el 18 de noviembre de 2024, en treinta y cuatro (34) folios, en el cual obra los comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento.

Luis Alfonso Murrugarra Neyra

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/3346-02-004 de 7 de noviembre de 2024, y Cargo de notificación electrónica de la misma fecha.
- Impresión con firma digital de la Desviación de Cumplimiento y Motivo que originó la comunicación del mismo
- Copia fedateada de la carta s/n recepcionada el 18 de noviembre de 2024, en treinta y siete (37) folios, en el cual obra los comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento.

Beatriz Emilia Oviedo Terzi

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2024-CG/3346-02-004 de 7 de noviembre de 2024, y Cargo de notificación electrónica de la misma fecha.
- Impresión con firma digital de la Desviación de Cumplimiento y Motivo que originó la comunicación del mismo
- Copia fedateada de la carta s/n recepcionada el 18 de noviembre de 2024, en cuarenta y siete (47) folios, en el cual obra los comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento.

Hugo Alberto Vallejos Castillo

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000009-2024-CG/3346-02-004 de 7 de noviembre de 2024, y Cargo de notificación electrónica de la misma fecha.
- Impresión con firma digital de la Desviación de Cumplimiento y Motivo que originó la comunicación del mismo
- Copia simple de la Carta. N°001-2024-HAVC recepcionada el 12 de noviembre de 2024 a través de correo electrónico, solicitando prórroga para presentación de comentarios o aclaraciones.
- Copia simple de la carta s/n recepcionada el 21 de noviembre de 2024, en nueve (9) folios, en el cual obra los comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento.

Margarita Tatiana Vargas Muñoz

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2024-CG/3346-02-004 de 7 de noviembre de 2024, y Cargo de notificación electrónica de la misma fecha.
- Impresión con firma digital de la Desviación de Cumplimiento y Motivo que originó la comunicación del mismo
- Copia fedateada de carta s/n recepcionada el 18 de noviembre de 2024 de solicitud de prórroga para presentación de comentarios o aclaraciones.
- Copia fedateada de la carta s/n recepcionada el 21 de noviembre de 2024, treinta y uno (31) folios, en el cual obra los comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento.

Constantino Villegas Gordillo

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2024-CG/3346-02-004 de 7 de noviembre de 2024, y Cargo de notificación electrónica de la misma fecha.
- Impresión con firma digital de la Desviación de Cumplimiento y Motivo que originó la comunicación del mismo
- Copia fedateada de la carta s/n recepcionada el 18 de noviembre de 2024, en treinta y cuatro (34) folios, en el cual obra los comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento.

Jorge Horacio Viviani Camerano

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2024-CG/3346-02-004 de 7 de noviembre de 2024, y Cargo de notificación electrónica de la misma fecha.
- Impresión con firma digital de la Desviación de Cumplimiento y Motivo que originó la comunicación del mismo
- Copia fedateada de la carta s/n recepcionada el 18 de noviembre de 2024, en cincuenta y ocho (58) folios, en el cual obra los comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento.

Elizabeth Madeleine Carrillo Quiñones

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2024-CG/3346-02-004 de 7 de noviembre de 2024, y Cargo de notificación electrónica de la misma fecha.
- Impresión con firma digital de la Desviación de Cumplimiento y Motivo que originó la comunicación del mismo
- Copia fedateada de la carta s/n recepcionada el 18 de noviembre de 2024, en veintinueve (29) folios, en el cual obra los comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento.

Guillermo Luis Alcalá Cavani

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 000000018-2024-CG/3346-02-004 de 11 de noviembre de 2024, y Cargo de notificación electrónica de la misma fecha.
- Impresión con firma digital de la Desviación de Cumplimiento y Motivo que originó la comunicación del mismo
- Copia fedateada de la carta s/n recepcionada el 18 de noviembre de 2024, en dos (2) folios, en el cual obra los comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento.

Rene La Cunza Bermudez

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000019-2024-CG/3346-02-004 de 11 de noviembre de 2024, y Cargo de notificación electrónica de la misma fecha.
- Impresión con firma digital de la Desviación de Cumplimiento y Motivo que originó la comunicación del mismo

Zoila Clara Ochoa García

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000020-2024-CG/3346-02-004 de 11 de noviembre de 2024, y Cargo de notificación electrónica de la misma fecha.
- Impresión con firma digital de la Desviación de Cumplimiento y Motivo que originó la comunicación del mismo.
- Copia fedateada de la carta s/n recepcionada el 21 de noviembre de 2024, en treinta y dos (32) folios, en el cual obra los comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento.

María del Pilar Pérez Huaco

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000021-2024-CG/3346-02-004 de 11 de noviembre de 2024, y Cargo de notificación electrónica de la misma fecha.
- Impresión con firma digital de la Desviación de Cumplimiento y Motivo que originó la comunicación del mismo
- Copia fedateada de la carta s/n recepcionada el 20 de noviembre de 2024, en cinco (5) folios, en el cual obra los comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento.

Roberto Hernesto Solgorre Toscano

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000022-2024-CG/3346-02-004 de 11 de noviembre de 2024, y Cargo de notificación electrónica de la misma fecha.
- Impresión con firma digital de la Desviación de Cumplimiento y Motivo que originó la comunicación del mismo.

Rosa Rebeca Aguilar Espino.

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000014-2024-CG/3346-02-004 de 8 de noviembre de 2024, y Cargo de notificación electrónica de la misma fecha.
- Impresión con firma digital de la Desviación de Cumplimiento y Motivo que originó la comunicación del mismo
- Copia fedateada de la carta s/n recepcionada el 19 de noviembre de 2024, en diez (10) folios, en el cual obra los comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento

Nelly La Rosa Arias

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000015-2024-CG/3346-02-004 de 8 de noviembre de 2024, y Cargo de notificación electrónica de la misma fecha.
- Impresión con firma digital de la Desviación de Cumplimiento y Motivo que originó la comunicación del mismo.
- Copia fedateada de carta s/n recepcionada el 18 de noviembre de 2024 de solicitud de prórroga para presentación de comentarios o aclaraciones.

- Copia fedateada de la carta s/n recepcionada el 21 de noviembre de 2024, en cuatro (4) folios, en el cual obra los comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento.

Jacqueline Lucia Rivas Gómez

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000016-2024-CG/3346-02-004 de 8 de noviembre de 2024, y Cargo de notificación electrónica de la misma fecha.
- Impresión con firma digital de la Desviación de Cumplimiento y Motivo que originó la comunicación del mismo.
- Copia fedateada de la carta s/n recepcionada el 22 de noviembre de 2024, en ciento quince (115) folios, en el cual obra los comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento.

Teodora Maldonado Navarro

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000017-2024-CG/3346-02-004 de 8 de noviembre de 2024, y Cargo de notificación electrónica de la misma fecha.
- Impresión con firma digital de la Desviación de Cumplimiento y Motivo que originó la comunicación del mismo.
- Copia fedateada de carta s/n recepcionada el 18 de noviembre de 2024 de solicitud de prórroga para presentación de comentarios o aclaraciones.
- Copia fedateada de la carta s/n recepcionada el 20 de noviembre de 2024, en tres (3) folios, en el cual obra los comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento.

Rosa Pando Lambruschini

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000023-2024-CG/3346-02-004 de 11 de noviembre de 2024, y Cargo de notificación electrónica de la misma fecha.
- Impresión con firma digital de la Desviación de Cumplimiento y Motivo que originó la comunicación del mismo.

Silvia Rosa Aguila Del Aguila

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000024-2024-CG/3346-02-004 de 11 de noviembre de 2024, y Cargo de notificación electrónica de la misma fecha.
- Impresión con firma digital de la Desviación de Cumplimiento y Motivo que originó la comunicación del mismo.
- Copia fedateada de la carta s/n recepcionada el 18 de noviembre de 2024, en seis (6) folios, en el cual obra los comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada y suscrita por la Comisión Auditora

Apéndice 8.

- Copia simple del documento de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en la observación:
- Reglamento Interno de Trabajo del Congreso de la República, aprobado mediante Acuerdo de Mesa n.° 2017-2015-2016/CR del 04 de julio de 2016 y modificatorias (parte pertinente).
- Directiva N° 05-2016-DGA/CR aprobado por Resolución N.° 085-2015-2016-OM-CR de 9 de mayo de 2016
- Directiva N° 04-2015-DGA/CR aprobado por Resolución N.° 021-2015-2016-OM-CR de 30 de setiembre de 2015

Lima, 5 de diciembre de 2024.

Pedro Manuel Tesen Chavez
Supervisor de la Comisión Auditora

Rodrigo Mauricio Agurto Ayala
Jefe de Comisión de la Comisión Auditora

Sonia Marcela Serruto Diaz
Abogado de la Comisión Auditora

Gherson Eric Sarmiento Toledo
Integrante de la Comisión Auditora

El AUDITOR GENERAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación

Lima, 5 de diciembre de 2024.

FERNANDO LUIS ROSALES CIRILO
Auditor General
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Apéndice n.° 1



00086

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONGRESO
REPÚBLICA

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N.° 040-2024-2-3346-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES (*)

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	A. DIECIOCHO (18) SERVIDORES NO COMUNICARON AL ÁREA DE SEGUROS LA DISOLUCIÓN DE SU VÍNCULO MATRIMONIAL PERMITIENDO QUE SUS EX CÓNYUGES SE BENEFICIEN INDEBIDAMENTE	Ysaias Aguirre Flores	[redacted]	Técnico Archivístico	03.11.2008	Actualidad	728	[redacted]		X			X
2		Flor Mariela Flores De La Cruz	[redacted]	Técnico Administrativo	01.01.2002	Actualidad	728	4[redacted]		x			x
3		Segundo Reynaldo García Vergara	[redacted]	Profesional del área de transportes y servicios	10.05.2011	Actualidad	728	[redacted]		x			x
4		Homero Gupioc Chuquizuta	[redacted]	Técnico Archivístico	01.02.1996	Actualidad	728	[redacted]		x			x
5		Eduardo Rafael Llerena Chavarry	[redacted]	Jefe de Área	01.04.1996	Actualidad	728	[redacted]		x			x

(1) En caso de extranjeros indicar el número de carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos observados.
(3) Es el periodo de gestión vinculado a los hechos observados, en día mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó la desviación de cumplimiento. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó.
(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.
(*) Si la responsabilidad identificada se encuentra prescrita, no se incluye al funcionario o servidor público en la Relación de Personas Comprendidas en las Observaciones

6	DEL PLAN DE SEGURO – EPS, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO PARA LA ENTIDAD DE S/ 711,356,14.	Ana María Merino Briolo	[redacted]	Técnico de Oficina	01.11.1995	Actualidad	728	[redacted]		x			x
7		Luis Alfonso Murrugarra Neyra	[redacted]	Técnico Parlamentario	14.06.2011	Actualidad	728	[redacted]		x			x
8		Beatriz Emilia Oviedo Terzi	[redacted]	Técnico Parlamentario	01.12.1999	Actualidad	728	[redacted]		x			x
9		Hugo Alberto Vallejos Castillo	[redacted]	Técnico Parlamentario	01.03.1996	Actualidad	728	[redacted]		x			x
10		Margarita Tatiana Vargas Muñoz	[redacted]	Técnico Parlamentario	01.04.1993	Actualidad	728	[redacted]		x			x
11		Constantino Villegas Gordillo	[redacted]	Técnico en Servicios	01.04.1998	Actualidad	728	[redacted]		x			x
12		Jorge Horacio Viviani Camerano	[redacted]	Técnico del Departamento de redacción	01.01.2001	Actualidad	728	[redacted]		x			x
13		Elizabeth Madeleine Carrillo Quiñones	[redacted]	Técnico Parlamentario	24.10.1994	Actualidad	728	[redacted]		x			x
14		Guillermo Luis Alcala Cavani	[redacted]	Auxiliar de comunicaciones	01.01.2022	Actualidad	728	[redacted]		x			x
15		Rene La Cunza Bermudez	[redacted]	Auxiliar de trámite documentario	01.04.1996	Actualidad	728	[redacted]		x			x
16		Zoila Clara Luz Ochoa García	[redacted]	Técnico Parlamentario	01.02.2011	Actualidad	728	[redacted]		x			x
17		María Del Pilar Pérez Huaco	[redacted]	Técnico en Participación Ciudadana	12.06.2000	Actualidad	728	[redacted]		x			
18		Roberto Hernesto Solgorre Toscano	[redacted]	Técnico de Audiovisuales	05.03.2001	Actualidad	728	[redacted]		x			x

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B F. ROSALES Oficina de Auditoría Interna

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B Auditoría Interna

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B Auditoría Interna

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B M. SOBRADO Auditoría Interna

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B Auditoría Interna

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

19	B. SEIS (6) SERVIDORES REGISTRARON COMO DERECHOHABIENTE (CÓNYUGE O CONCUBINO) A PERSONAS IMPEDIDAS DEBIDO A QUE MANTENÍAN VÍNCULO MATRIMONIAL CON TERCEROS, BENEFICIÁNDOLOS INDEBIDAMENTE DEL PLAN DE SEGURO EPS, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 359.972.89.	Rosa Rebeca Aguilar Espino	[redacted]	Auxiliar Administrativo	01.01.2002	Actualidad	728	[redacted]		x			x
20		Nelly La Ros Arias	[redacted]	Auxiliar Administrativo	01.01.2002	Actualidad	728	[redacted]		x			x
21		Jacqueline Lucía Rivas Gómez	[redacted]	Secretaria Técnica	20.10.2003	Actualidad	728	[redacted]		x			x
22		Teodora Maldonado Navarro	[redacted]	Auxiliar en Trámite documentario	01.01.2002	Actualidad	728	[redacted]		x			x
23		Rosa Mercedes Pando Lambruschini	[redacted]	Técnico del Fondo Editorial	15.07.2001	Actualidad	728	[redacted]		x			x
24		Silvia Rosa Aguila Del Aguila	[redacted]	Técnico del Departamento de Redacción	01.02.2023	Actualidad	728	[redacted]		x			x

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
V°B°
F. ROSALES
Oficina de Auditoría Interna

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
V°B°
Auditoría Interna

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
V°B°
Auditoría Interna

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
V°B°
Auditoría Interna

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
V°B°
Auditoría Interna

MEMORANDUM n.° 321-2024-OAI/CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
11 DIC 2024
Hora : 16:25 pm
Firma:
Secretaría de la Oficialía Mayor

A : **Señor Giovanni Carlo Antonio Forno Flórez**
Oficial Mayor del Congreso de la República

Asunto : Remito Informe de Auditoria N.° 040-2024-2-3346-AC

Referencia : a) Oficio n.° 230-2024-OAI/CR de 5 de agosto de 2024.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y el Manual de Auditoria de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificados mediante Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023

Fecha : Lima, 5 de diciembre de 2024.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento a la "Prestación del servicio del Plan de Salud-EPS para los servidores del Congreso de la República" Periodo: del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoria de Cumplimiento a la "Prestación del servicio del Plan de Salud-EPS para los servidores del Congreso de la República", se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 040-2024-2-3346-AC, que recomienda realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe, debiendo informar a esta Oficina de Auditoría, las acciones adoptadas al respecto.

En ese sentido, se remite adjunto copia del Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 040-2024-2-3346-AC en 3,846 folios, incluyendo sus apéndices en formato digital.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

FERNANDO LUIS ROSALES CIRILO
Auditor General
CONGRESO DE LA REPUBLICA

RU 1730117